LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO - ILAVE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041–2023–2–9022–SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCUYO
PUNO, EL COLLAO, PILCUYO

"ADQUISICIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA TANQUE ELEVADO SEGÚN DISEÑO PARA LOS CENTROS POBLADOS DE ACCASO, TICONA CUSULLACA Y BARRIO SAN BARTOLOMÉ"

PERÍODO:
DEL 14 DE ENERO AL 26 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE III

25 DE OCTUBRE DE 2023
PUNO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

041202329022200

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041–2023–2–9022–SCE

"ADQUISICIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA TANQUE ELEVADO SEGÚN DISEÑO PARA LOS CENTROS POBLADOS DE ACCASO, TICONA CUSULLACA Y BARRIO SAN BARTOLOMÉ"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
1.	PAGO A CONTRATISTA QUE ENTREGÓ ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA TANQUE ELEVADO FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL Y SIN QUE ESTAS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LAS CUALES VENÍA MONTANDO DESDE ANTES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO EN CONTRA DE LA ENTIDAD POR S/ 27 846,00 DEBIDO A INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	69
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	70
V.	CONCLUSIONES	71
VI.	RECOMENDACIONES	72
VII.	APÉNDICES	73

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041–2023–2–9022–SCE

"ADQUISICIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA TANQUE ELEVADO SEGÚN DISEÑO PARA LOS CENTROS POBLADOS DE ACCASO, TICONA CUSULLACA Y BARRIO SAN BARTOLOMÉ"

PERÍODO: DEL 14 DE ENERO AL 26 DE JUNIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de El Collao – Ilave, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-9022-2023-001, acreditado mediante oficio n.° 519-2023-OCI/9022 el 23 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la adquisición de estructuras metálicas del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo en las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y san Bartolomé del Distrito de Pilcuyo – Provincia de El Collao – Departamento de Puno", ejecutado durante el 2022, fue desarrollado conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión realizada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, en adelante la "Entidad", relacionada a la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 "Adquisición de estructura metálica para tanque elevado H=6M, para el proyecto "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo en las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé del Distrito de Pilcuyo, Provincia de El Collao, Departamento de Puno, con CUI n.° 2513255.

Se identificó que, se otorgó conformidad y efectuó el pago por S/ 278 460.00, a pesar de que el contratista no cumplió con las especificaciones técnicas, y a su vez incumplió con el plazo contractual, pese a que venía elaborando estructuras metálicas para tanque elevado previó a la firma del contrato, generando perjuicio económico de S/ 27 846,00 por inaplicaciones de penalidades por mora.

Hechos que contravinieron los artículos 2, 8, 9, 32 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 46, 47, 49, 72, 89, 161, 162 y 168 de su Reglamento, así como lo estipulado en el contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1, y disposiciones legales, respectivamente; originado por el accionar y decisiones adoptadas por Julio Weimar Flores Cayro residente del proyecto, Darío Maquera Maquera inspector del proyecto que a su vez se desempeñó como subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Edwin Calizaya Pacohuanaco jefe encargado de Almacén Central.

Alcance

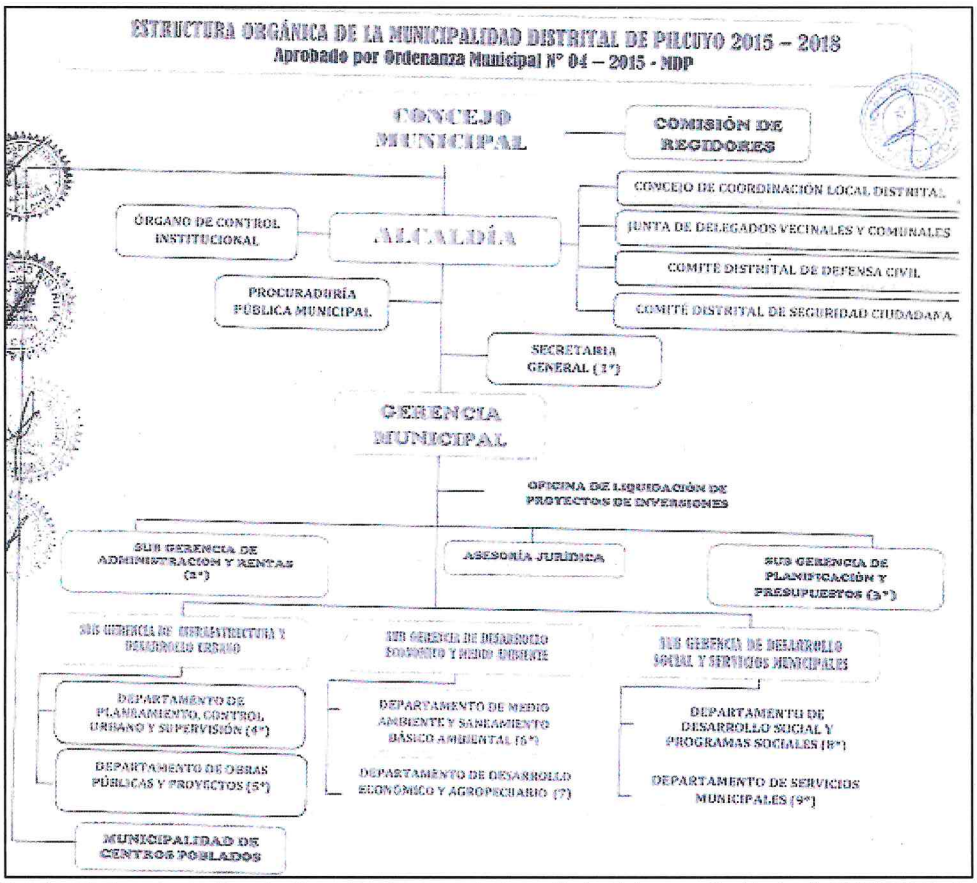
El servicio de control específico comprende el período de 14 de enero al 26 de junio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pilcuyo, es una entidad que pertenece al nivel de gobierno local, creada mediante Ley N° 13753 publicado el 16 de diciembre de 1961, siendo su capital la ciudad de Pilcuyo.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo:

ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCUYO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 04-2015-MDP de 14 de julio de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

0004

Cabe precisar que, Julio Weimar Flores Cayro, tuvo una primera visita el 18 de setiembre de 2023 en su domicilio, con la finalidad de entregarle la notificación n.° 001991-2023-CG "Comunicación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control" de 14 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, al no encontrar persona capaz, se dejó un aviso de notificación programado para el día siguiente. Durante la segunda visita se constató que no se halló a ninguna persona apta para recibir el documento, por lo que se procedió a depositarla bajo puerta; no obstante, el enlace proporcionado no fue accedido en el plazo estipulado, resultando en la activación automática de la casilla electrónica.

Con relación a Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco, el 25 de septiembre de 2023, se negó a recibir en su domicilio la notificación n.° 002105-2023-CG "Comunicación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control" **(Apéndice n.° 48),** debido a su negativa, el documento fue dejado bajo puerta; pese a ello, no accedió al enlace correspondiente dentro del plazo estipulado, lo que resultó en la activación automática de la casilla electrónica.

Respecto a Darío Maquera Maquera, falleció el 26 de agosto de 2023. No correspondió comunicación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 47)**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PAGO A CONTRATISTA QUE ENTREGÓ ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA TANQUE ELEVADO FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL Y SIN QUE ESTAS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LAS CUALES VENÍA MONTANDO DESDE ANTES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO EN CONTRA DE LA ENTIDAD POR S/ 27 846,00 DEBIDO A INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA.

Tras la revisión de la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, referida en lo sucesivo como la Entidad, respecto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 correspondiente a la Adquisición de estructura metálica para tanque elevado H=6M según diseño, para el proyecto "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo en las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé del Distrito de Pilcuyo, Provincia de El Collao, Departamento de Puno" con CUI n.° 2513255, e información obtenida directamente de los beneficiarios, se ha evidenciado que:

Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 realizó la integración de bases acogiendo consultas y observaciones contrarias a la normativa de contrataciones del Estado, donde el primer miembro titular del comité, también responsable del área usuaria e inspector del proyecto, estaba previamente al tanto de que estas absoluciones irregulares eran cumplidas por quien posteriormente resultó ser el adjudicatario, en relación con la adquisición de elementos metálicos como bien similar a la adquisición de estructuras metálicas para tanque elevado según diseño y experiencia del postor, como resultado de haberle otorgado conformidades en otras adquisiciones de la Entidad.

Sumado a ello, pese a que el residente, inspector del proyecto y responsable del área usuaria elaboraron el requerimiento y especificaciones técnicas, que forman parte integral del contrato, otorgaron su conformidad a la adquisición de estructuras metálicas para tanque elevado según diseño, esta decisión condujo al pago de S/ 278 460,00 al contratista, a sabiendas de que los bienes no fueron entregados dentro del plazo contractual, excedidos ampliamente, y no se ajustaban a las dimensiones estructurales establecidas en las especificaciones técnicas, valiéndose de documentos con contenido que no corresponden a la realidad, para lo cual recibieron el respaldo del responsable de almacén, resultando en un perjuicio económico contra la Entidad de S/ 27 846,00 por no aplicar penalidades por mora.

Cabe resaltar que, según información brindada por los beneficiarios de Accaso y Ticona Cusullaca, el contratista había comenzado con la elaboración de los bienes desde enero de 2022, siendo los pobladores quienes gestionaron el transporte de las estructuras metálicas, asumiendo los costos, desde el taller del contratista hasta sus respectivas comunidades. Durante este mismo periodo, el área usuaria estaba en proceso de formular el requerimiento y las especificaciones técnicas para la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1.

Estos hechos transgredieron principalmente los artículos 2, 8, 9, 32 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 46, 47, 49, 72, 89, 161, 162 y 168 de su Reglamento, así como lo estipulado en el contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1.

Comité de selección estableció condiciones del procedimiento de selección inobservando la normativa de contrataciones, las cuales el primer miembro tuvo previo conocimiento que quien fue adjudicado con la buena pro las cumplía. Posteriormente, durante la ejecución contractual, los colaboradores de la Entidad no ejercieron una adecuada supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo el pago por las estructuras metálicas para tanque elevado según diseño que fueron entregados fuera del plazo contratado y que no cumplieron con las especificaciones técnicas, lo que evidenció un actuar intencionado por parte de las personas involucradas.

Como resultado de las acciones descritas, se incurrió en un desembolso financiero por la adquisición de estructuras metálicas a favor del Contratista, quien no cumplió con las especificaciones técnicas y plazos contractuales del procedimiento de selección, lo que generó un perjuicio económico directo, por la inaplicación de penalidades por mora de S/ 27 846,00; asimismo, esta situación comprometió la correcta y oportuna ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo", afectando la calidad del servicio brindado a los beneficiarios y retrasaron los objetivos de desarrollo previstos por la Municipalidad Distrital de Pilcuyo.

Los hechos advertidos se sustentan en lo siguiente:

1. **DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LAS LOCALIDADES DE ACCASO, TICONA CUSULLACA Y SAN BARTOLOMÉ DEL DISTRITO DE PILCUYO, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO" CON CUI N° 2513255 Y ACTOS PREPARATORIOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

 Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 259-2021-MPD/A. de 4 de noviembre de 2021, el alcalde de la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo en las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé del Distrito de Pilcuyo, Provincia de El Collao – Departamento de Puno"[1], en lo sucesivo el "Proyecto", cuyo propósito es el *"(…) Eficiente servicio de provisión de agua para riego y mejora en el nivel y calidad de producción de productos agrícolas (…)"*, para lo cual, según el formato n.° 08-A Registro en la fase de ejecución, se estableció la implementación de equipo hidráulico a través de la entrega de kits de módulo demostrativo para la provisión de agua para cultivos.

 Este enfoque se manifestó en el componente de mayor inversión del proyecto, detallado en el expediente técnico, el cual se transcribe a continuación:

[1] Presupuesto de S/ 614 612,05 y un plazo de ejecución de 120 días calendario.

*"**Componente n.° 001- Estructura Metálica para tanque elevado:** Implementación de estructura metálica para tanque elevado con soportes de tubo de fierro galvanizado de 2 ½ x 2mm x 6m y travesaños tubo galvanizado de fierro galvanizado de 1" x 2mm x 6m y perfiles en L."*

El diseño de las estructuras metálicas para tanque elevado fue concebido según las necesidades establecidas para el Proyecto, siendo sus dimensiones detalladas en las especificaciones técnicas del expediente técnico[2], guardando afinidad con el propósito señalado previamente, es decir, se buscó promover el desarrollo productivo agrícola de estas localidades a través del riego, en beneficio de 263 familias de los centros poblados de Accaso, Ticona Cusullaca y Barrio San Bartolomé, quienes según el expediente técnico, la distribución de las estructuras metálicas se organiza de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Familias beneficiadas por el proyecto

N°	Descripción de la alternativa de tamaño	Centro Poblado	Unidad de Medida	Cantidad de beneficiarios
1	El tamaño de proyecto se sustenta en el número de familia	Accaso	Familia	136
2		Ticona Cusullaca	Familia	96
3		San Bartolomé	Familia	31
Total, de Familias beneficiarias				**263**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 259-2021-MPD/A. de 4 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Luego de la aprobación del expediente técnico, el subgerente de Recursos Humanos designó, mediante el memorándum n.° 105-2021-MDP/RRHH de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°47)**, a Julio Weimar Flores Cayro como residente del Proyecto, quien, suscribió el acta de inicio de obra contenido en el folio n.° 3 del cuaderno de obra de 28 de diciembre de 2021[3] **(Apéndice n.° 6)**, el cual adicionalmente contiene la firma de Darío Maquera Maquera como inspector del Proyecto.

Cabe señalar que, Darío Maquera Maquera fue oficialmente designado como inspector el 4 de enero de 2022, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2022-MDP/A **(Apéndice n.°47)**, siendo esta designación posterior a las acciones registradas en el cuaderno de obra, adicionalmente, fue nombrado subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2022-MDP/A. de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.°47)**.

Subsiguientemente, conforme consta en el informe n.° 004-2022-MDPI/JWFC-RO de 14 de enero de 2022, Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto, elaboró el requerimiento para la "Adquisición de estructuras metálicas para tanque elevado H=6m según diseño" para el cumplimiento del Proyecto, el cual fue tramitado juntamente con una hoja de requerimiento de la misma fecha y las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir, documentos que llevan la firma de Darío Maquera Maquera, en su rol de inspector del Proyecto. Esta documentación evidencia que tanto Julio Weimar Flores Cayro como Darío Maquera Maquera, residente e inspector respectivamente, poseían conocimiento técnico detallado sobre los bienes que se pretendían adquirir para el Proyecto, los cuales fueron remitidos por este último, en su calidad de subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, con informe n.° 020-2022-MDP/SGDEMA/DMM del 20 de enero de 2022[4] **(Apéndice n.° 7)**, dirigido al gerente municipal para su trámite.

[2] Diseño del expediente técnico mostrado en el panel de imágenes n.° 2.

[3] Remitido al OCI de la Municipalidad Provincial de El Collao – llave mediante oficio n.° 153-2022-MDP/A de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

[4] Contiene el informe n.° 004-2022-MDPI/JWFC-RO de 14 de enero de 2022, hoja de requerimiento del mismo día y las especificaciones técnicas.

2. DE LA FASE DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA TANQUE ELEVADO H=6m SEGÚN DISEÑO.

Recibido el requerimiento, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, realizó el estudio de mercado para la adquisición de 234 estructuras metálicas para tanque elevado según diseño, acorde a lo establecido por el área usuaria[5] **(Apéndice n.° 7)** del cual se determinó el valor estimado de S/ 280 800,00[6], certificado con nota n.° 0000000075 de 17 de febrero de 2022[7], por consiguiente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0061-2022-MDP/A. de 21 de febrero de 2022[8], se realizó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, incluyendo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para la adquisición de estructura metálica para tanque elevado H=6M según diseño para el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo en las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé del Distrito de Pilcuyo – Provincia de El Collao – Departamento de Puno" con CUI n.° 2513255 con valor estimado de S/ 280 800,00, subsecuentemente, con Resolución de Alcaldía n.° 063-2022-MDP/A. de 23 de febrero de 2022[9], se aprobó el expediente de contratación[10] **(Apéndice n.° 8)** del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1, referencia del PAC n.° 03, con sistema de contratación a suma alzada.

Para el procedimiento de selección, el alcalde de la Entidad conformó un Comité de Selección, cuyos integrantes, estuvieron encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del Estado[11].

En tal sentido, para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1, el titular de la Entidad designó a los miembros del Comité de Selección a través de la Resolución de Alcaldía n.° 066-2022-MDP/A. de 24 de febrero de 2022[12]. Los miembros que lo conforman son los siguientes:

Cuadro n.° 2
Miembros del Comité de Selección

Nombres y apellidos	Cargo	DNI	Condición
Guina Milagros Vilca Mamani	Presidente	71857134	Titulares

[5] **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

*"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."

[6] Folio 23 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).** Se desprende que el precio unitario es S/ 1 200,00.

[7] Folio 28 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

[8] Folio 31 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

[9] Folio 36 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

[10] Es necesario precisar que en este no se encuentran adjuntas las consultas y observaciones realizadas a través del Seace.

[11] **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
***43.1.** El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones."*
(...)

[12] Folio 39 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

Nombres y apellidos	Cargo	DNI	Condición
Jefe de la oficina de logística y control patrimonial			
Darío Maquera Maquera **Sub Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente**	Primer miembro	41380360	
Edwin Arias Aquino **Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras**	Segundo miembro	45655848	
Eda Luz Inquilla Condori	Presidente	73609682	Suplentes
Juan Marcos Chura Huanacuni	Primer miembro	73588761	
Hugo Raúl Anchapuri Zapata	Segundo miembro	01321300	

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8)** - Resolución de Alcaldía n.° 066-2022-MDP/A. de 24 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar que, la Resolución de Alcaldía n.° 066-2022-MDP/A. de 24 de febrero de 2022, en su artículo segundo estableció que *"... los integrantes del Comité de Selección deben cumplir con idoneidad y bajo responsabilidad las funciones asignadas, sujetando su actuación a las disposiciones establecidas en el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y normas modificatorias, ampliatorias y complementarias que resulten aplicables."*, es decir, el titular de la Entidad les encomendó que su actuación debe ser conforme a normativa.

Debemos tener presente que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del Estado establece que el Comité de Selección es competente para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación[13], para lo cual, el órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del Comité de Selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria[14].

Respecto a sus responsabilidades, el Comité de Selección opera de manera colegiada y tiene autonomía en sus decisiones, las cuales no necesitan ratificación por parte de la Entidad. Cada miembro del comité posee las mismas facultades, sin que haya jerarquía entre ellos, son responsables de manera conjunta por su actuación, excepto en los actos donde hayan expresado su voto discrepante en el acta correspondiente[15], así mismo, se encuentra obligados a desempeñarse con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en sus funciones, informando a tiempo sobre cualquier conflicto de intereses y reportando a la autoridad competente cualquier acto de corrupción en la función pública que conozcan durante su gestión, bajo responsabilidad[16].

[13] **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"***43.3.*** *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*

[14] "***Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección***
(...)
44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria."

[15] "***Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."

[16] **Texto único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Seguidamente, los miembros titulares del Comité de Selección, suscribieron el acta de instalación, elaboración y proyecto de bases el 2 de marzo de 2022[17] **(Apéndice n.° 8)**, sin voto discrepante, donde en el apartado segundo detallaron que procedieron con la elaboración de las bases del procedimiento de contratación "*(…) conforme a las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de bienes o suministro de bienes (Directiva N° 001-2019-OSCE/CD), modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, vigente desde el 17 de enero de 2022*". Esto resalta que los miembros titulares del comité de selección conocieron las bases estándar aplicables **(Apéndice n.° 10)**, por ende, pudieron elaborar las bases administrativas de acuerdo con las instrucciones estándar.

Por consiguiente, mediante acta de aprobación y conformidad del proyecto de bases de la adquisición de estructura metálica para tanque elevado H=6m según diseño para el Proyecto de 2 de marzo de 2022, Guina Milagros Vilca Mamani, Darío Maquera Maquera y Edwin Arias Aquino, presidente, primer y segundo miembro del Comité de Selección, respectivamente, suscribieron al final del documento, precisando que vieron las bases del procedimiento de selección y este fue ratificado, tal cual se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Acuerdo de aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección

SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN:

Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista las bases de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 005-2022-MDP/CS-1**, y que este fue ratificado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento acuerdan por unanimidad aprobar el mencionado proyecto de bases para la **(PRIMERA CONVOCATORIA)**, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 005-2022-MDP/CS-1.**

OBSERVACIONES:

Ninguna.

C.P.C. GUINA M. VILCA MAMANI
PRESIDENTE

ING. DARIO MAQUERA MAQUERA
PRIMER MIEMBRO

ING. EDWIN ARIAS AQUINO
SEGUNDO MIEMBRO

Fuente: Acta de aprobación y conformidad del proyecto de bases de la adquisición de estructura metálica para tanque elevado H=6m según diseño de 2 de marzo de 2022, folio 95 del expediente de contratación **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Según la imagen precedente, queda evidenciado que las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1[18] **(Apéndice n.° 8)** fueron elaboradas por los miembros titulares del Comité de Selección, quienes estuvieron conformes con su contenido.

No obstante, de la revisión a las bases administrativas **(Apéndice n.° 8)**, en estas los miembros titulares del Comité de Selección determinaron que las micro y pequeñas empresas que deseen ser postores en el procedimiento de selección deberán acreditar como mínimo una experiencia en la especialidad de S/ 140 000,00[19], es decir, el equivalente al 50% del valor estimado de S/ 280 800,00, al respecto, el numeral 49.6[20] del artículo 49

[17] Folio 42 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

[18] Folio 95 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

[19] Folio 68 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

[20] **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 49. Requisitos de calificación
(…)

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del Estado, estableció que para las adjudicaciones simplificadas la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25%, hecho que muestra la transgresión normativa realizada por los miembros titulares del comité de selección.

Conforme a lo indicado, los miembros titulares del Comité de Selección, quienes manifestaron mediante acta de instalación, elaboración y proyecto de bases el 2 de marzo de 2022[21] **(Apéndice n.° 8)**, haber considerado las bases estándar aplicables al procedimiento de selección **(Apéndice n.° 10),** conocían que la experiencia del postor para micro y pequeñas empresas se encuentra limitado como máximo al 25% del valor estimado[22], por lo que, la contraposición entre las bases estándar **(Apéndice n.° 10)** y las bases administrativas **(Apéndice n.° 8)** revela una transgresión de los lineamientos establecidos por el OSCE para la experiencia requerida de los postores con condición de micro y pequeñas empresas. A continuación, se muestra la comparativa entre las bases administrativas del procedimiento de selección y bases estándar aplicables:

Panel de imágenes n.° 1
Comparación de las bases estándar emitidas y bases administrativas

Imagen siguiente evidencia que el Comité de Selección estableció que las micro y pequeñas empresas acrediten una experiencia de S/ 140 400,00 por la venta de bienes iguales o similares al objeto de convocatoria equivalente al 50% del valor estimado de S/ 280 800,00. Ubicación folio 68 del expediente de contratación (Apéndice n.° 8).

B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 561,000.00 (Quinientos sesenta y un mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 140,400.00 (ciento cuarenta mil cuatrocientos con 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Imagen siguiente muestra que las bases estándar aplicables al procedimiento de selección aprobadas por el OSCE (Apéndice n.° 10) establecen que el monto de facturación para la experiencia del postor con condición de micro y pequeña empresa no debe superar el 25% del valor estimado equivalente a S/ 70 200,00.

B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Fuente: Bases administrativas, desde el folio 68 del expediente de contratación **(Apéndice n.° 8)** y bases estándar aplicables al procedimiento de selección **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Dado lo anterior, los miembros titulares del Comité de Selección, pese a haber fijado

49.6. Cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a una Adjudicación Simplificada."

[21] Folio 42 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

[22] Para el procedimiento de selección el 25% del valor estimado equivalente a S/ 70 200,00.

intencionalmente un requisito que superó el límite establecido en el numeral 49.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y recogidas en las bases estándar, de uso obligatorio emitidas por el OSCE, hicieron aprobar las bases administrativas mediante Resolución de Alcaldía n.° 084-2022-MDP/A. de 3 de marzo de 2022[23] **(Apéndice n.° 8)**; seguido a ello, realizaron la convocatoria bajo el siguiente cronograma:

Imagen n.° 2
Cronograma del procedimiento de selección

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	14/03/2022	14/03/2022
Registro de participantes(Electronica)	15/03/2022 00:01	24/03/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	15/03/2022 00:01	16/03/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	22/03/2022	22/03/2022
Integración de las Bases OFICINA DE LOGISTICA	22/03/2022	22/03/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	25/03/2022 00:01	25/03/2022 23:59
Evaluación y calificación OFICINA DE LOGISTICA	28/03/2022	01/04/2022
Otorgamiento de la Buena Pro OFICINA DE LOGISTICA	01/04/2022 10:30	01/04/2022

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20194735201	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCUYO

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, para la integración de bases del procedimiento de selección, de acuerdo con los documentos publicados en el Seace[24] hubo tres consultas y observaciones presentadas por los participantes **(Apéndice n.° 9)**, los cuales se muestran a continuación:

Cuadro n.° 3
Consultas y observaciones presentadas en el Seace

N°	Participantes	Consulta/ observación	Análisis respecto a la consulta u observación realizado por el comité de selección
1	Montilec INGS S.R.L.	Solicitamos que se considere como bienes similares: fabricación y/o construcción y/o adquisición de elementos metálicos y/o estructuras metálicas de uso estructural (puentes, falso puente, etc)	El comité de selección llego a la conclusión con respecto a que se consideran como bienes similares, por lo tanto, la observación se acoge.
2	Montilec INGS S.R.L.	Se observa en la imagen de especificaciones técnicas que la estructura metálica tiene elemento que parece baranda (color verde), especificar si lleva este detalle o no en caso se afirmativo especificar medidas y detalles	El área usuaria aclara la consulta: En la imagen de especificaciones técnicas que la estructura metálica tiene elemento que parece baranda (color verde). Por lo tanto el área usuaria a realizado la inclusión a la especificaciones técnicas donde nos indica que es
3	Néstor Ichuta Tarapa	Según bases estándar vigente señala en el caso de postores que declaren en el anexo n.° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa , se acreditan una experiencia de [consignar el monto de facturación expresado en números y letras en la moneda de la convocatoria, monto que no debe superar el 25% del valor estimado], por lo que para el procedimiento de selección se observa que el monto referencial solicitado para micro y pequeña empresa excede el 25% por lo que debería reducir el monto solicitado a 50, 000.00 o el monto que no supere el valor estimado. Asimismo, se sugiere que en documentos de presentación obligatoria Anexo 3 declaración jurada de especificaciones técnicas para el cumplimiento de las mismas, se adjunte manuales, ficha técnica,	El comité de selección llego a la conclusión con respecto a que en documentos de presentación obligatoria anexo 3 declaración jurada de especificaciones técnicas para el cumplimiento de las mismas, se adjunte manuales, ficha técnica, catálogos, folletos u otros documentos análogos que indiquen las características, procedencia y marca del bien.

[23] Folio 98 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

[24] Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace.

N°	Participantes	Consulta/ observación	Análisis respecto a la consulta u observación realizado por el comité de selección
		catálogos, folletos u otros documentos análogos que indiquen las características, procedencia y marca del bien.	

Fuente: Consultas y Observaciones realizadas mediante el Seace **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre la experiencia del postor en la especialidad, los miembros titulares del Comité de Selección, en las bases administrativas[25], establecieron como bienes similares: "Estructuras metálicas", a lo cual Montilec INGS S.R.L. formuló la consulta n.° 1, solicitando que, se consideren como bienes similares[26] al objeto de la convocatoria[27] la "*(…) fabricación y/o construcción y/o adquisición de elementos metálicos y/o estructuras metálicas de uso estructural (puentes, falso puente, etc.)*", la cual fue acogida por el por el Comité de Selección **(Apéndice n.° 9)** e incorporada a las bases integradas[28] **(Apéndice n.° 8).**

Al respecto, el OSCE mediante opinión n.° 001-2017/DTN de 4 de enero de 2017, emitió sus conclusiones sobre la definición de bienes similares, precisando que son aquellos semejantes o parecidos sobre las características, naturaleza, uso, funciones, etc. sobre el objeto de la convocatoria, parámetros que permiten dilucidar a qué se consideran como bienes similares. A continuación, presentamos la parte pertinente de la opinión del OSCE:

> *"**OPINIÓN N° 001- 2017/DTN***
> *(…)*
> ***2 CONSULTA Y ANÁLISIS***
> *(…)*
> ***¿De qué manera se define un bien similar y uno idéntico?***
> *(…)*
> *Por su parte, se entenderá como bienes "similares" a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.*
>
> *En ese sentido, es responsabilidad de cada Entidad determinar, para cada caso en concreto, si los bienes que se requieren contratar poseen características y/o condiciones idénticas o similares, a efectos de agruparlos correctamente dentro de un mismo objeto contractual (…)".*

De ese modo, la consulta de incorporar la fabricación, construcción, adquisición de estructuras metálicas de uso estructural como puentes, falso puente, etc., resultó ser innecesario, ya que estos se encuentran incluidos dentro del concepto literal de "Estructuras metálicas", no obstante, a decisión del Comité de Selección fue acogida. Cabe mencionar que estos son similares al objeto de contratación, al tener semejanza, compartiendo características esenciales, referidas a la naturaleza de las estructuras metálicas para tanque elevado según diseño.

Contrario a los bienes señalados en el párrafo precedente, los miembros titulares del Comité de Selección camuflaron como bien similar al objeto de la convocatoria la "adquisición de elementos metálicos", es decir, para los miembros titulares del Comité de Selección, la adquisición (se refiere a la venta) de elementos metálicos constituye un bien

[25] Folio 95 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

[26] Es esencial señalar que las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada, aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y modificadas por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE de 7 de enero de 2022, establecen en el literal b del numeral 3.1 de la sección específica del procedimiento que el Comité de Selección pueda consignar bienes similares al objeto convocado **(Apéndice n.° 10)**.

[27] **Objeto de la convocatoria:** Adquisición de estructura metálica para tanque elevado H=6m según diseño para el Proyecto, ratificado en las bases integradas, folio 146 del expediente de contratación **(Apéndice n.° 8).**

[28] Folio 135 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

similar a la adquisición de estructura metálica para tanque elevado H=6m según diseño para el Proyecto, tal como mostramos en el cuadro n.° 4:

Cuadro n.° 4
Comparación del objeto convocado vs bienes similares de las bases integradas

Objeto convocado en la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1	Consulta acogida por el comité de selección para bienes similares
Adquisición de estructura metálica para tanque elevado H=6M según diseño	Adquisición de elementos metálicos

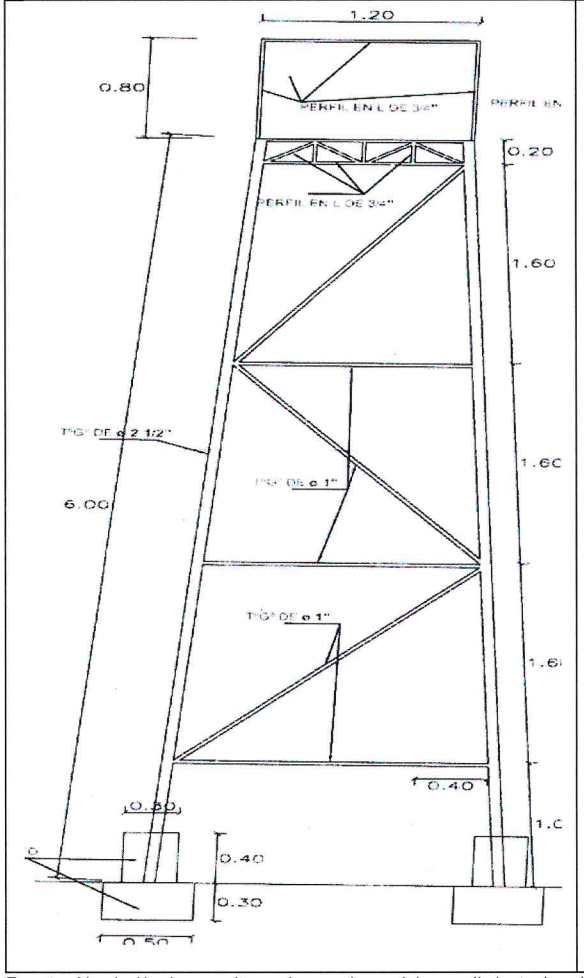
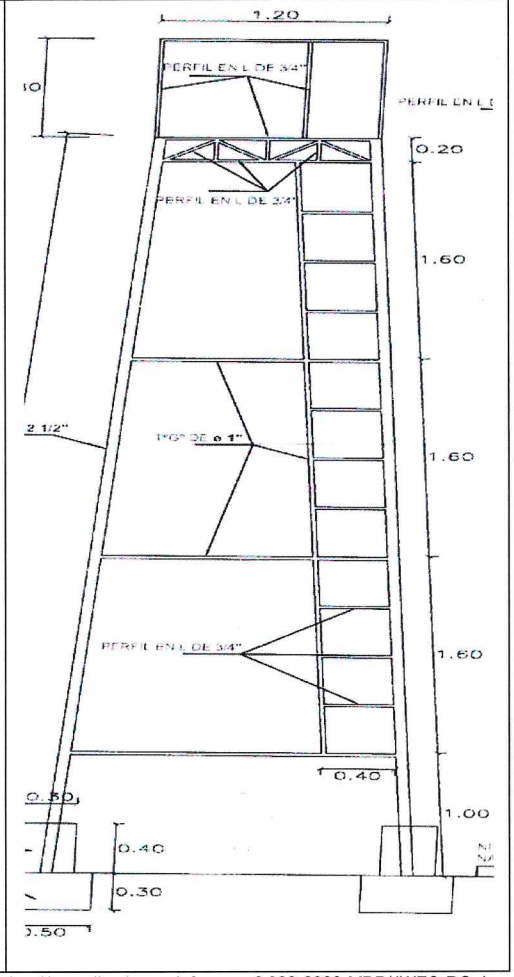
Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección.
Elaborado por: Comisión de Control

A partir de esta comparación, entre este extremo de la consulta acogida y objeto convocado, se advierte que la adquisición de elementos metálicos se refiere exclusivamente a la venta de estos bienes a una entidad pública, sin la intervención de una mano de obra especializada (cortado, soldadura, pintura de materiales metálicos primarios, etc.) como es requerido en la elaboración de estructuras metálicas para tanque elevado H=6M según diseño establecido en el expediente técnico del Proyecto, toda vez que estos son a medida con el propósito de mitigar el déficit hídrico para riego agrícola en los centros poblados beneficiados, por ende, la simple adquisición es claramente distinta de la elaboración, en ese sentido, los miembros titulares del Comité de Selección acogieron una consulta que no es compatible con el objeto de convocatoria.

Con relación a la consulta n.° 2, Montilec INGS S.R.L. solicitó clarificaciones sobre el diseño de la estructura, en respuesta, Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto emitió el informe n.° 022-2022-MDP/JWFC-RO de 21 de marzo de 2022, adjuntando las nuevas especificaciones técnicas y con ellas el diseño final el cual cuenta con la firma de Darío Maquera Maquera como inspector del Proyecto, siendo este último, en su condición de subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, área usuaria, remitió el diseño definitivo de la estructura metálica para tanque elevado mediante el informe n.° 100-2022-MDP/SGDEMA/DMM de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)** hacia el gerente municipal, quien lo derivó mediante proveído n.° 1397 a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad para su integración en las bases. A continuación, se muestra el diseño definitivo mencionado:

[Panel de imagen n.° 2 en página siguiente]

Panel de imágenes n.° 2
Diseño de la estructura metálica definitivo

Vista Lateral de la estructura metálica	Vista frontal de la estructura metálica
	

Fuente: Absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección realizado con informe n.° 022-2022-MDP/JWFC-RO de 21 de marzo de 2022.
Descripción: Estructura conformada por 4 soportes de fierro galvanizado de 2 1/2¨ x 6 m, 12 refuerzos de fierro galvanizad de 1¨, y 3 travesaños de 1¨, y canastilla compuesta por 10 angulares L ¾¨ de ancho 1.20m x 1.20m, alto 0.80cm, y 28 refuerzos de angulares L ¾¨.
Elaborado por: Comisión de Control.

La absolución a la observación n.° 2, realizada por Julio Weimar Flores Cayro[29] y Darío Maquera Maquera[30], residente e inspector del Proyecto/subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, respectivamente, demuestra que ambos tuvieron conocimiento de la forma, material, dimensiones, etc., que debían cumplir las estructuras metálicas para tanque elevado según diseño, objeto de la convocatoria, los cuales son parte de las especificaciones técnicas del procedimiento de selección y contrato, cuya observancia resulta obligatoria para la fase contractual y conformidad de este.

En cuanto a la observación n.° 3 presentada por Néstor Ichuta Tarapa, precisó "*Según bases estándar vigente señala en el caso de postores que declaren en el anexo n.° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa , se acreditan una experiencia de [consignar el monto de facturación*

[29] Designado como residente del proyecto: "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo en las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé del Distrito de Pilcuyo – Provincia de El Collao – Departamento de Puno", mediante memorándum n.° 105-2021-MDP/RRHH de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47).**

[30] Designado como inspector del proyecto: "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo en las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé del Distrito de Pilcuyo – Provincia de El Collao – Departamento de Puno", mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2022-MDP/A. de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 47).**

expresado en números y letras en la moneda de la convocatoria, monto que no debe superar el 25% del valor estimado] (…) por lo que debería reducir el monto solicitado a 50, 000.00 o el monto que no supere el valor estimado(…)", apreciación que comunica directamente a los miembros titulares del Comité de Selección que el límite para la experiencia de postores en la especialidad con condición no debe superar el 25% del valor referencia, acorde con lo establecido en el artículo 49.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y bases estándar **(Apéndice n.° 10),** los cuales venían siendo transgredidos desde la elaboración de las bases.

No obstante, los miembros titulares del Comité de Selección no resolvieron acerca de esta observación, a pesar que el artículo 49.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recogido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada, aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y modificadas por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE del 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, estipulan que la experiencia exigida a las empresas con condición de micro y pequeña empresa no debe exceder el 25%, por el contrario, procedieron con la integración de bases haciendo prevalecer su condición impuesta con la finalidad de que las micro y pequeñas empresas que deseen ser partícipes en la adjudicación simplificada debían acreditar como mínimo S/ 140,400.00 equivalente al 50% del valor estimado, lo que limitó la participación de estos.

Recapitulando, al momento de la absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 9)**, los miembros titulares del Comité de Selección establecieron criterios que, al confrontarlos con las bases estándar **(Apéndice n.° 10)**, presentaron diferencias significativas, particularmente en la exigencia de bienes similares al objeto de convocatoria y la experiencia del postor en la especialidad, donde específicamente, se incluyó la "adquisición de elementos metálicos", el cual no es similar a la adquisición de estructuras metálicas para tanque elevado según diseño, así como la imposición a los postores de demostrar una facturación por S/ 140 000,00, para el caso de las micro y pequeñas empresas, superando el 25% establecido en la normativa de contrataciones y bases estándar **(Apéndice n.° 10)**.

Una vez absueltas las consultas y observaciones e integradas las bases, se registraron 10 participantes al procedimiento de selección[31], de los cuales los miembros titulares del Comité procediendo a evaluar y calificar las 3 ofertas presentadas[32] **(Apéndice n.° 8)** y subsiguientemente otorgar la buena pro. Las ofertas presentadas son las siguientes:

Cuadro n.° 5
Ofertas presentadas

N°	Postores	RUC	Presentación de oferta		
			Números Folio	Fecha	Hora
1	Néstor Ichuta Tarapa	10472796769	-42-	25/03/2022	20:22:56
2	Consold S.G. E.I.R.Ltda	20448452884	-51-	25/03/2022	22:19:38
3	Técnicos Perú E.I.R.L	20448362389	-65-	25/03/2022	23:57:50

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de Control.

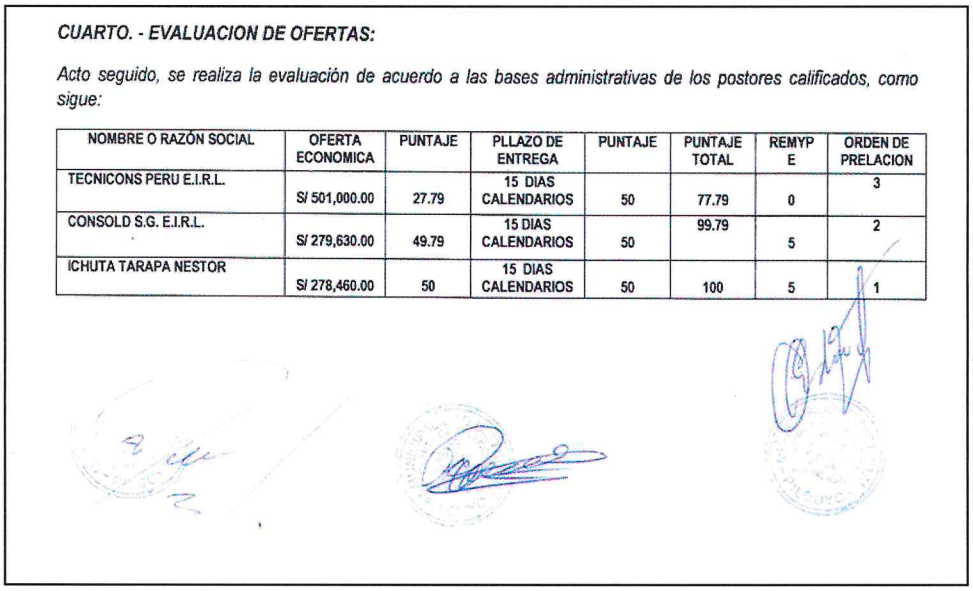
Estas actividades fueron registradas en el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de 1 de abril de 2022, suscrito por los miembros titulares del Comité de Selección[33] **(Apéndice n.° 8)**, donde las 3 ofertas admitidas tuvieron la siguiente evaluación:

[31] Folio 95 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

[32] Desde el folio 163 al 323 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

[33] Folio 326 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

Imagen n.° 3
Resultado de la evaluación realizada por los miembros titulares del Comité de Selección



CUARTO. - EVALUACION DE OFERTAS:

Acto seguido, se realiza la evaluación de acuerdo a las bases administrativas de los postores calificados, como sigue:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE	PLLAZO DE ENTREGA	PUNTAJE	PUNTAJE TOTAL	REMYPE	ORDEN DE PRELACION
TECNICONS PERU E.I.R.L.	S/ 501,000.00	27.79	15 DIAS CALENDARIOS	50	77.79	0	3
CONSOLD S.G. E.I.R.L.	S/ 279,630.00	49.79	15 DIAS CALENDARIOS	50	99.79	5	2
ICHUTA TARAPA NESTOR	S/ 278,460.00	50	15 DIAS CALENDARIOS	50	100	5	1

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de 1 de abril de 2022, folio n.° 325 del expediente de contratación **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se aprecia en la imagen, el Comité de Selección otorgó puntaje a la oferta económica y al plazo de entrega, teniendo como primer lugar a Néstor Ichuta Tarapa, con un puntaje perfecto.

De otra parte, los miembros titulares del Comité de Selección, para la calificación de ofertas admitidas, exigieron S/ 140 400,00 como experiencia del postor en la especialidad para micro y pequeñas empresas, condición que limitó la participación de estos, tal como se evidencia en la cantidad de 10 participantes registrados y al final solo 3 de ellos presentaron sus ofertas y de estos, Técnicos Perú E.I.R.L. no cumplió con la exigencia, quedando en concurso Néstor Ichuta Tarapa y Consold S.G. E.I.R.L.

Asimismo, como previamente se señaló, durante la absolución de consultas y observaciones e integración de bases, los miembros titulares del Comité de Selección decidieron acoger como bien similar a la adquisición de estructuras para tanque elevado según diseño, objeto convocado, la adquisición de elementos metálicos y estructuras metálicas, manteniendo desde las bases administrativas como bien similar al objeto de convocatoria las estructuras metálicas y en base a esto que, las micro y pequeñas empresas debieron acreditar S/ 140 400,00 como experiencia del postor en la especialidad, condiciones que Néstor Ichuta Tarapa cumplía desde antes del procedimiento de selección y fue de conocimiento del Darío Maquera Maquera, primer miembro titular del Comité de Selección.

Al respecto, Néstor Ichuta Tarapa durante el 2021 suministró a la Entidad material metálico por S/ 180 155,00 **(Apéndice n.° 12)**, según revelan las órdenes de compra n.os 00161[34],

[34] Orden de compra que se genera por la adquisición de bienes (estructura metálica y cerco de malla) para la ejecución de la obra "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la comunidad de Machacmarca del Distrito de Pilcuyo – Provincia de El Collao – Departamento de Puno con CUI n.° 2497590.

00228[35], 00293[36] y 00320[37] de 17 de mayo de 2021, 23 de agosto de 2021, 24 de noviembre de 2021 y 22 de diciembre de 2021, respectivamente, de las cuales, Julio Weimar Flores Cayro y Darío Maquera Maquera, le otorgaron conformidad por S/ 129 765,00, correspondiente a la suma de las órdenes de compra n.os 00228 y 00293 de 23 de agosto de 2021 y de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**. Lo descrito se consolida en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Ventas realizadas por Néstor Ichuta Tarapa a la Entidad durante el 2021

N°	Número de orden de compra	Fecha de emisión de la orden de compra	Monto facturado a la Entidad S/	Detalle de la contratación	Comentario
1	00161-2021	17/5/2021	28 210,00	Adquisición de bienes (estructura metálica y cerco de malla) para la ejecución de la obra "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la comunidad de Machacmarca del Distrito de Pilcuyo – Provincia de El Collao – Departamento de Puno con CUI n.° 2497590.	
2	00228-2021	23/8/2021	64 665,00	Adquisición de bienes e insumos (tubo galvanizado, aceros angulares, electrodo y disco de corte) para la obra "Mejoramiento de la capacidad productiva de cultivos con provisión de agua en la comunidad de Jilamaico del Distrito de Pilcuyo – provincia de El Collao – Departamento de Puno" con CUI n.° 2499393.	Conformidad otorgada por Julio Weimar Flores Cayro mediante informe n.° 020-2021/ING.JWFC-RO/U. de 13 de setiembre de 2021 y Darío Maquera Maquera con informe n.° 185-2021-MDP/SGDEMA/DMM de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13).**
3	00293-2021	24/11/2021	65 100,00	Adquisición de bienes e insumos (Tubo galvanizado de 2x1.8MMx6, tubo galvanizado de 1x1.8MMx6, acero angular tipo L ¾", acero angular tipo L11/2", electrodo y disco de corte metálico 7") para la obra "Mejoramiento de la capacidad productiva de cultivos con provisión de agua en 5 localidades del Distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao, Departamento de Puno" con CUI n.° 2510334.	Conformidad otorgada por Julio Weimar Flores Cayro mediante informe n.° 016-2021/ING.JWFC-RO/U. de 6 de diciembre de 2021 y Darío Maquera Maquera con informe n.° 251-2021-MDP/SGDEMA/DMM de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13).**
4	00320-2021	22/12/2021	22 180,00	Adquisición de malla galvanizada, cobertura y puerta para la obra denominado "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el sector de Pusicani Huayllani Patja de la localidad de Vilcamaquera del Distrito de Pilcuyo - Provincia de El Collao - Departamento de Puno", con CUI n.° 2506584.	
Total			S/ 180 155,00		

Fuente: Órdenes de compra n.os 00161 , 00228 , 00293 y 00320 de 17 de mayo de 2021, 23 de agosto de 2021, 24 de noviembre de 2021 y 22 de diciembre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.os 12 y 13).**
Elaborado por: Comisión de Control

[35] Orden de compra que se genera por la Adquisición de bienes e insumos (tubo galvanizado, aceros angulares, electrodo y disco de corte) para la obra "Mejoramiento de la capacidad productiva de cultivos con provisión de agua en la comunidad de Jilamaico del Distrito de Pilcuyo – Provincia de El Collao – Departamento de Puno" con CUI n.° 2499393.

[36] Orden de compra que se genera por la adquisición de bienes e insumos (Tubo galvanizado de 2x1.8MMx6, tubo galvanizado de 1x1.8MMx6, acero angular tipo L ¾", acero angular tipo L11/2", electrodo y disco de corte metálico 7") para la obra "Mejoramiento de la capacidad productiva de cultivos con provisión de agua en 5 localidades del Distrito de Pilcuyo, Provincia de El Collao, Departamento de Puno" con CUI n.° 2510334.

[37] Orden de compra que se genera por la adquisición de malla galvanizada, cobertura y puerta para la obra denominado "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el sector de Pusicani Huayllani Patja de la localidad de Vilcamaquera del Distrito de Pilcuyo - Provincia de El Collao - Departamento de Puno", con CUI n.° 2506584.

De lo expuesto, según evidencian las órdenes de compra y guías de internamiento n.os 00228 y 00293 de 23 de agosto de 2021 y de 24 de noviembre de 2021, junto a sus respectivas conformidades **(Apéndice n.° 13)** Julio Weimar Flores Cayro y Darío Maquera Maquera, tuvieron conocimiento que Néstor Ichuta Tarapa, facturó S/ 129 765,00, por la venta de material metálico a la Entidad y que estos ya se conocían al tener relación contractual por ser quienes requirieron y quien proveyó, hecho que deviene desde 3 meses y 28 días antes de la integración de bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1[38] respecto a la última orden de compra de 2021[39].

Considerando las órdenes de compra pagadas a consecuencia de las conformidades otorgadas por Julio Weimar Flores Cayro y Darío Maquera Maquera **(Apéndices n.° 13)**, guarda relación con las decisiones adoptadas por los miembros titulares del Comité de Selección, quienes con la aceptación de "adquisición de elementos metálicos" como bienes similares al objeto de convocatoria y la exigencia de montos de facturación que no se alineaban con las bases estándar, coinciden con el historial de facturaciones previas de Néstor Ichuta Tarapa a la Entidad. Además, la participación de Darío Maquera Maquera en todo el procedimiento de selección, quien aprobó las compras anteriores a Néstor Ichuta Tarapa, muestran sesgo en la objetividad en el proceso.

La actuación de los miembros del Comité de Selección descrita líneas arriba, sobre los hechos respecto a la absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 9)** , así como la integración de bases[40] **(Apéndice n.° 8)**, evidencian que en provecho a las facultades otorgadas por los numerales 43.1., 43.3. y 44.6. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del Estado aplicable, transgredieron los literales a), b), c), e) y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, tras la evaluación, los miembros titulares del comité de selección, mediante acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 1 de abril de 2022[41] **(Apéndice n.° 8)**, adjudicó la buena pro a Néstor Ichuta Tarapa.

3. DE LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 para la adquisición de estructura metálica para tanque elevado H=6M según diseño para el Proyecto, y tras otorgarle la buena pro a Néstor Ichuta Tarapa, en adelante el "Contratista", este suscribió el contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022[42] **(Apéndice n.° 14)** por S/ 278 460,00, con un plazo de 15 días calendario, quien debió entregar 234 unidades de estructuras metálicas para tanque elevado según diseño a más tardar el 10 de mayo de 2022. A continuación, se muestra dos cláusulas que regulan las estipulaciones contractuales:

> *"(…)*
> ***CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
> *En concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, lo previsto en la propuesta técnica presentada POR EL CONTRATISTA, El plazo de ejecución del presente*

[38] Folio 135 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8)**

[39] Orden de compra y guía de internamiento n.° 00293 de 24 de noviembre de 2021.

[40] Folio 100 al 162 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8)**, visado en todas sus páginas por los miembros titulares del Comité de Selección.

[41] Folio 326 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

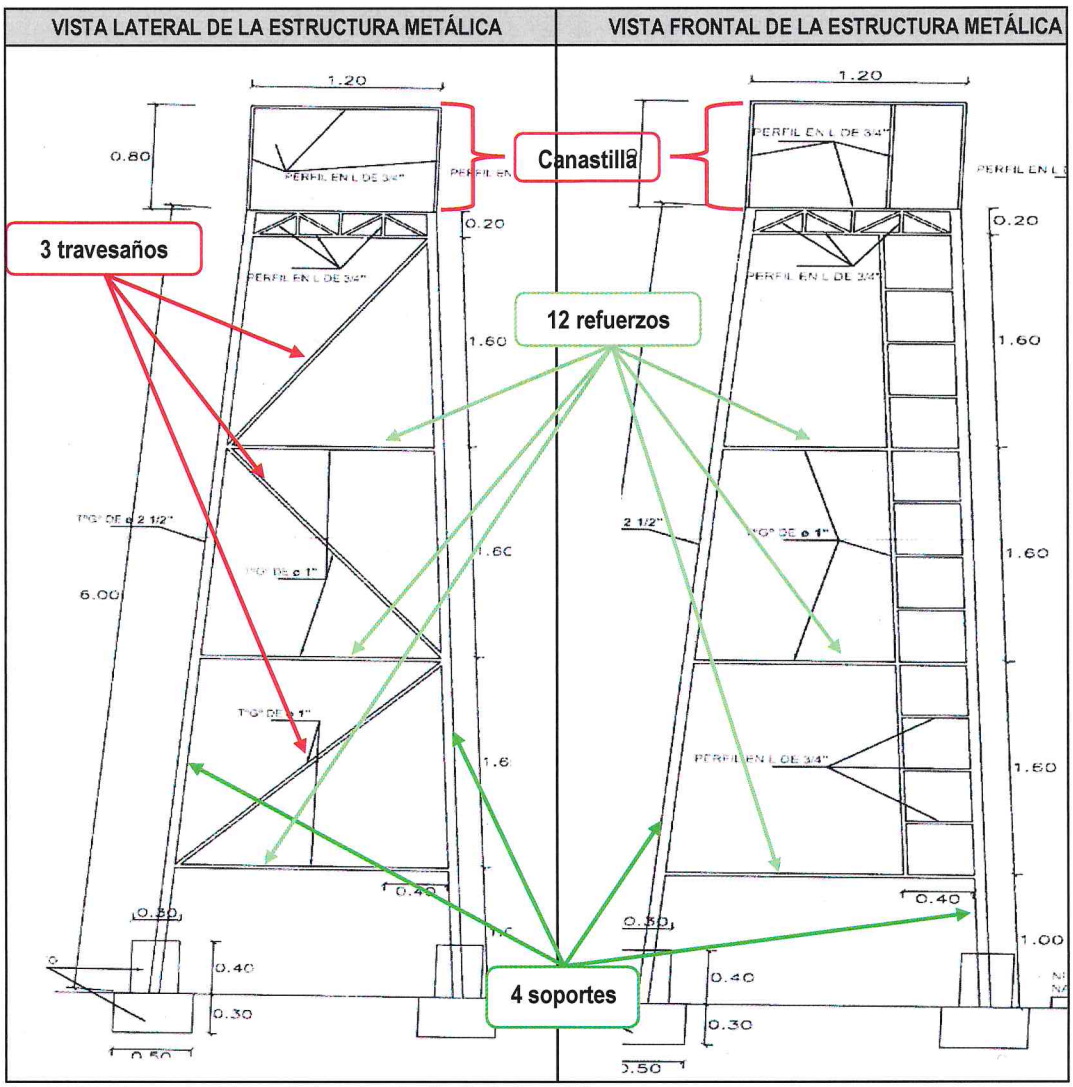
[42] Que tiene por objetivo la contratación de 234 unidades de "Estructura metálica para tanque elevado H=6M según diseño para el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo en las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé del Distrito de Pilcuyo – Provincia de El Collao – Departamento de Puno" con CUI 2513255".

contrato es de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

CLAUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente Contrato está conformado por el presente acto jurídico, las Bases Integradas (que incluyen especificaciones técnicas, Precios Unitarios, económica y demás condiciones del proceso de selección), Resumen Ejecutivo, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del Procedimiento de Selección que establezcan obligaciones de las partes."

Complementariamente, se emitió y notificó la orden de compra – guía de internamiento n.° 00177 de 25 de abril de 2022 al Contratista **(Apéndice n.° 14)**, por lo tanto, el Contratista tuvo obligación legal de realizar la entrega de las estructuras metálicas para tanque elevado H=6m según diseño, en el plazo de 15 días calendario y cumplir con las especificaciones técnicas detalladas en las bases integradas del procedimiento de selección, las mismas que se muestran a continuación:

Panel de imágenes n.° 2
Especificaciones técnicas de la estructura metálica



Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 8)**
Descripción: Estructura conformada por 4 soportes de fierro galvanizado de 2 1/2" x 6 m, 12 refuerzos de fierro galvanizado de 1", y 3 travesaños de 1", y canastilla compuesta por 10 angulares L ¾" de ancho 1.20m x 1.20m, alto 0.80cm, y 28 refuerzos de angulares L ¾".
Elaborado por: Comisión de Control.

Es fundamental destacar que Julio Weimar Flores Cayro, en su calidad de residente del Proyecto, y Darío Maquera Maquera, como inspector de este, estuvieron plenamente informados acerca de las especificaciones técnicas de las estructuras metálicas H=6M según diseño. Ambos profesionales suscribieron las especificaciones técnicas y, mediante informe n.° 004-2022-MDPI/JWFC-RO de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, tramitaron el requerimiento. Asimismo, clarificaron una consulta adicional reenviando dichas especificaciones con informe n.° 022-2022-MDP/JWFC-RO de 21 de marzo de 2022 adjunto al informe n.° 100-2022-MDP/SGDEMA/DMM de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

De la recepción de las estructuras metálicas para tanque elevado H=6m.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 168.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[43], es responsabilidad del área de almacén recibir los bienes adquiridos mediante los procedimientos de selección. Esta normativa fue incorporada en la cláusula décima del contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, en el cual se estableció que la confirmación de recepción es competencia del responsable de la Unidad de Almacén[44], quien además debió emitir un informe documentado sobre su conformidad[45]. En este contexto, Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco asumió estas responsabilidades al ser designado jefe del Almacén Central de la Entidad, de acuerdo con el contrato n.° 014-2022-MDO/OLCP para "RESPONSABLE de Almacén Central" en la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, firmado el 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 47)** hasta el 1 de julio de 2022 (contrato por 88 días desde la suscripción), quien, entre otros, tuvo las siguientes obligaciones:

> *"**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
> *(…)*
> *Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de los siguientes servicios:*
> *a) Recepción, verificación, almacenamiento, registro, control y custodia de los materiales, herramientas e insumos que son entregados al almacén central, para su correcta distribución según los requerimientos existentes.*
> *(…)*
> *f) Apoyar en la verificación del cumplimiento de disposiciones y procedimientos.*
> *(…)*
> *h) Otras funciones específicas eventuales que le asigna el jefe de logística."*

Bajo esas circunstancias, respecto a la recepción de las estructuras metálicas para tanque elevado, en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 8)** se encuentra archivada la guía de remisión electrónica[46] – remitente n.° EG01-77 de 10 de mayo de 2022[47] **(Apéndice n.° 15)**, el cual contiene las firmas de Darío Maquera Maquera, Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco y Julio Weimar Flores Cayro, inspector del Proyecto, jefe encargado de Almacén Central y residente del Proyecto, respectivamente.

[43] **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

> ***"Artículo 168. Recepción y conformidad***
> *168.1. (…) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección."*

[44] Cláusula décima del contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14).**

> ***CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
> **(…)** *La recepción será otorgada por el responsable de la Unidad de ALMACÉN (…)*
> *- Recepción (cantidad de unidades recibidas) (…)*

[45] Cláusula quinta del contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14).**

[46] Cabe señalar que, la guía de remisión es un documento que sirve para sustentar el traslado de bienes desde un lugar hacia otro, como un almacén, depósito o establecimiento, y es de uso obligatorio exigido por la Sunat, para lo cual la guía de remisión - remitente es emitido por el propietario de los bienes (remitente) al inicio del traslado cuando se hace una venta.

[47] Folio 346 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

Según el contenido de la guía de remisión **(Apéndice n.° 15),** el 10 de mayo de 2022 el conductor identificado con DNI n.° 47279676, Néstor Ichuta Tarapa, habría realizado el transporte de 234 estructuras metálicas para tanque elevado H=6m según diseño, con peso bruto total de (KGM) de 33 522,84 kilos, desde el jirón Atahualpa n.° 944 de la ciudad de Ilave hasta almacén de obra, utilizando el vehículo de placa n.° V8V-781, realizando el traslado en un solo viaje de ida.

Sobre este documento, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, en adelante OCI, solicitó información, mediante oficio n.° 731-2022-OCI/9022 de 8 de septiembre de 2022, a Luis Peralta Mayhua, propietario del vehículo de placa n.° V8V-781, según reporte obtenido en línea de la Sunarp (consulta vehicular) **(Apéndice n.° 19)**. Es así como el señor Mayhua se apersonó y de manera voluntaria, y con carácter de declaración jurada proporcionó su manifestación la cual fue recogida en el acta de recopilación de información n.° 05-2022-OCI/9022 de 22 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, declarando de manera libre, ante personal del OCI lo siguiente:

"(...)
4.- Precise las características de la caja de carga (carrocería) de su vehículo, tales como tolerancia de carga, altura, ancho, largo.- *DIJO: De largo 5.60 metros, de alto 1.70 metros y de ancho 2.10 metros, de color blanco con celeste del año 2016, de marca Mitsubishi, modelo Canter, con una capacidad carga útil de 5 toneladas aproximadamente y cautelo que no se pase el peso.*

5.- ¿Usted realizó el transporte de estructuras metálicas a los centros poblados de San Bartolomé, Ticona Cusullaca y Accaso de la jurisdicción del distrito de Pilcuyo? *DIJO: No realice el trasporte de las estructuras metálicas ni materiales, maquinas soldadoras, amoladoras, compresoras, ni personas.*

6.- ¿Usted realizó el transporte de estructuras metálicas o material metálico a alguna de las localidades del distrito de Pilcuyo? *DIJO Si realice el transporte de material armado de la estructura metálica, al Centro Poblado de Mullacani.*
(...)

14.- Con relación a la guía de Remisión Electrónica n.° EG01-77 ¿Usted conoce al señor Néstor Ichuta Tarapa? *DIJO: No lo conozco*
(...)

16.- En la guía de Remisión Electrónica n.° EG01-77 contenida en el expediente de contratación indica que el peso bruto total de guía es de 33 522.84 kilogramos ¿El vehículo de placa n.° V8V 781 que fuera de su propiedad tenía la capacidad de realizar la carga indicada en la guía de remisión mostrada? *DIJO No, porque la capacidad máxima de 5 toneladas.*

17.- En la guía de remisión los datos del destinatario indica que es la Municipalidad Distrital de Pilcuyo ¿Usted realizo el servicio de traslado de estructuras metálicas a la Municipalidad Distrital de Pilcuyo el 10 de mayo de 2022 desde el jirón Atahualpa n.° 944 de la Cuidad de Ilave al Almacén de Obra? *DIJO No, nunca realice el servicio de traslado a la Municipalidad de Pilcuyo.*

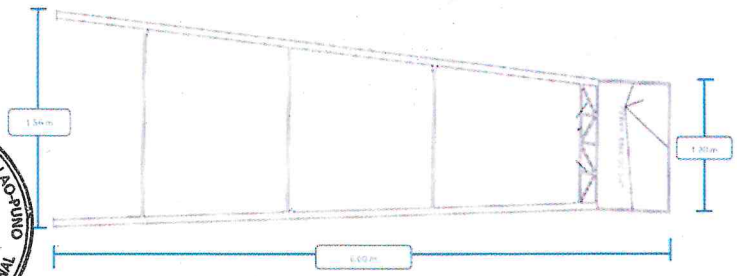
18.- ¿El señor Néstor Ichuta Tarapa con DNI n.° 47279676 es conductor del Vehículo con placa V8V 781 que fue de su propiedad? *DIJO No, yo soy el único que manejo el vehículo*

19.- ¿Usted conoció a Darío Maquera Maquera, Julio Weimar Flores Cayro y Edwin Calizaya Pacohuanaco funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo? *DIJO No los conozco.**(...)**"*

Al respecto, el propietario **(Apéndice n.° 19)** reveló que la carrocería de su vehículo es de 5.60m de largo, 1.70m de alto y 2.10m de ancho, por lo que, no fue posible trasladar 234 estructuras metálicas para tanque elevado en un solo viaje; puesto que, una sola de estas

estructuras reclinada mide 6.6 m de largo, 1.56 m de alto y 1.56 m de ancho, conforme se muestra a continuación:

Panel de imágenes n.° 3
Dimensiones de la carrocería del vehículo de placa n.° V8V-781 comparado con las dimensiones de la estructura metálica tomadas en campo.

LARGO (m) 5.60	ALTURA (m) 1.70 ANCHO (m) 2.10
	
ALTURA (m) 6.60	**ALTURA (m) 1.56 ANCHO (m) 1.56**
	

Fuente: Acta de recopilación de información n.° 05-2022-OCI/9022 de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Las imágenes examinadas evidencian que el vehículo con placa n.° V8V – 781 no tiene la capacidad adecuada para transportar una estructura metálica para tanque elevado armada, toda vez que, las dimensiones de dicha estructura exceden las del vehículo. Además, según indicó el propietario, la capacidad máxima del vehículo es de 5 toneladas (5 000 kg); por lo tanto, resulta inviable que, en un solo viaje, el Contratista haya trasladado 234 estructuras metálicas con un peso bruto de 33 522.84 kg.

Sumado a ello, el propietario negó conocer al Contratista, así como haber realizado el traslado de estructuras metálicas a las localidades mencionadas, tal como se registra en el acta de recopilación de información n.° 05-2022-OCI/9022 de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.

De lo expuesto, se observa que el contenido de la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-77 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, emitida por el Contratista, es inconsistente con la realidad, considerando que el propietario del vehículo con placa n.° V8V – 781 (el cual según guía de remisión fue utilizado para el transporte de 234 estructuras metálicas para tanque elevado) negó todos los extremos contenidos en el

documento en cuestión, además de otorgar detalles técnicos de su vehículo demostrando que fue y es físicamente imposible el traslado de los bienes desde el punto de partida hasta cada una de las localidades con los bienes ensamblados y en un solo viaje, conforme se encuentra detallado en el acta de recopilación de información n.° 05-2022-OCI/9022 de 22 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**. Las contradicciones expuestas evidencian carencia de veracidad en la información contenida en la guía de remisión de autoría del Contratista, considerando que es materialmente imposible que el vehículo con placa n.° V8V – 781 haya realizado el servicio de transporte **(Apéndice n.° 15)**.

Asimismo, junto a la guía de remisión electrónica[48] – remitente n.° EG01-77 de 10 de mayo de 2022, se encuentran 3 actas de internamiento de bienes de 10 de mayo de 2022, correspondientes a los centros poblados de Ticona Cusullaca, Accaso y barrio San Bartolomé[49] **(Apéndice n.° 15)**, cuyos detalles precisan que el Contratista, haciendo referencia a la cuestionada guía de remisión electrónica, habría realizado entrega de las estructuras metálicas para tanque elevado H=6m según diseño en cada uno de los centros poblado y fue recibido por los representantes de la Entidad.

La primera acta de internamiento es referida para el centro poblado de Ticona Cusullaca, donde habría entregado 96 unidades, en la segunda, para el barrio San Bartolomé con 31 unidades y para el centro poblado de Accaso 107 unidades de las estructuras, a lo cual, en señal de conformidad suscribieron al final de cada acta: Néstor Ichuta Tarapa, Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco, Darío Maquera Maquera y Julio Weimar Flores Cayro, Contratista, jefe encargado de Almacén Central, inspector y residente del Proyecto, respectivamente **(Apéndice n.° 15)**.

A fin de obtener esclarecimientos directamente de los participantes durante la actividad de recepción de bienes, el OCI solicitó al Contratista, mediante oficio n.° 743-2022-OCI/9022 de 14 de setiembre de 2022, información con relación a la guía de remisión electrónica y las actas de internamiento **(Apéndice n.° 15)**. En respuesta, el 20 de setiembre de 2022, el Contratista presentó su escrito n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**, que precisa:

> ***"II.A.- EN RELACIÓN A LA GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA – REMITENTE N.° EG01-77 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2022.***
> ***PRIMERO:*** *Al respecto, se me pide información sobre la recepción de los bienes; por lo tanto; ME REMITO a las actas de internamiento de bienes que fueron suscritas por el Residente y Supervisor de Obra"*
> *(…)*
>
> ***II.B.- EN RELACIÓN A LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS INTERNAMIENTO DE BIENES DE LAS ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA TANQUE ELEVADO H=6M DE 10 DE MAYO DE 2022 EN LAS LOCALIDADES TICONA CUSULLACA, SAN BARTOLOMÉ Y ACCASO.***
>
> ***TERCERO: ME REMITO*** *a la documentación que ya obra en la Contraloría General de la República (…)".*

Al respecto, el Contratista mantuvo su respuesta acorde al contenido de las 3 actas de internamiento del 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, firmadas por Darío Maquera Maquera, Julio Weimar Flores Cayro y recibido por Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco, jefe encargado de Almacén Central; sin ofrecer detalles adicionales que permitieran esclarecer el proceso de entrega y recepción de los bienes.

[48] Cabe señalar que, la guía de remisión es un documento que sirve para sustentar el traslado de bienes desde un lugar hacia otro, como un almacén, depósito o establecimiento, y es de uso obligatorio exigido por la Sunat, para lo cual la guía de remisión - remitente es emitido por el propietario de los bienes (remitente) al inicio del traslado cuando se hace una venta.

[49] Folios del 343 al 345 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

Asimismo, el OCI solicitó sus apreciaciones a Darío Maquera Maquera en su condición de inspector del proyecto, mediante el oficio n.° 730-2022-OCI/9022 del 8 de setiembre de 2022, usando como referencia la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-77 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15)** y suscrita por él, con relación al traslado de las 234 estructuras metálicas, ofreció respuesta a través del informe n.° 312-2022-MDP/SGDEMA/DMM de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, en el cual puntualizó:

> "(...)
> • *Ítem 1 referente a la suscripción de la guía de remisión EG01-77: Manifiesto que mi suscripción se realizó en calidad de trámite administrativo. Además, al tratarse de una guía de remisión de carácter electrónico, no existe un espacio específico destinado a la firma ni una indicación precisa sobre dónde debería ser suscrito dicho documento (...)."*

La respuesta otorgada por Darío Maquera Maquera, no contiene información relevante sobre la cuestionada guía de remisión electrónica **(Apéndice n.° 15)**.

Debemos tener presente que, pese a que las personas mencionadas en los párrafo precedente, firmaron por la recepción de 234 estructuras metálicas para tanque elevado H=6m según diseño el 10 de mayo de 2022, este rol es exclusivo de Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco, jefe encargado de Almacén Central, realizar la recepción previa verificación de los bienes que internó el Contratista, conforme se encuentra establecido en el numeral 168.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cláusula décima del contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y literal a) de la cláusula segunda del contrato n.° 014-2022-MDO/OLCP para "RESPONSABLE de Almacén Central" en la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, firmado el 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 47)**.

Subsiguientemente, conforme se aprecia en el pedido – comprobante de salida (pecosa) n.° 00149 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, a solicitud de Darío Maquera Maquera, subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, los bienes recibidos habrían sido entregados a Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto, y por ende bajo su custodia, para lo cual al pie del documento suscribieron: Darío Maquera Maquera, Guina Milagros Vilca Mamani, Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco y Julio Weimar Flores Cayro, como: solicitante, jefe de logística, jefe de almacén y como quien recibió conforme, respectivamente.

De lo anterior se desprende que Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco, jefe encargado de Almacén Central, formalizó entrega de bienes que habría recibido con actas de internamiento de bienes de 10 de mayo de 2022, correspondientes a los centros poblados de Ticona Cusullaca, Accaso y barrio San Bartolomé **(Apéndice n.° 15)**, de acuerdo con el contenido de la cuestionada guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-77 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

En ese sentido, Julio Weimar Flores Cayro y Darío Maquera Maquera, residente e inspector del Proyecto, elaboraron y suscribieron en el anverso de las actas de recepción de estructura metálica de 10 de mayo de 2022 para los centros poblados de Accaso, Ticona Cusullaca y barrio San Bartolomé **(Apéndices n.os 24, 25 y 29 respectivamente)**, con el objetivo de dar a entender que el mismo día de la recepción de los bienes y entrega de estos al área usuaria, las estructuras metálicas para tanque elevado fueron entregados a las autoridades de cada centro poblado, sin embargo, de estas actas se observa que las firmas de las autoridades se encuentran en hoja adicional ajena al contenido principal de las actas.

Al respecto, conforme a las documentales obtenidas por los colaboradores del OCI se advierte lo siguiente:

Carencia de veracidad del acta de recepción de estructuras metálicas para tanque elevado del centro poblado de Accaso.

La revisión detallada del acta de recepción de estructura metálica de 10 de mayo de 2022, para el centro poblado de Accaso **(Apéndice n.° 24)**, revela que esta acta no corresponde a los hechos descritos en su contenido, donde Juan Adolfo Candia Rivera presidente del centro poblado de Accaso manifestó que suscribió la referida acta de recepción de 10 de mayo de 2022, en las instalaciones de la Entidad a solicitud de Omar Checalla, asistente del proyecto, mas no recibió las estructuras metálicas, además informó que, fueron los beneficiarios quienes realizaron el traslado de los laterales de la estructura metálicas para tanque elevado desde la cuidad de Ilave hasta la Institución Educativa IES Accaso y plaza del sector, conforme consta en el acta de recopilación de información n.° 006-2022-OCI/9022 de 23 de setiembre de 2022 y ratificada mediante acta de recopilación de información del mismo día emitido por Juan Carlos Rivera Mamani **(Apéndice n.° 25)**.

De lo anterior, en reunión entre las autoridades y beneficiarios del Proyecto, del centro poblado de Accaso, y personal de OCI, los primeros señalaron que gestionaron el traslado de los laterales de las estructuras metálicas en tres ocasiones, el primer viaje realizado durante la segunda semana de enero de 2022, siendo el lugar donde realizaron la descarga de los laterales y materiales para la elaboración de las estructuras metálicas para tanque elevado en las instalaciones de la Institución Educativa IES Accaso; para el segundo traslado realizado en abril y tercero realizado el 30 de mayo de 2022, donde los bienes (laterales y materiales para la elaboración de las estructuras metálicas) fueron dejadas en la plaza del centro poblado, siendo el punto de partida para todos los viajes, desde el taller del señor "Ichuta" ubicado frente a Estadio de Ilave, lugar donde se encuentran vehículos FUSO dedicados al servicio de carga y transporte, lo señalado fue constatado en la sexta pregunta del acta de recopilación de información n.° 0010-2023-OCI/9022 de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)** suscrita por los beneficiarios y pobladores del lugar.

En tal sentido, se ha evidenciado que al 30 de mayo de 2022, Néstor Ichuta Tarapa, contratista, no cumplió con entregar a la Entidad la totalidad de las 107 estructuras correspondientes al referido centro poblado, por lo tanto, también incumplió con la entrega de las 234 estructuras metálicas para tanque elevado según diseño objeto del contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022 y orden de compra – guía de internamiento n.° 00177 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14)** en fecha prevista.

Los hechos descritos revelados, demuestran que, Néstor Ichuta Tarapa, contratista, incluyó información carente de veracidad en la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-77 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, toda vez que, durante ese día no realizó el transporte de 234 estructuras metálicas para tanque elevado H=6m según diseño, considerando que fueron los beneficiarios quienes realizaron el transporte en 3 viajes y en fechas distintas, reportando que al 30 de mayo de 2022 recién contaron con las estructuras que les correspondía **(Apéndice n.° 26)**, además que señalaron como origen del traslado el taller de Néstor Ichuta Tarapa, referenciando que este queda por el estadio de Ilave, lo cual es cierto, toda vez que la dirección exacta del contratista es jirón Atahualpa n.° 944 de la ciudad de Ilave, justo frente del recinto deportivo.

Asimismo, conforme se muestra en el acta de internamiento de bienes correspondiente al centro poblado de Accaso **(Apéndice n.° 15)** Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco, jefe encargado de Almacén Central, recepcionó 107 estructuras metálicas para tanque elevado H=6m según diseño, de Néstor Ichuta Tarapa, precisando que fue en cumplimiento del contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022 y orden de compra – guía de internamiento n.° 00177

de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, y guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-77 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, a sabiendas que el citado contratista a esa fecha no internó los bienes.

Si bien fue destacado que la responsabilidad de recepción de bienes recayó en Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco, jefe encargado de Almacén Central, en la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-77 de 10 de mayo de 2022 y acta de internamiento de bienes correspondiente al centro poblado de Accaso **(Apéndice n.° 15)**, adicionalmente se encuentran las firmas de Darío Maquera Maquera y Julio Weimar Flores Cayro, inspector y residente del Proyecto, respectivamente, lo cual evidencia, que tuvieron conocimiento sobre el incumplimiento del contratista, quien tal como se mostró, no entregó los bienes en el centro poblado de Accaso el 10 de mayo de 2022 y no realizaron mayores actuaciones, más que permitir el trámite del documento en cuestión.

Seguidamente, Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco, jefe encargado de Almacén Central, emitió el pedido – comprobante de salida (pecosa) n.° 00149 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, a solicitud de Darío Maquera Maquera, subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, para simular que realizó la entrega de estos bienes a Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto, el mismo día, siendo este último que firma como "recibí conforme".

Los hechos advertidos muestras que, Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco, jefe encargado de Almacén Central, Darío Maquera Maquera, subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, y Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto, con conocimiento de que el Néstor Ichuta Tarapa, contratista, no entregó los bienes el 10 de mayo de 2022, actuaron parcializadamente en favor de este, siendo el primero quien realizó la recepción ficticia de los bienes **(Apéndice n.° 15)**, y a petición de los responsables del Proyecto, simularon que los bienes les fueron entregados en custodia **(Apéndice n.° 16)**, posteriormente, estos dos últimos, redactaron el acta de entrega para el centro poblado de Accaso **(Apéndice n.° 24)**, cuyo contenido fue negado por la población y beneficiarios del Proyecto.

Carencia de veracidad del acta de recepción de estructuras metálicas para tanque elevado del centro poblado de Ticona Cusullaca.

Sobre el particular, la Entidad mediante informe n.° 225-2022-MDP/SGDEMA/DMM de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, presentado al OCI, remitió el acta de recepción de estructura metálica de 10 de mayo de 2022, correspondientes al centro poblado de Ticona Cusullaca **(Apéndice n.° 27)**.

De la evaluación al acta de recepción del centro poblado de Ticona Cusullaca de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, personal del OCI se apersonó al lugar, a fin de corroborar la veracidad del contenido del citado documento, donde de lo informado por las autoridades, pobladores y beneficiarios, respecto a la entrega de 96 estructuras metálicas[50], manifestaron que los representantes de los cuatro barrios, gestionaron el traslado de los laterales y materiales que conforman cada bien, y fueron trasladados desde el taller del señor "Ichuta", el cual se encuentra frente al estadio de la ciudad de Ilave, para lo cual realizaron 3 viajes en un camión fuso, siendo el costo del primer y segundo servicio de movilidad de S/ 80,00 y S/ 100,00, no recordando el monto del tercer viaje, siendo el destino de los traslados a la plataforma deportiva de la comuna, como se evidencia en el acta de recopilación de información n.° 008-2023-OCI/9022 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28).**

[50] Mencionado en las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección.

Asimismo, Rogelio Ticona Ticona, frente a la comuna de Ticona Cusullaca, informó que no participó en la recepción de las 96 estructuras metálicas y su firma en el acta de recepción del centro poblado de Ticona Cusullaca **(Apéndice n.° 27)**, fue a razón de solicitud de un tercero, respuesta anotada y suscrita por el manifestante en el acta de recopilación de información n.° 008-2023-OCI/9022 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28).**

Cabe resaltar, la práctica irregular de anexar las firmas de las autoridades en hojas separadas del contenido principal de las actas muestra manipulación en el proceso documentario para el acta de recepción de estructuras metálicas de 10 de mayo de 2022 de Ticona Cusullaca **(Apéndice n.° 27)** y el acta de recepción de estructura metálica del centro poblado de Accaso de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)** presentan este tipo de irregularidad.

Sumado a ello, el acta de recepción de estructuras metálicas de 10 de mayo de 2022 de Ticona Cusullaca **(Apéndice n.° 27)** suscrito por Julio Weimar Flores Cayro y Darío Maquera Maquera, residente e inspector del Proyecto, que de igual manera del acta de recepción de estructura metálica correspondiente al centro poblado de Accaso de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, contienen discrepancia con la manifestación unánime de las autoridades y pobladores, recogida en el acta de recopilación de información n.° 008-2023-OCI/9022 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, toda vez que fueron estos últimos quienes gestionaron el traslado de las estructuras metálicas para tanque elevado H=6m, desde el taller del señor Ichuta hasta la plataforma deportiva de la comuna.

Es decir, el testimonio respaldado por los moradores que participaron en la reunión con el personal del OCI en el centro poblado de Ticona Cusullaca **(Apéndice n.° 28)**, se refuta lo contenido en la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-77, acta de internamiento de bienes correspondiente al centro poblado de Ticona Cusullaca **(Apéndice n.° 15)**, pedido – comprobante de salida (pecosa) n.° 00149 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, y acta de recepción de estructura metálica del 10 de mayo de 2022, correspondientes al centro poblado de Ticona Cusullaca[51] **(Apéndice n.° 25)**.

Tal como se ha venido evidenciando, la información obtenida de los moradores del centro poblado de Ticona Cusullaca **(Apéndice n.° 28)** revelan que Néstor Ichuta Tarapa, contratista, emitió la guía de remisión electrónica n.° EG01-77 del 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15)** con contenido ajeno a la realidad, toda vez que el día señalado, no realizó el transporte de las 96 estructuras metálicas para tanque elevado H=6m según diseño, para el centro poblado en mención, situación que era de conocimiento de Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco, jefe de Almacén, Darío Maquera Maquera y Julio Weimar Flores Cayro, inspector y residente del Proyecto respectivamente, y pese a ello, firmaron en la referida guía de remisión electrónica.

Por consiguiente, la recepción de 96 estructuras metálicas para elevado H=6m según diseño, realizada por Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco, jefe encargado de Almacén Central, mediante acta de internamiento de bienes correspondiente al centro poblado de Ticona Cusullaca **(Apéndice n.° 15),** es ficticia, toda vez que fue conscientes de la falta de entrega de los bienes por parte de Néstor Ichuta Tarapa el 10 de mayo de 2022, por ende, su actuación fue parcializada, lo que benefició directamente al mencionado contratista; asimismo, Darío Maquera Maquera y Julio Weimar Flores Cayro, inspector y residente del Proyecto, estuvieron al tanto de este hecho, no obstante a ello, procedieron a simular la entrega de almacén al área usuaria a través de la emisión de

[51] Folio del 344 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

la guía de remisión electrónica n.° EG01-77 del 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

En síntesis, los documentos señalados evidencian que Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco, Darío Maquera Maquera y Julio Weimar Flores Cayro, actuaron de manera tendenciosa lo que resultó de manera beneficiosa para Néstor Ichuta Tarapa.

Carencia de veracidad del acta de recepción de estructuras metálicas para tanque elevado del Barrio San Bartolomé

Para el Barrio San Bartolomé, correspondían 31 estructuras metálicas para tanque elevado según diseño, los cuales habrían sido entregados con acta de recepción de estructura metálica de 10 de mayo de 2022, para el Barrio San Bartolomé **(Apéndice n.° 29)**.

No obstante, de la evaluación de su contenido, se evidencia que al igual que las actas de recepción de estructura metálica de 10 de mayo de 2022, de los centros poblados de Accaso y Ticona Cusullaca **(Apéndices n.os 24 y 27)**, las firmas de las autoridades que habrían participado en la recepción se encuentran en hoja adicional y no en la principal, práctica que fue realizada por Julio Weimar Flores Cayro y Darío Maquera Maquera, residente e inspector del Proyecto, a fin de simular que la entrega de los bienes fue realizado por el Contratista en la fecha límite para el Contratista conforme al contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022 y orden de compra – guía de internamiento n.° 00177 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

No obstante, como resultado de la reunión entre los pobladores y beneficiarios y personal del OCI, se tomó nota de sus manifestaciones en acta de recopilación de información n.° 009-2023-OCI/9022 de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, en el cual los moradores de la localidad manifestaron que no recibieron las 31 estructuras metálicas para tanque elevado según diseño, armadas, si no que realizaron el traslado de laterales y materiales, los cuales no les correspondían y fueron almacenados al costado del local comunal. El traslado de los mencionados bienes fue realizado en dos viajes desde el taller del Contratista, que queda frente al estadio de la ciudad de Ilave, hasta el local del barrio, utilizando los servicios de alquiler de un camión fuso por S/ 160,00.

Adicionalmente, señalaron que posteriormente, el Contratista realizó el traslado de los materiales para los 31 bienes faltantes, los cuales fueron elaborados y distribuidos el 26 de junio de 2023 desde el domicilio de un familiar de Franklin Moreno Lupaca, presidente del Barrio San Bartolomé **(Apéndice n.° 30)**.

Julio Weimar Flores Cayro y Darío Maquera Maquera, residente e inspector del Proyecto, redactaron las actas de recepción de estructura metálica de 10 de mayo de 2022, correspondientes a los centros poblados de Accaso, Ticona Cusullaca y Barrio San Bartolomé **(Apéndices n.os 24, 27 y 29)**. Estas actas darían la impresión de que las 234 estructuras metálicas para tanque elevado según diseño no solo fueron recibidas del Contratista el 10 de mayo de 2022, según la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-77, sino que también fueron distribuidas a los beneficiarios el mismo día; sin embargo, este relato se contrapone con los testimonios de los beneficiarios y habitantes de los centros poblados, quienes sostienen que recibieron las estructuras después del 10 de mayo de 2022, tal como se detalló previamente.

La inconsistencia en las actas de recepción de estructura metálica de los centros poblados de Accaso, Ticona Cusullaca y Barrio San Bartolomé

(Apéndices n.os 24, 27 y 29), es evidente, estos documentos, suscritos por Julio Weimar Flores Cayro y Darío Maquera Maquera, residente e inspector del Proyecto respectivamente, sugieren que las 234 estructuras metálicas para tanque elevado fueron entregadas por el Contratista y recibidas por los beneficiarios el mismo día, es decir, el 10 de mayo de 2022; sin embargo, las evidencias y testimonios recogidos por el personal del OCI **(Apéndice n.os 26, 28 y 30)** contradicen esta afirmación.

Los pobladores y beneficiarios del Barrio San Bartolomé han corroborado que las estructuras metálicas no fueron recibidas el 10 de mayo de 2022, sino que ellos mismos gestionaron el traslado, siendo así que los bienes fueron ensamblados y entregados recién el 26 de junio de 2022.

Por lo tanto, se advierte que ha habido una simulación en la documentación oficial presentada por Julio Weimar Flores Cayro y Darío Maquera Maquera, residente e inspector del Proyecto, respectivamente, con el propósito de cumplir con los plazos contractuales y evadir posibles penalidades **(Apéndice n.° 14)** o incumplimientos que afectarían al Contratista. La práctica irregular de anexar firmas en hojas separadas del contenido principal de las actas confirma una intencionalidad en este acto.

Es necesario resaltar que, en relación con la orden de compra – guía de internamiento n.° 177 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco, jefe encargado del Almacén Central, no consignó la fecha en el espacio de CONFORMIDAD/INTERNAMIENTO, de manera similar, en el Pedido – Comprobante de Salida (PECOSA) n.° 00149 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, Julio Weimar Flores Cayro, residente del proyecto, tampoco consignó la fecha de recepción, estas acciones contradicen lo establecido en el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público, aprobado con la Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990, específicamente en su capítulo II, literal A, numeral 1. Recepción[52].

En compendio, la información y documentos remitidos por la Entidad, así como los obtenidos por el OCI, demuestran que:

Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco, jefe encargado de Almacén Central, a pesar de no haber recibido las 234 estructuras metálicas para tanque elevado H=6m según diseño contratados a Néstor Ichuta Tarapa, no observó el contenido de la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-77 de 10 de mayo de 2022[53] **(Apéndice n.° 15)**, pese a que del contenido del documento se evidencia información ajena a la realidad por ser imposibles físicos, tales como que el vehículo transportó en un solo viaje las 234 unidades de los bienes con un peso de 33 522.84 kg y estos superaban su dimensiones, los cuales fueron manifestados por el propietario del vehículo con placa n.° V8V-781 que figuró como medio de transporte, conforme se aprecia en el acta de recopilación de información n.° 05-2022-OCI/9022 de 22 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.

[52] **Manual de Administración de Almacenes para el Sector Publico, aprobado con Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990**,

"Capítulo II, literal A, numeral 1. Recepción que estable lo siguiente: (...) b. La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de Remisión u otro documento análogo). c. Las operaciones concernientes a la recepción se ejecutarán conforme a lo siguiente:
(1) Examinar en presencia de la persona responsable de la entrega: los registros, sellos, envolturas, embalajes, etc., a fin de informar sobre cualquier anormalidad.
(2) Contar los paquetes, bultos y/o el equipo recepcionado y asegurarse de anotar las discrepancias encontradas en los documentos de recibo.
(3) Pesar los bultos recibidos anotando el peso en las guías y en el exterior del mismo bulto. Esta acción no será necesaria cuando el número y características de los bienes recepcionados permitan efectuar una verificación cuantitativa sin problema alguno.
(4) Anotar en la documentación de recibo:
- Nombre de la persona que hace la entrega.
- Nombre de la persona que recibe la mercadería.
- Número de placa del vehículo utilizado en el transporte (cuando sea pertinente).
- Fecha y hora de recepción."

[53] Documento que se encuentra validado inicialmente por **Edwin Calizaya Pacohuanaco, jefe encargado del Almacén Central.**

Asimismo, Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco, jefe encargado de Almacén Central, pasando por alto lo señalado en el párrafo anterior, dio su conformidad por la recepción de 234 estructuras metálicas para tanque elevado H=6m según diseño, tal como se muestra en las 3 actas de internamiento del 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, aunque Néstor Ichuta Tarapa, contratista, no realizó la entrega física de los bienes en la fecha señalada, toda vez que los pobladores y beneficiarios de las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y barrio San Bartolomé, declararon que ellos fueron los que gestionaron el transporte de los bienes desde el taller del contratista hasta sus respectivas comunas, así mismo, estos fueron completados en fecha posterior, hechos detallados y revelados en los párrafos anteriores, sustentados en acta de recopilación de información n.° 006-2022-OCI/9022 y acta de recopilación de información del mismo día emitido por Juan Carlos Rivera Mamani, ambos de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25),** acta de recopilación de información n.° 010-2023-OCI/9022 de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26),** acta de recopilación de información n.° 008-2023-OCI/9022 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28),** acta de recopilación de información n.° 009-2023-OCI/9022 de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**; por lo que, Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco suscribió un documento con valor oficial con contenido ajeno a la realidad, con lo que contribuyó favorablemente a los intereses particulares de Néstor Ichuta Tarapa.

Adicionalmente, emitió el pedido – comprobante de salida (pecosa) n.° 00149 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, a solicitud de Darío Maquera Maquera, subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, simulando que los bienes, que no fueron recibidos, se entregan en custodia de Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto, para lo cual al pie del documento suscribieron: Darío Maquera Maquera, Guina Milagros Vilca Mamani, Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco y Julio Weimar Flores Cayro, como: solicitante, jefe de logística, jefe de almacén y como quien recibió conforme, respectivamente.

Es importante resaltar que, Darío Maquera Maquera y Julio Weimar Flores Cayro, inspector y residente del Proyecto, suscribieron la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-77 de 10 de mayo de 2022[54] y las 3 actas de internamiento del 10 de mayo de 2022, correspondiente a las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé **(Apéndice n.° 15)**, que en suma al hecho de que tramitaron la custodia de bienes mediante pedido – comprobante de salida (pecosa) n.° 00149 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, tuvieron conocimiento que Néstor Ichuta Tarapa, contratista, no entregó los bienes en la fecha señalada, no obstante, prosiguieron con el trámite sin realizar observaciones, y favoreciéndolo de esta manera.

Las acciones parcializadas de Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco en bien de Néstor Ichuta Tarapa, fueron realizadas valiéndose de las atribuciones inherentes al cargo de jefe encargado de Almacén Central, los cuales se encuentran establecidos en el numeral 168.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cláusula décima del contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y literal a) de la cláusula segunda del contrato n.° 014-2022-MDO/OLCP para "RESPONSABLE de Almacén Central" en la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 47)** Cabe señalar que en su contrato como responsable de almacén central establece una cláusula anticorrupción:

> "***CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN***
> *(...)*
> *Asimismo,* ***EL CONTRATISTA*** *se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente (...)*

[54] Documento que se encuentra validado inicialmente por **Edwin Calizaya Pacohuanaco, jefe encargado del Almacén Central.**

*Además **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas."*

Conformidad en beneficio del Contratista, pese al incumplimiento en los plazos de entrega y especificaciones técnicas de las estructuras metálicas para tanque elevado.

Es necesario precisar que, el artículo 168[55] del reglamento de la Ley de Contrataciones establece el procedimiento a seguir para la emisión de la conformidad a la prestación de bienes, la cual señala que es otorgada mediante informe del funcionario responsable del área usuaria, previa verificación, de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, asimismo, en caso los bienes no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso[56].

Asimismo, lo señalado en el párrafo anterior se encuentra integrado en la cláusula décima del contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14),** que textualmente estipula:

> "***CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
> *La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 168° de EL REGLAMENTO. La recepción será otorgada por el responsable de la Unidad de ALMACÉN y la conformidad será otorgada por el Área Usuaria – Sub Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambienta de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, de corresponder; previamente debe contarse con el informe de conformidad de la prestación de parte del Residente de Obra, con el Visto Bueno del Supervisor de obra, siendo conforme al siguiente detalle:*
> - *Recepción (cantidad de unidades recibidas) y conformidad (en la Orden de Compra en base al informe de conformidad del Área Usuaria).*
> - *Informe de conformidad de la cantidad y calidad por parte del área usuaria, siendo este el servidor responsable - Sub Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, de corresponder, previamente debe contarse con el informe de conformidad de la prestación de parte del Residente de Obra, con el Visto Bueno del Supervisor de obra."*

En ese sentido, Julio Weimar Flores Cayro y Darío Maquera Maquera, residente del Proyecto e inspector del Proyecto, este último también subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, para otorgar su conformidad, debieron realizarlo en estricta observancia de la norma y estipulación contractual, previamente citadas, para con ello velar por los intereses de la Entidad y cumplir con el propósito del Proyecto.

Sin embargo, Julio Weimar Flores Cayro y Darío Maquera Maquera, residente del Proyecto e inspector del Proyecto, pese a que tenían conocimiento que Néstor Ichuta Tarapa, contratista, no internó las 234 estructuras metálicas para tanque elevado H=6m según

[55] **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

> *"**Artículo 168. Recepción y conformidad***
> *(...)*
> *168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*
> *(...)*

[56] *168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."*

diseño el 10 de mayo de 2022[57], decidieron dar trámite a la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-77 de 10 de mayo de 2022 y actas de internamiento de bienes de 10 de mayo de 2022, correspondientes a los centros poblados de Ticona Cusullaca, Accaso y barrio San Bartolomé[58] **(Apéndice n.° 15)**, solicitando la entrega ficticia de los bienes, que resultó ficticia, tal como se muestra en el del pedido – comprobante de salida (pecosa) n.° 00149 de 10 de mayo de 2022[59] **(Apéndice n.° 16)**, para luego simular la entrega de las 234 estructuras metálicas para tanque elevado H=6m según diseño a las autoridades de los centros poblados de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé, a través de la utilización de las actas de recepción de estructura metálica de 10 de mayo de 2022 para los centros poblados de Accaso, Ticona Cusullaca y barrio San Bartolomé **(Apéndices n.os 24, 25 y 29 respectivamente)**.

Tal como se describió, Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto, participó durante la ficticia recepción de bienes realizada por Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco, jefe encargado de Almacén Central, conociendo que Néstor Ichuta Tarapa no cumplió con la entrega de los bienes el 10 de mayo de 2022, lo cual debió ser reportado, sin embargo, optó por firmar como "recibí conforme" en el pedido – comprobante de salida (pecosa) n.° 00149 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16),** procediendo a otorgar su conformidad como área usuaria mediante informe n.° 034-2022-MDP/JWFC-RO de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)** a la adquisición de 234 estructura metálica de tanque elevado H=6m según diseño correspondientes al Proyecto, en favor del contratista Néstor Ichuta Tarapa por S/ 278 460,00, adjuntando la orden de compra n.° 00177 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-77 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**. Cabe señalar que, en el documento de conformidad, Julio Weimar Flores Cayro, no realizó observación a la cantidad o cumplimiento de las especificaciones técnicas, así mismo al adjuntar los dos documentos con contenido carente de veracidad, ratificó su posición de insistir ante la Entidad que el contratista cumplió con la entrega total de los bienes dentro del plazo previsto, a fin de que Néstor Ichuta Tarapa obtenga el íntegro de su pago. El documento de conformidad contiene la firma de Darío Maquera Maquera como inspector del Proyecto.

Subsecuentemente, Darío Maquera Maquera, subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, junto a Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto, tomaron parte en la emulada recepción de bienes, siendo el primero quien firma como solicitante del pedido – comprobante de salida (pecosa) n.° 00149 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, a sabiendas de que Néstor Ichuta Tarapa no cumplió con la entrega de los bienes el 10 de mayo de 2022, así mismo, visó el informe n.° 034-2022-MDP/JWFC-RO de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, que contiene la conformidad emitida por Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto, procediendo a emitir su conformidad, como responsable del área usuaria con informe n.° 170-2022-MDP/SGDEMA/DMM de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17).**

Al respecto, en Darío Maquera Maquera, subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, recayó la represnetación del área usuaria, lo cual fue establecido en la cláusula décima del contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, que además le impuso la obligación de informar sobre el cumplimiento de la cantidad y calidad, es decir, debió informar a la Entidad sobre

[57] Conforme fue revelado mediante: según: acta de recopilación de información n.° 006-2022-OCI/9022 de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25),** acta de recopilación de información n.° 010-2023-OCI/9022 de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26),** acta de recopilación de información n.° 008-2023-OCI/9022 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28),** acta de recopilación de información n.° 009-2023-OCI/9022 de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30).**

[58] Folios del 343 al 345 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

[59] Suscrito por: Darío Maquera Maquera, Guina Milagros Vilca Mamani, Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco y Julio Weimar Flores Cayro, como: solicitante, jefe de logística, jefe de almacén y como quien recibió conforme, respectivamente.

los incumplimientos contractuales responsabilidad de Néstor Ichuta Tarapa, por lo que pudo observar el informe de conformidad de Julio Weimar Flores Cayro, sin embargo, optó por dar su conformidad informe n.° 170-2022-MDP/SGDEMA/DMM de 20 de mayo de 2022, con la intención de dar fiabilidad a la ficticia entrega de los bienes por parte del contratista, sumándose al propósito de lograr el pago integro de S/ 278 460,00.

Por otro lado, sumado al hecho de que Julio Weimar Flores Cayro y Darío Maquera Maquera, residente e inspector del Proyecto y este último subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, otorgaron su conformidad a la prestación del servicio **(Apéndice n.° 17)** debían observar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, y otras estipulaciones contractuales advertidas durante su ejecución; al respecto, los colaboradores del OCI, mediante trabajo de campo realizado, pudo verificar lo siguiente:

Verificación del incumplimiento de especificaciones técnicas de los bienes entregados por el Contratista, realizado por los colaboradores del OCI.

Posterior a la emisión de las actas de recepción de estructura metálica de los centros poblados de Accaso, Ticona Cusullaca y Barrio San Bartolomé **(Apéndices n.os 24, 27 y 29)**, emitidos por Julio Weimar Flores Cayro y Darío Maquera Maquera, residente e inspector del Proyecto, los colaboradores del OCI visitaron el local del barrio San Bartolomé el 23 de junio de 2022 en compañía de Omar Checalla Ccallo, asistente técnico del proyecto, donde se apersonaron al local comunal del barrio, el cual era utilizado como almacén, en donde se observó material metálico, conforme se aprecia en la imagen n.° 4, los cuales habrían sido utilizados para la elaboración de las estructuras metálicas para tanque elevado según diseño, información que fue constatada mediante acta de recopilación de información de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.

Imagen n.° 4
Material metálico hallado en el ambiente del salón comunal



Fuente: Registro fotográfico de la visita al barrio San Bartolomé de 23 de junio de 2022 y acta de recopilación de información de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 31).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Aunado a ello, al costado del local comunal, en presencia de Omar Checalla Ccallo, asistente del Proyecto (persona con vestimenta negra en la fotografía), se observó 56 laterales que correspondían a las estructuras metálicas para tanque elevado, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Laterales de estructuras metálicas al costado del salón comunal



Fuente: Registro fotográfico de la visita al barrio San Bartolomé de 23 de junio de 2022 y acta de recopilación de información del mismo día.
Elaborado por: Comisión de Control

Sumado a los hechos, la situación fue corroborada por Rogelio Raúl Guevara Cabrera Juez de Paz de Cuarta Nominación a través de acta de constatación de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, donde nuevamente se verifico los 56 laterales de estructura metálica con y sin escalera, sin pintar y expuestos a la vía pública, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Visita en compañía del Juez de Paz al Barrio San Bartolomé



Fuente: Registro fotográfico de la visita al barrio San Bartolomé de 23 de junio de 2022 y acta de recopilación de información del mismo día **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del análisis de las imágenes precedente, se observa que los laterales correspondieron a 28 estructuras metálicas. Estos fueron trasladados por las autoridades y beneficiarios del Barrio San Bartolomé; sin embargo, no procedió su entrega inmediata a los beneficiarios bajo el argumentó que dichos bienes no les pertenecían, una situación confirmada por Eloy Valeriano Maquera, ex secretario del Barrio San Bartolomé, como se evidencia en la pregunta tres del acta de recopilación de información n.° 007-2022-OCI/9022 de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**.

Posterior a la visita del personal de OCI, específicamente 3 días, el 26 de junio de 2022, el contratista llevó laterales y materiales necesarios para ensamblar las 31 estructuras metálicas faltantes, las cuales fueron ensamblada en el domicilio de un familiar de

Franklin Moreno Lupaca, presidente del Barrio San Bartolomé para el periodo 2022, conforme fue manifestado por los beneficiarios y pobladores en el del acta de recopilación de información n.° 009-2023-OCI/9022 de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30).**

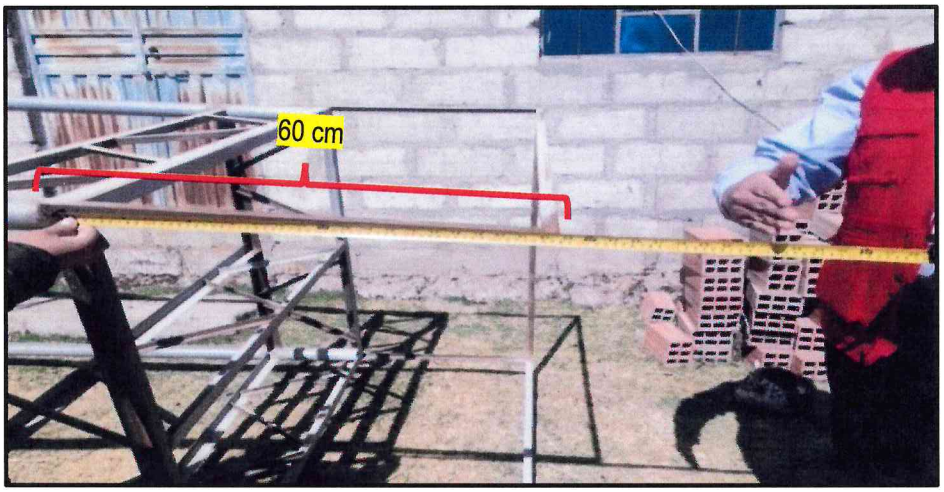
En tal sentido, el contratista efectuó la entrega de las 31 estructuras metálicas correspondientes al Barrio San Bartolomé con un retraso de 47 días calendario, cuando debió entregarlas hasta el 10 de mayo de 2022, en cumplimiento del plazo ofertado de 15 días calendarios tal como fue establecido en el contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES suscrito el 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

Por tanto, esta situación, evidencia que la entrega de las estructuras metálicas se realizó de manera extemporánea, infringiendo las cláusulas contractuales situación que no fue advertida por Julio Weimar Flores Cayro y Darío Maquera Maquera, residente e inspector del Proyecto, respectivamente.

Asimismo, durante una inspección realizada por el personal del OCI el 28 de junio de 2022, en presencia de Darío Maquera Maquera, subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente e inspector del Proyecto, a 11 domicilios de los beneficiarios de los sectores de Accaso y Ticona Cusulllaca, se verificó que las estructuras metálicas[60] entregadas no cumplían con el diseño establecido en las especificaciones técnicas lo cual se detalló e hizo constar en la acta de recopilación de información del centro poblado de Accaso y acta de recopilación de información del centro poblado de Ticona Cusullaca, ambos de 28 de junio de 2022 **(Apéndices n.os 34 y 35 respectivamente[61]),** suscrito por los colaboradores del OCI y Darío Maquera Maquera, en su condición de inspector del Proyecto.

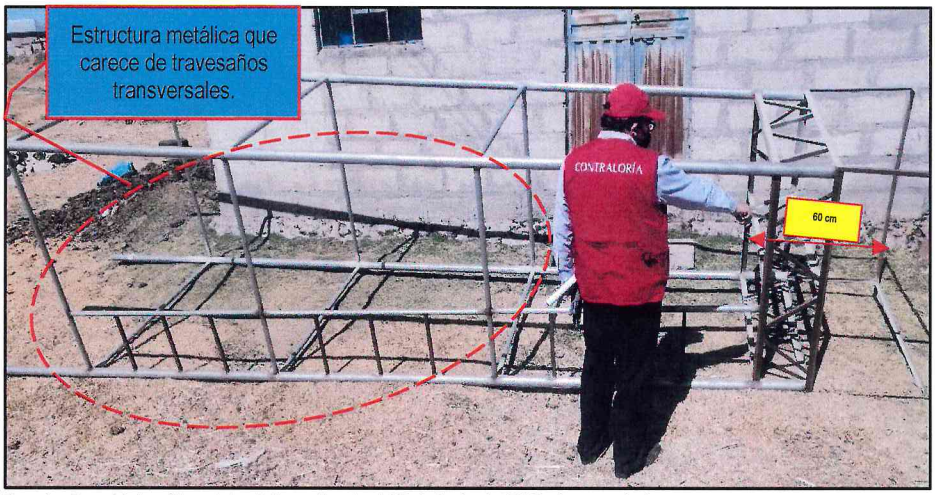
Tras la medición de las estructuras inspeccionadas, se observó que la canasta tenía una altura de 60 cm y carecían de travesaños de tubo galvanizado de 1". Estas características no corresponden a las especificaciones técnicas en las bases integradas del procedimiento de selección, tal como se mostró en el panel de imágenes n.° 2. Según el diseño, las estructuras para los tanques elevados deberían tener una canasta de 80 cm de altura y travesaños de tubo galvanizado de 1"; a continuación, se presentaron fotografías de las estructuras tomadas durante la visita.

Imágenes n.os 7 y 8
Estructura metálica n.° 1, la canastilla tiene una altura de 60 cm y no cuenta con los travesaños



[60] Se verificó 10 estructuras metálicas entregadas a los beneficiarios del sector de Accaso y 1 estructura metálica del beneficiario Javier Ticona Ticona del sector de Ticona Cusullaca.

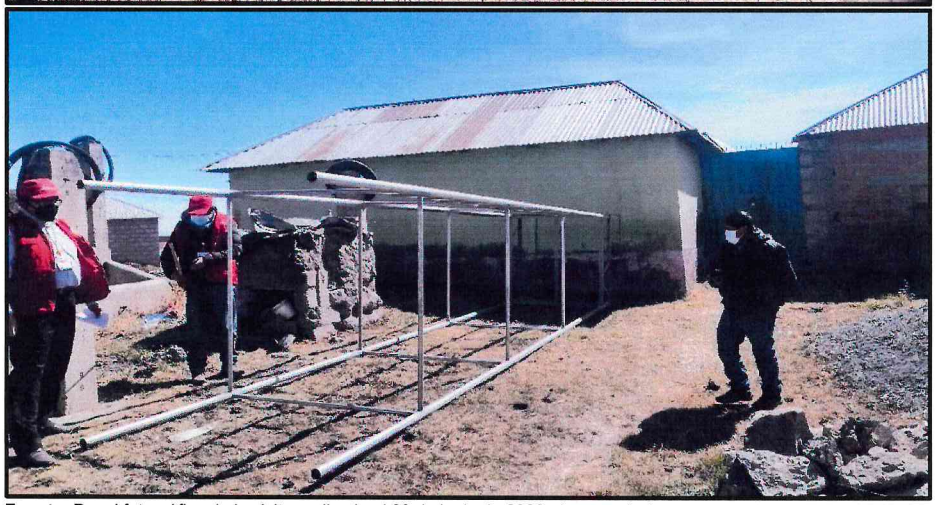
[61] Acta de recopilación de información del Centro poblado de Accaso y Acta de recopilación de información del Centro Poblado de Ticona Cusullaca ambos del 28 de junio de 2022.



Fuente: Panel fotográfico de la visita realizada el 28 de junio de 2022 al sector de Accaso
Elaborado por: Comisión de control
Comentario: De la verificación a la estructura n.° 1, se observa que la canastilla tiene una altura de 60 cm, no cuenta con los travesaños de tubo galvanizado de 1" y no se encuentra pintada, la estructura se encuentra al costado de la carretera (entrada al sector de Accaso).

Imágenes n.os 9 y 10
Estructura metálica la canastilla tiene una altura de 60 cm y no cuenta con los travesaños





Fuente: Panel fotográfico de la visita realizada el 28 de junio de 2022 al sector de Accaso
Elaborado por: Comisión de control
Comentario: De la verificación a las estructuras, se observa que la canastilla tiene una altura de 60 cm, no cuenta con los travesaños de tubo galvanizado 1" y no se encuentra pintada, dicha estructura se encuentra al costado de la carretera (entrada al sector de Accaso). Darío Maquera Maquera se encuentra con prendas oscuras.

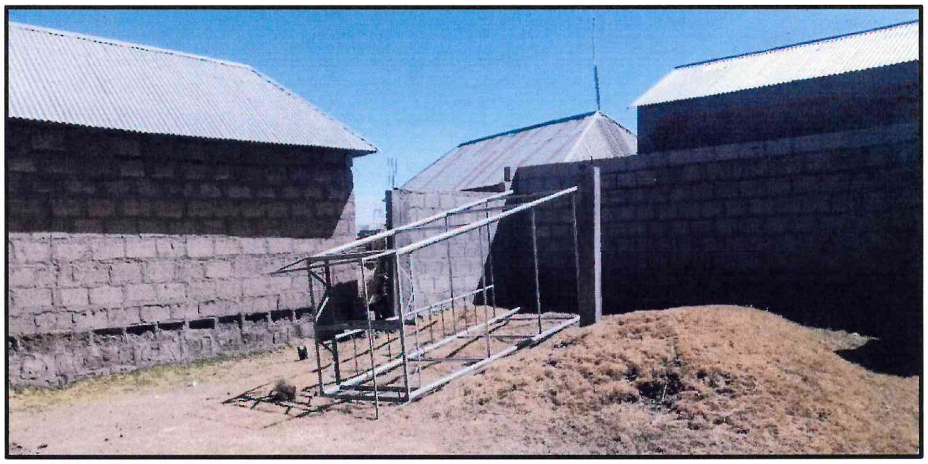
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO-PUNO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO-PUNO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO-PUNO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

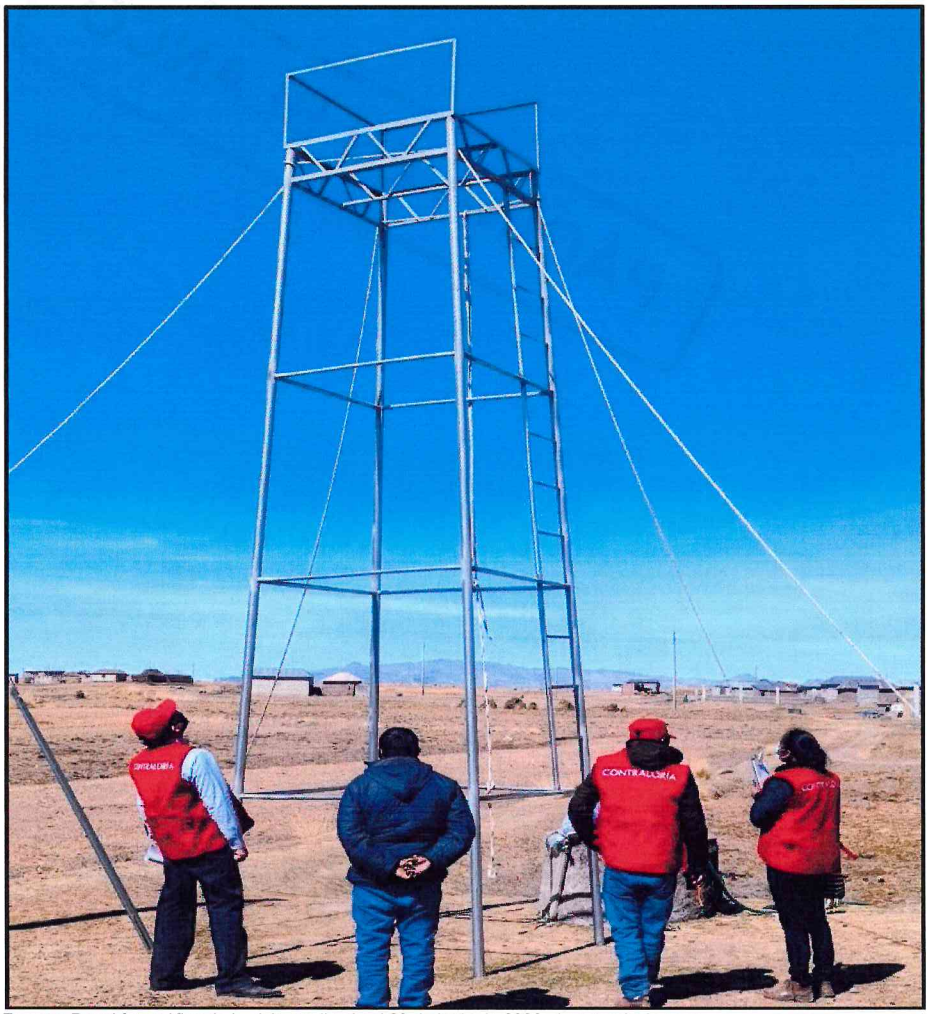
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO-PUNO Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 11
Estructura metálica la canastilla tiene una altura de 60 cm y no cuenta con los travesaños



Fuente: Panel fotográfico de la visita realizada el 28 de junio de 2022 al sector de Accaso
Elaborado por: Comisión de control
Comentario: De la verificación a la estructura n.° 3, se observa que la canastilla tiene una altura de 60 cm, no cuenta con los travesaños de tubo galvanizado 1" y no se encuentra pintada, dicha estructura se encuentra al costado de la carretera (entrada al sector de Accaso).

Imagen n.° 12
Estructura metálica que no cuenta con los travesaños de tubo galvanizado de fierro galvanizado



Fuente: Panel fotográfico de la visita realizada el 28 de junio de 2022 al sector de Accaso
Elaborado por: Comisión de control
Comentario: De la verificación a la estructura se observa que la canastilla tiene una altura de 60 cm, no cuenta con los travesaños de tubo galvanizado 1" y no se encuentra pintada, dicha estructura pertenece a Justino Turpo Rivera (beneficiario), y se encuentra al costado de la carretera (entrada al sector de Accaso).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO-PUNO
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO-PUNO
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO-PUNO
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO-PUNO
Órgano de Control Institucional

Tal como se indicó, las observaciones realizadas por el personal del OCI (sobre altura de la canastilla y la carencia de transversales) fueron transcritas en las actas de recopilación de información de 28 de junio de 2022 de las localidades de Accaso y Ticona Cusullaca **(Apéndices n.os 34 y 35 respectivamente)**, de las cuales Darío Maquera Maquera[62] subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente e inspector del proyecto, tomó conocimiento al leerlas previo a su firma como participante en la diligencia.

Posteriormente, de la visita realizada el 18 de julio de 2022, a 19 beneficiarios del Barrio San Bartolomé[63] del Distrito de Pilcuyo, se evidenció que, las estructuras metálicas para tanque elevado H=6m según diseño, que fueron entregadas a los beneficiarios el 26 de junio de 2022 en el domicilio del presidente, fueron modificadas con el cambio de la canastilla y adición de los transversales, conforme al registro fotográfico adjunto al presente y actas de manifestación n.° 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010, 0011, 0012, 0013, 0014 de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

Asimismo, los 19 beneficiarios coincidieron en su manifestación, precisando que las estructuras metálicas fueron modificadas entre 11 al 13 de julio de 2022, donde se realizó el cambio de la canastilla de la estructura de 60cm x 1.20m por otra de 80cm x 1.20m, así como la adición de 3 travesaños de fierro galvanizados de 1" **(Apéndice n.° 36)**.

De la manifestación obtenida de los manifestantes, se evidencia que el contratista realizó modificaciones posteriores al plazo de entrega establecido en el Contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el cual venció el 10 de mayo de 2022.

Subsecuentemente, personal de OCI junto con Yonny Guido Mena Escobar servidor de la Entidad[64] visitaron el centro poblado de Accaso[65] el 19 de julio de 2022. Durante la visita se verificó 10 estructuras metálicas entregadas a los beneficiarios, los que contaban con una canastilla de 60 cm altura x1.20m ancho, y no tenían los 3 travesaños de fierro galvanizado de 1¨, conforme consta en el registro fotográfico y las actas de manifestación n.os 0015, 0016, 0017, 0018, 0019,y 0020 de 19 de julio de 2022 aplicados a los beneficiarios del centro poblado de Accaso **(Apéndice n.° 37)**, cabe resaltar que las estructuras metálicas verificadas son idénticas, en sus dimensiones, a las que fueron verificadas en la visita realizada el 28 de junio de 2022 juntamente con Darío Maquera Maquera, en su condición de inspector del proyecto **(Apéndices n.os 34 y 35)**.

Al respecto, quedó evidenciado que las estructuras entregadas a los beneficiarios del centro poblado de Accaso no cumplieron con las especificaciones técnicas[66] estipuladas en los documentos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8)**, contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022 y orden de compra – guía de internamiento n.° 00177 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, conforme se observa el registro fotográfico.

[62] Designado como inspector del proyecto: "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo en las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé del Distrito de Pilcuyo – Provincia de El Collao – Departamento de Puno", mediante Resolución de alcaldía n.° 004-2022-MDP/A. de 4 de enero de 2022.

[63] Ubicado a 5 Km del Distrito de Pilcuyo.

[64] Tito Temístocles Mamani Bailón gerente Municipal, mediante papeleta de salida / Hoja de viaje de 19 de julio de 2022, designó a Yonny Guido Mena Escobar para la verificación de las estructuras metálicas.

[65] Ubicado a 22.5 km del Distrito de Pilcuyo.

[66] Folios 136 y 137 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

Situación que fue corroborada por Juan Adolfo Candia Rivera identificado con DNI n.° 01331563, presidente del centro poblado de Accaso, mediante actas de manifestación n.os 0021 y 0022 de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, con quien se verificó 2 estructuras ubicadas en las viviendas de Rogelio Cardoza Llanqui y Isidro Huanca Alanoca, beneficiarios del proyecto, donde precisó que las 107 estructuras metálicas recibidas son de las mismas dimensiones y elementos metálicos, es decir una canastilla de 60 cm x1.20m, y no cuentan con los 3 travesaños de fierro galvanizado de 1".

Por otro lado, de la vista realizada el 20 de julio de 2022 al centro poblado de Ticona Cusullaca[67], en compañía de Yonny Guido Mena Escobar servidor de la Entidad y Rogelio Ticona Ticona identificado con DNI 01852780, poblador de zona, delegado por el presidente del centro poblado de Ticona Cusullaca para el levantamiento de información, observaron la existencia de 4 estructuras metálicas para tanque elevado, las mismas que carecen de los travesaños de 1" y tienen una canasta de 60cm x 1.20m, tal como se muestra a continuación.

Imagen n.° 13
Estructuras metálicas encontradas en la plataforma del local comunal



Fuente: Panel fotográfico de la visita realizada el 20 de julio de 2022 al sector de Ticona Cusullaca .
Elaborado por: Comisión de control
Comentario: De la verificación a la estructura se observa que la canastilla tiene una altura de 60 cm, no cuenta con los travesaños de tubo galvanizado 1" y no se encuentra pintada, dicha estructura pertenece a Justino Turpo Rivera (beneficiario), y se encuentra al costado de la carretera (entrada al sector de Accaso).

Aunado a ello, el mismo día personal del OCI, con participación de Yonny Guido Mena Escobar servidor de la Entidad, constataron y grabaron **(Apéndice n.° 39)** que la estructura entregada a Herminia Aro Quispe beneficiaria del Proyecto, se encontraba en proceso de modificación por 2 personas, quienes ya habían cambiaron la canastilla de la estructura de 60 x 1.20 x 1.20cm por una canastilla de 80 x 1.20 x 1.20cm y estaban soldando los tubos galvanizados de 1" como travesaños, utilizando luz eléctrica de la beneficiaria conforme consta en la acta de manifestación n.° 0023 de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, y tal como muestra a continuación:

[67] Ubicado a 17.6 km del Distrito de Pilcuyo.

Imagen n.° 14
Estructura metálica n.° 1 modificada



Fuente: Panel fotográfico de la visita realizada el 20 de julio de 2022 al sector de Ticona Cusullaca
Elaborado por: Comisión de control
Comentario: El personal de OCI encontró a personas realizando trabajos de soldadura quienes no quisieron identificarse.

Al respecto, el personal de OCI entrevistó a Edgar Ticona Mamani identificado con DNI n.° 01852921, recabando la información otorgada en la acta de manifestación n.° 0025 de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 41)** presidente de la comunidad de Ticona Cusullaca, quien manifestó que las estructuras metálicas entregadas a los beneficiarios venían siendo modificadas por 4 a 7 personas, utilizando la luz eléctrica de cada beneficiario, desde el 13 de julio de 2022 a la fecha de la visita, periodo en el cual se modificó 26 estructuras en la respectiva localidad, colocando los 3 travesaños y cambiando la canastilla,

De lo descrito se advierte que las estructuras metálicas entregadas a los beneficiarios de las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé, fueron modificadas pese a que el Proyecto se paralizó desde el 11 de mayo de 2022, tal como consta en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)**.

Por lo expuesto, se advierte que, Julio Weimar Flores Cayro residente del proyecto, Darío Maquera Maquera inspector del proyecto y subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente a pesar de conocer las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 7)**, no advirtieron sobre el incumplimiento del contratista, inobservando las disposiciones establecidas en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8)**, contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14).**

Asimismo, los colaboradores del OCI emitieron el registro fotográfico del trabajo de campo realizado, los cuales son mostrados en el **Apéndice n.° 44.**

Tal como se ha descrito, durante la fase de ejecución contractual correspondiente al Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 para la adquisición de estructura metálica para tanque elevado H=6M según diseño para el Proyecto, Néstor Ichuta Tarapa, contratista, con apoyo de Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco, jefe encargado de Almacén Central, Darío Maquera Maquera y Julio Weimar Flores Cayro, no solo simularon la entrega de 234 estructuras metálicas para tanque elevado H=6m según diseño el 10 de mayo de 2022 utilizando la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-77 de 10 de mayo de 2022 y la conformidad de la supuesta entrega de los bienes contenida en las actas de internamiento de bienes correspondientes a los centros poblados de Ticona Cusullapa, Accaso y Barrio San Bartolomé, recibido por el jefe de Almacén Central y a la vez suscrito por los mencionados el mismo día **(Apéndice n.° 15)**, sino además, que los

bienes entregados no cumplen con las especificaciones técnicas, conforme se muestra en la información y documentos obtenidos por los colaboradores del OCI, imágenes precedentes y verificados por los colaboradores del OCI.

De lo anterior, Julio Weimar Flores Cayro residente del proyecto, Darío Maquera Maquera inspector del proyecto y subgerente de Desarrollo Económico y Medio conocían las especificaciones técnicas que debían cumplir los bienes a adquirir, contenidas en el requerimiento y bases integradas del expediente de contratación[68] **(Apéndices n.os 7 y 8)**, sin embargo durante la recepción de los bienes, no observaron que estos no cumplían con el tamaño de la canasta y no contenía los 3 transversales de tubo galvanizad de 1", a pesar de que los tanques elevados para estructura metálica son según diseño, lo que incluye medidas y materiales mínimos que debían alertar.

Es necesario enfatizar que, Julio Weimar Flores Cayro fue residente del Proyecto y realizó el requerimiento[69], mediante informe n.° 004-2022-MDPI/JWFC-RO de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, este proyecto se encontró a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, siendo el subgerente Darío Maquera Maquera, por tanto, son área usuaria[70], por ser la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con la determinada contratación.

Entre sus funciones, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que es el área usuaria, quien se realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas, para su conformidad, es decir, que Julio Weimar Flores Cayro y Darío Maquera Maquera fueron responsables de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del procedimiento de selección antes de emitir su conformidad.

Asimismo, lo anterior señalado es concordante con el numeral 168.1. del Ley de Contrataciones del Estado, le atribuye esta responsabilidad de conformidad a quien se indique los documentos del procedimiento de selección, siendo el contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14),** que textualmente estipula:

> "***CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
> *La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 168° de EL REGLAMENTO. La recepción será otorgada por el responsable de la Unidad de ALMACÉN y la conformidad será otorgada por el Área Usuaria – Sub Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambienta de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, de corresponder; previamente debe contarse con el informe de conformidad de la prestación de parte del Residente de Obra, con el Visto Bueno del Supervisor de obra, siendo conforme al siguiente detalle:*
> - *Recepción (cantidad de unidades recibidas) y conformidad (en la Orden de Compra en base al informe de conformidad del Área Usuaria).*
> - *Informe de conformidad de la cantidad y calidad por parte del área usuaria, siendo este el servidor responsable - Sub Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambienta de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, de corresponder, previamente debe contarse con el informe de conformidad*

[68] Diseño del expediente técnico mostrado en el panel de imágenes n.° 2.

[69] Requerimiento para la "Adquisición de estructuras metálicas para tanque elevado H=6m según diseño" para el Proyecto **(Apéndice n.° 8)**.

[70] **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

> "***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
> *(...)*
> *b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."*

de la prestación de parte del Residente de Obra, con el Visto Bueno del Supervisor de obra."

En ese sentido, para la conformidad es necesario el informe de conformidad de la prestación de parte del residente de obra (Proyecto), Julio Weimar Flores Cayro, con el Visto Bueno del Supervisor de obra, Darío Maquera Maquera, siendo este último como subgerente de Desarrollo Económico otorga su conformidad para el pago, en ambas situaciones ambos, son quienes verifican, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, lo cual ante el evidente incumplimiento pudieron no dar por recibido u observar los bienes, situación que no ocurrió.

Por lo tanto, considerando sus roles en el Proyecto, por parte de Julio Weimar Flores Cayro y Darío Maquera Maquera, combinados con las contradicciones entre la documentación oficial, que fueron de su autoría, y las declaraciones recopiladas, evidencian su involucramiento directo y responsabilidad en estas discrepancias, donde la integridad y veracidad de la documentación son esenciales en cualquier proyecto, y esta situación comprometió seriamente la confianza en la residencia y supervisión realizadas por los mencionados, lo que, en suma, benefició directamente al Contratista.

La conformidad es el documento que contiene la posición del área usuaria frente a las actuaciones realizadas por el contratista, donde, de no haber observaciones u otros, se procede con el trámite de pago, es decir, las actuaciones de Julio Weimar Flores Cayro y Darío Maquera Maquera fueron realizados para lograr el pago integro a favor de Néstor Ichuta Tarapa, contratista, el cual no cuenta con ninguna observación sobre las estipulaciones contractuales de plazo y dimensiones de los bienes establecidos en las especificación técnicas.

Es así como del informe n.° 034-2022-MDP/JWFC-RO de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto, emitió su conformidad a favor de Néstor Ichuta Tarapa por la adquisición de 234 unidades de estructuras metálicas H=6m para tanque elevado, según diseño, por S/ 278 460,00. El documento cuenta con visto bueno de Darío Maquera Maquera, inspector del Proyecto.

Es así como, Darío Maquera Maquera, inspector del Proyecto, realizó el trámite del informe n.° 034-2022-MDP/JWFC-RO de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)** en su condición de subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, mediante informe n.° 170-2022-MDP/SGDEMA/DMM dirigido al gerente municipal para su pago a Néstor Ichuta Tarapa.

En ambos casos, Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto, y Darío Maquera Maquera, inspector del Proyecto, realizaron el trámite del pago de S/ 278 460,00 a favor de Néstor Ichuta Tarapa, a pesar de tener conocimiento que este venía ejecutando las estructuras metálicas antes del procedimiento de selección y las entregó fuera del plazo contractual.

Pago al Contratista sin el cobro de penalidades por mora.

Tal como se visualizan en los documentos del expediente de contratación **(Apéndice n.° 8)** la conformidad a la prestación de las 234 estructuras metálicas para tanque elevado H=6m a favor de Néstor Ichuta Tarapa, fue otorgado por Julio Weimar Flores Cayro con informe n.° 034-2022-MDP/JWFC-RO y Darío Maquera Maquera mediante informe n.° 170-2022-MDP/SGDEMA/DMM, documentos del 20 de mayo de 2022.

Seguidamente, la Entidad desembolsó S/ 278 460,00 a favor del Contratista, como pago por la adquisición de estructuras metálicas para tanque elevado H=6m según diseño para el Proyecto, tal como se aprecia en el comprobante de pago n.° 0961 de 9 de junio de 2022 y constancia de pago-transferencia a cuenta de terceros, con expediente SIAF n.° 0000000445 de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)** en consideración a las conformidades emitidas mediante informe n.° 034-2022-MDP/JWFC-RO de 20 de mayo de 2022 de Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto e informe n.° 170-2022-MDP/SGDEMA/DMM de 20 de mayo de 2022 de Darío Maquera Maquera, subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente **(Apéndice n.° 17)**. Debemos señalar que la Carta Fianza fue devuelta con carta n.° 002-2022-MDP/UT/ZYMC de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, sin efectuar su ejecución.

Ante lo expuesto, Néstor Ichuta Tarapa, Contratista, Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco, jefe encargado de Almacén Central, así como Darío Maquera Maquera y Julio Weimar Flores Cayro, en sus roles de inspector y residente del proyecto, respectivamente, simularon la entrega de 234 estructuras metálicas el 10 de mayo de 2022 por parte del Contratista, dando trámite a la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-77 de 10 de mayo de 2022 y las 3 actas de internamiento de bienes correspondientes a los centros poblados de Ticona Cusullapa, Accaso y Barrio San Bartolomé suscrito por los mencionados el mismo día **(Apéndice n.° 15)** a pesar de sus evidentes inconsistencias en contraste con lo físico posible e información obtenida por el OCI.

Considerando que, Darío Maquera Maquera, subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente mediante informe n.° 225-2022-MDP/SGDEMA/DMM de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)** remitió al OCI las actas de recepción de estructura metálica del 10 de mayo de 2022, de las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé, las cuales están firmadas por Julio Weimar Flores Cayro, Darío Maquera Maquera, residente e inspector del Proyecto, y las respectivas autoridades locales, dando cuenta de la entrega de la entrega de las estructuras metálicas en las localidades de Ticona Cusullaca (96 estructuras), San Bartolomé (31 estructuras) y Accaso (107 estructuras)[71], fueron entregadas el 26 de junio de 2022, donde el contratista llevó los laterales para ensamblar las 31 estructuras metálicas al domicilio de Franklin Moreno Lupaca, presidente del Barrio San Bartolomé para el periodo 2022, conforme fue manifestado por los beneficiarios y pobladores en el del acta de recopilación de información n.° 007-2022-OCI/9022 de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 33).**

En tal sentido, el contratista efectuó la entrega de las 31 estructuras metálicas al Barrio San Bartolomé con un retraso de 62 días desde la suscripción del Contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y 47 días después de la fecha límite estipulada en el contrato.

Sin embargo, el pago realizado fue por S/ 278 460,00, sustentado en la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-77, actas de internamiento de bienes correspondientes a los centros poblados de Ticona Cusullapa, Accaso y Barrio San Bartolomé suscrito por los mencionados el mismo día **(Apéndice n.° 15)**, pedido – comprobante de salida (pecosa) n.° 00149 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, informe n.° 034-2022-MDP/JWFC-RO e informe n.° 170-2022-MDP/SGDEMA/DMM, documentos del 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.

En esta medida, el cálculo de penalidades por mora realizada por la Comisión de Control es en base a la oferta realizada por Néstor Ichuta Tarapa, contenida en el contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022 y orden de compra – guía de internamiento n.° 00177 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, siendo

[71] Folio 139 del expediente de contratación, Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 8).**

el plazo de entrega al 10 de mayo de 2022 y acta de recopilación de información n.° 007-2022-OCI/9022 de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, es de la siguiente manera:

Cuadro n.° 8
Cálculo de penalidad por mora no aplicada al contratista

CONTENIDO		DETALLE
a)	Monto del contrato	S/ 278 460,00
b)	Plazo de entrega de bien	15 días calendario
c)	Fecha de inicio de contrato	26 de abril de 2022
d)	Fecha de término de contrato	10 de mayo de 2022
e)	Fecha de término real	26 de junio de 2022
f)	Días de retraso ((d-e)-b)	47
g)	Penalidad diaria = 0.10*Monto vigente / F*Plazo en días	S/ 4 641,00
-	Para plazos menores a sesenta (60) días para obras F=0.40	
h)	Total de penalidad (f*g)	S/ 218 127,00
i)	**Penalidad máxima por cobrar (0,10*a)**	**S/ 27 846,00**

Fuente: Contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIONES DE BIENES de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión de Control

En esa medida, se tiene que la penalidad por mora diaria asciende a S/ 4 641,00, el que multiplicado por los 47 días de retraso resulta S/ 218 127,00; y, considerando el monto máximo de la penalidad por mora es equivalente al 10% del monto del contrato vigente, resulta que la penalidad por mora que se evitó pagar es de S/ 27 846,00

Del montaje de las estructuras metálicas para tanque elevado desde antes del inicio del procedimiento de selección.

Durante el año fiscal 2021, Julio Weimar Flores Cayro Darío Maquera Maquera, estuvieron a cargo de los proyectos "Mejoramiento de la capacidad productiva de cultivos con provisión de agua en la comunidad de Jilamaico del Distrito de Pilcuyo – Provincia de El Collao – Departamento de Puno" con CUI n.° 2499393 y "Mejoramiento de la capacidad productiva de cultivos con provisión de agua en 5 localidades del Distrito de Pilcuyo, Provincia de El Collao, Departamento de Puno" con CUI n.° 2510334.

Para el proyecto "Mejoramiento de la capacidad productiva de cultivos con provisión de agua en la comunidad de Jilamaico del Distrito de Pilcuyo – Provincia de El Collao – Departamento de Puno", la Entidad realizó la contratación "Adquisición de bienes e insumos (tubo galvanizado, aceros angulares, electrodo y disco de corte)" mediante orden de compra – guía de internamiento n.° 00228 de 23 de agosto de 2021 notificado a Néstor Ichuta Tarapa por S/ 64 665,00, respecto al cual Julio Weimar Flores Cayro, como residente de ese proyecto, y Darío Maquera Maquera, como subgerente de Desarrollo Económico y Medio ambiente, otorgaron su conformidad, evidenciado en el informe n.° 020-2021/ING.JWFC-RO/U. de 13 de setiembre de 2021 e informe n.° 185-2021-MDP/SGDEMA/DMM de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, emitidos respectivamente.

De igual manera, con relación al proyecto "Mejoramiento de la capacidad productiva de cultivos con provisión de agua en 5 localidades del Distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao, Departamento de Puno" con CUI n.° 2510334, la Entidad notificó a Néstor Ichuta Tarapa la orden de compra – guía de internamiento n.° 00293 de 24 de noviembre de 2021, para la "Adquisición de bienes e insumos (Tubo galvanizado de 2x1.8MMx6, tubo galvanizado de 1x1.8MMx6, acero angular tipo L ¾", acero angular tipo L11/2", electrodo y disco de corte metálico 7)", por S/ 65 100,00, contratación que tuvo conformidad emitida por Julio Weimar Flores Cayro, como residente de ese proyecto, y Darío Maquera Maquera, como subgerente de Desarrollo Económico y Medio ambiente, mediante informe

n.° 016-2021/ING.JWFC-RO/U. de 6 de diciembre de 2021 e informe n.° 251-2021-MDP/SGDEMA/DMM de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.

La entrega de los bienes de ambas adquisiciones fue realizada en almacén de obra, conforme se aprecia en las órdenes de compra – guías de remisión n.os 00228 y 00293 **(Apéndice n.° 13)**, por lo que, Julio Weimar Flores Cayro, residente de ambos proyectos, y Darío Maquera Maquera, subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, conocieron a Néstor Ichuta Tarapa como proveedor de los bienes desde setiembre de 2021 (mes de la primera conformidad).

Es importante señalar que, los proyectos mencionados y el proyecto "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo en las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé del Distrito de Pilcuyo, Provincia de El Collao – Departamento de Puno"[72] tuvieron el mismo propósito, provisión de agua para riesgo y con ello mejorar la producción de productos agrícolas de los beneficiarios, a través de la entrega de estructuras metálicas para tanques elevados según diseño.

No obstante, a diferencia de los mencionados proyectos ejecutados en las 5 comunidades[73] y Jilamaico[74], para los cuales se hizo la adquisición de bienes, suministrados por Néstor Ichuta Tarapa, destinados para la elaboración de estructuras metálicas para tanques elevados según diseño ensamblados por la Entidad, bajo la residencia de Julio Weimar Flores Cayro, este decidió junto a Darío Maquera Maquera, subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente de ese periodo, adquirir 234 estructuras metálicas para tanque elevado H= 6m según diseño para el Proyecto.

Para este aspecto, el Proyecto inició su ejecución el 28 de diciembre de 2021 de acuerdo con lo registrado en el acta de inicio de obra contenido en el folio n.° 3 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)** por Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto, y Darío Maquera Maquera, inspector del Proyecto.

Eventualmente, mediante informe n.° 004-2022-MDPI/JWFC-RO de 14 de enero de 2022, Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto, elaboró el requerimiento para la "Adquisición de estructuras metálicas para tanque elevado H=6m según diseño" para el cumplimiento del Proyecto iniciado el 28 de diciembre de 2021, el cual fue tramitado juntamente con una hoja de requerimiento de la misma fecha y las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir, documentos que llevan la firma de Darío Maquera Maquera, en su rol de inspector del Proyecto **(Apéndice n.° 7)**.

En ese contexto, Néstor Ichuta Tarapa, Contratista, quien no cumplió con la entrega de las estructuras metálicas para tanque elevado dentro del plazo de entrega y estos bienes no cumplieron con las dimensiones establecidas en las especificaciones técnicas de las bases integradas, inició con la ejecución de estos aproximadamente a la quincena de enero[75], periodo en el cual Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto formuló el requerimiento[76], y por ende antes de la integración de bases[77] y firma de contrato **(Apéndice n.° 14)**.

[72] En adelante continuaremos refiriéndonos a esto como el "Proyecto".

[73] "Mejoramiento de la capacidad productiva de cultivos con provisión de agua en 5 localidades del Distrito de Pilcuyo, Provincia de El Collao, Departamento de Puno" con CUI n.° 2510334.

[74] "Mejoramiento de la capacidad productiva de cultivos con provisión de agua en el centro poblado de Jilamaico, Provincia de El Collao, Departamento de Puno".

[75] El requerimiento contenido en el informe n.° 004-2022-MDPI/JWFC-RO es de 14 de enero de 2022.

[76] Folios del 1 al 9 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

[77] Folios del 110 al 132 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

Al respecto, la junta directiva y beneficiarios del centro poblado de Accaso, informaron al personal del OCI, que ***"Nosotros trajimos los laterales durante la segunda semana de enero de 2022 en tres camiones un promedio de laterales para 50 estructuras, desde el talle del señor Ichuta hasta el colegio, los mismos que se armaron en el lugar (...)"***, conforme se aprecia en el primer párrafo del numeral 4 del acta de recopilación de información n.° 009-2023-OCI/9022 de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por los beneficiarios del centro poblado de Accaso y personal del OCI.

De lo previamente descrito, se desprende que, durante la segunda semana de enero de 2022, Néstor Ichuta Tarapa se encontraba ejecutando el armado de al menos 50 estructuras metálicas para tanque elevado H=6m según diseño en la Institución Educativa Secundaria de Accaso.

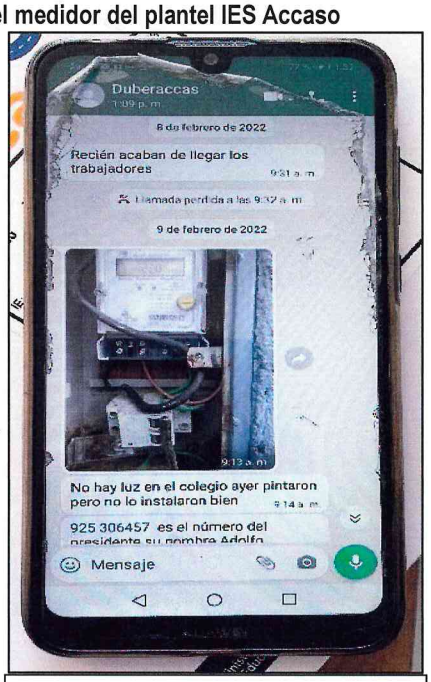
Asimismo, lo manifestado por los directivos y beneficiarios del centro poblado de Accaso en el acta recopilación de información n.° 009-2023-OCI/9022 de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, fue corroborado con lo informado por Ernesto Nayra Ramos, Director de la IES Accaso, sobre el ensamblaje de estructuras metálicas para tanque elevado, realizó las siguientes aseveraciones ***"Sí, precisa que el ensamblaje se estaba realizando en las instalaciones sin la autorización del Director, que a su retorno el lunes 7 de febrero de 2022, el señor Duberli Condori Maquera, personal administrativo de la institución, comunicó que encontró las estructuras metálicas, así como el medidor de la institución forzado del cual se estuvo proveyendo luz; posteriormente, al día siguiente encontró personas realizando el trabajo de soldadura de los marcos de la estructura metálica, los que habrían trabajado hasta el 10 de febrero, ya que el Director habría impedido que continúen con el trabajo, ya que reitera no contaban con autorización (...)"***,lo citado se encuentra contenido en la Entrevista al Director de la IES Accaso – Acta de manifestación" de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.

La comunicación de la incidencia de Duwerli Condori Maquera a Ernesto Nayra Ramos, fue a través del aplicativo WhatsApp, de los cuales el personal del OCI realizó tomas fotográficas, conforme se muestran a continuación:

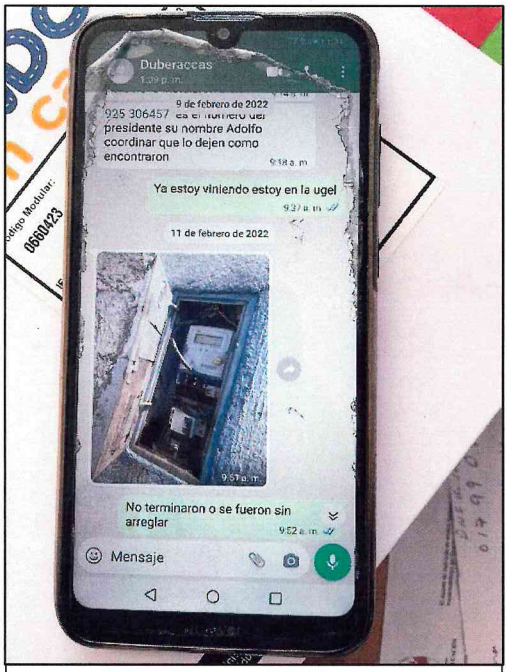
Panel fotográfico n.° 3
Comunicaciones sobre el armado y vulneración del medidor del plantel IES Accaso



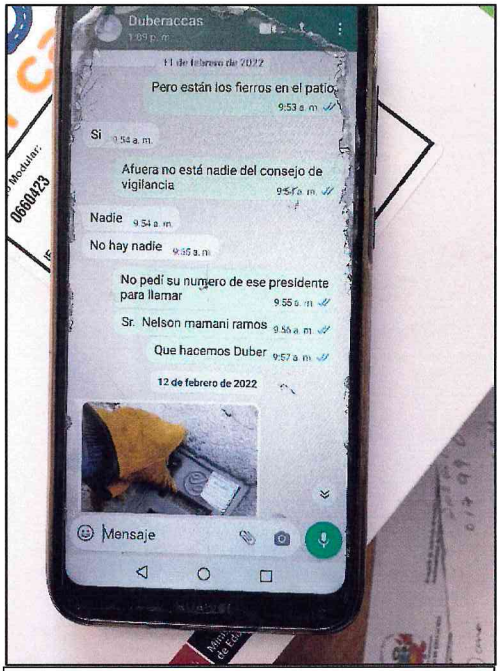
Conversación de 7 de febrero de 2022.
Equipo celular de: Ernesto Nayra Ramos.
Globos blancos: Duwerly Condori Maquera
Globos verdes: Ernesto Nayra Ramos.



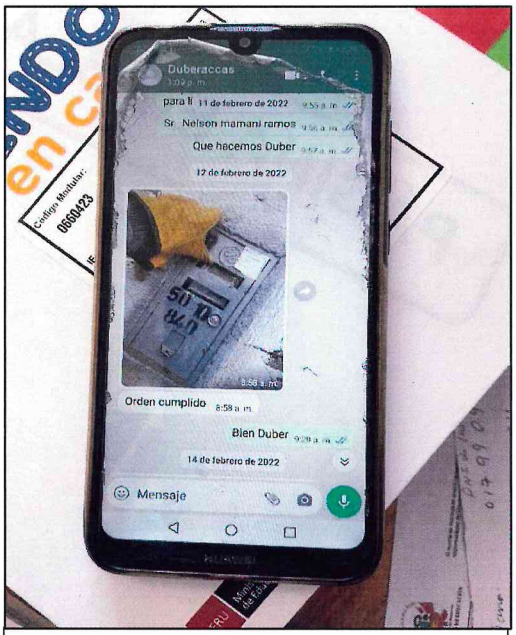
Conversación de 8 y 9 de febrero de 2022.
Equipo celular de: Ernesto Nayra Ramos.
Globos blancos: Duwerly Condori Maquera
Globos verdes: Ernesto Nayra Ramos.



Conversación de 11 de febrero de 2022.
Equipo celular de: Ernesto Nayra Ramos.
Globos blancos: Duwerly Condori Maquera
Globos verdes: Ernesto Nayra Ramos.



Conversación de 11 de febrero de 2022.
Equipo celular de: Ernesto Nayra Ramos.
Globos blancos: Duwerly Condori Maquera
Globos verdes: Ernesto Nayra Ramos.



Conversación de 12 de febrero de 2022.
Equipo celular de: Ernesto Nayra Ramos.
Globos blancos: Duwerly Condori Maquera
Globos verdes: Ernesto Nayra Ramos.

Fuente: Entrevista al director de la Institución Educativa IES Accaso - Acta de manifestación de 28 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 42)**
Elaborado por: Comisión de Control.

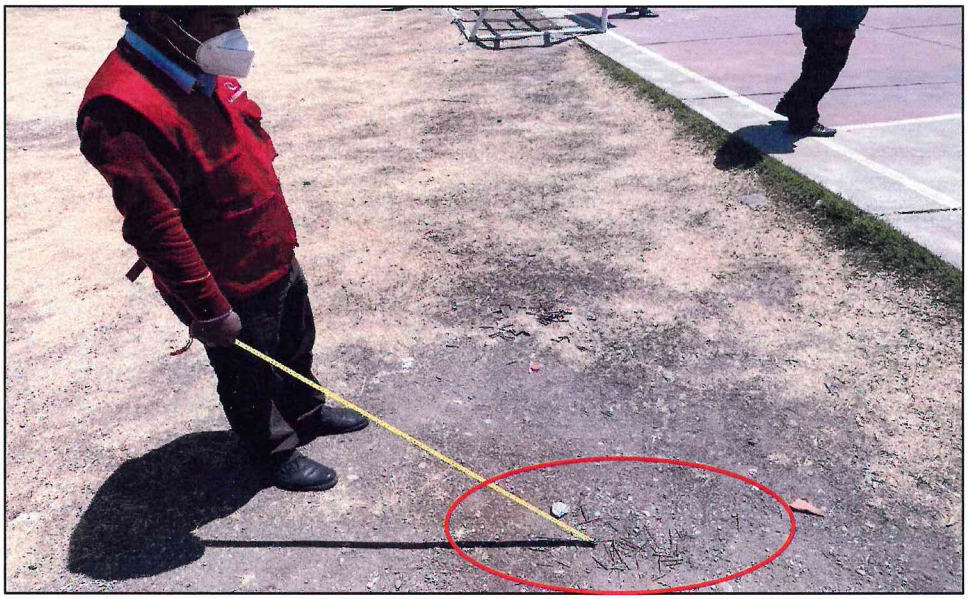
Del panel fotográfico precedente, se desprende la conversación de 7 de febrero de 2022, del cual se aprecia el medidor de luz del centro educativo con conexiones adicionales a las habituales. Sobre la conversación del 8 de febrero, se muestra que, a las 9:31 am, llegaron unos trabajadores. Respecto a la conversación del 9 de febrero, se observa un informe breve sobre trabajos de pintados realizados un día antes, y a consecuencia de esta conexión no hubo luz en el colegio, donde el Duwerly Condori Maquera brinda al director el

número de "Adolfo[9]", presidente del centro poblado de Accaso, a fin de que los responsables, del pintado y manipulación del medidor de Luz "*(…) lo dejen como encontraron*".

Al 11 de febrero de 2022, conforme se detalla en la cuarta imagen del panel fotográfico, en el patio de la IES Accaso aún se encontraban "fierros" y no hubo presencia de ninguna persona, incluido al comité de vigilancia. Finalmente, el 12 de febrero de 2022, se corrigió los problemas en el medidor de luz del centro educativo.

De esta manera, el 23 de septiembre de 2022, el personal del OCI pudo constatar en las instalaciones de la IES Accaso la presencia de restos de pintura color plomo, residuos de electrodos y huellas de óxido de metal en la plataforma deportiva. Esto, en conjunto, indica que se llevaron a cabo trabajos con material metálico en el lugar, como se puede observar en las imágenes que se presentan a continuación:

Imagen n.° 15
Restos de electrodos encontrados en la IES Accaso



Fuente: Fotografías documentadas durante la visita del personal de OCI a las instalaciones de la IES Accaso de 23 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre esta situación Duwerly Condori Maquera, con informe n.° 001-2023-DCM de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, informó al OCI, respecto a las estructuras metálicas que ***"(...) Lo hallé en patio enfilados casi concluidos, no recordando el día exacto, pero fue en el mes de febrero aproximadamente la primera semana, cuando yo de costumbre el día lunes me apersoné a mi institución educativa, observé que estaban ubicados estructuras metálicas aproximadamente a las ocho de la mañana (...) Luego de estos hechos suscitados traté de averiguar y entrevistarme con los vigilantes (urunis) que están a cargo del cuidado de toda la comunidad, para tener claro y obtener más información por parte del encargado, de cómo y porque ingresaron a hacer estos trabajos, no encontrándome con ellos. Al día siguiente llegaron maestros que empezaron a cambiar de ropa de trabajo, me acerqué y pregunté quién era el encargado de hacer trabajar en el patio, solo me respondieron, nosotros somos trabajadores y que no sabían el nombre del encargado, tampoco su número de celular (...) Cuando una vez comunicado al Director de la Institución Educativa, se acercó a la misma e hizo paralizar todo trabajo, argumentando que no tenían permiso alguno para realizar dichos trabajos, haciendo retirar del patio toda la estructura enfilada (...)***".

0049

Imagen n.° 16
Rastros de óxido de varillas de metal encontrados en la IES Accaso



Fuente: Fotografías documentadas durante la visita del personal de OCI a las instalaciones de la IES Accaso de 23 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.
Comentario: En la plataforma deportiva de la IES Accaso se encontraron rastros de óxido de varillas de metal, lo que muestra que en ese lugar se acumuló material metálico

Posteriormente, tras la alerta de Ernesto Nayra Ramos, director de la IES Accaso, el Contratista trasladó sus operaciones a la plaza del centro poblado de Accaso. En esta nueva ubicación, se llevaron a cabo trabajos de pintura en color plomo, dejando rastros en los alrededores de la plaza, tal como se corrobora con las fotografías tomadas por el personal del Órgano de Control Institucional (OCI).

Imagen n.° 17
Restos de pintura encontrados en la Plaza del Centro Poblado de Acaso



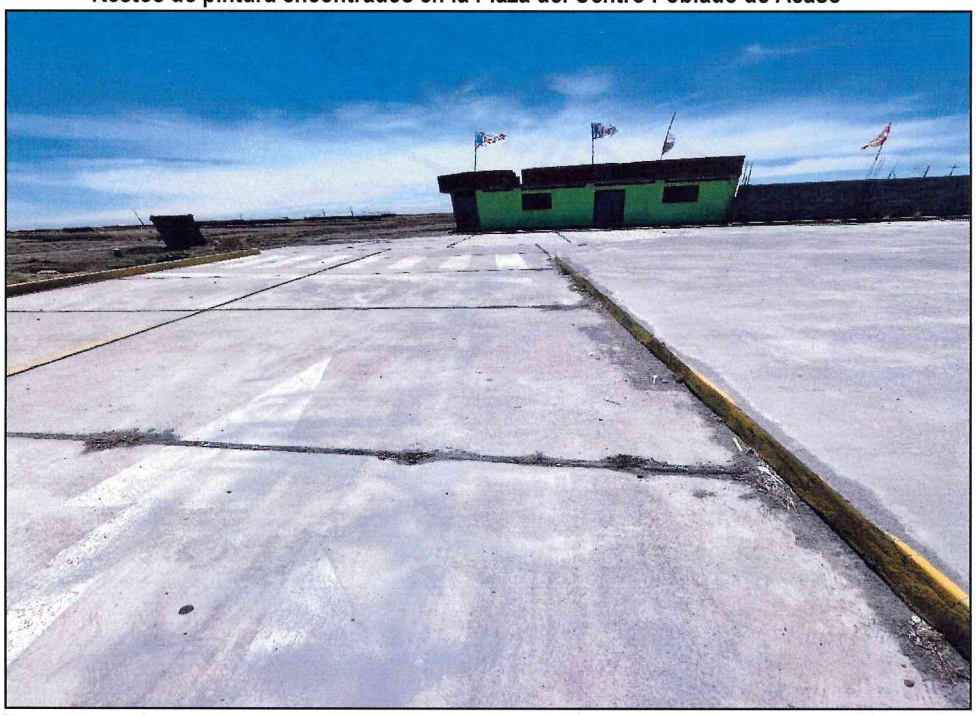
Fuente: Fotografías documentadas durante la visita del personal de OCI a la plaza del centro poblado de Accaso, realizada el 23 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 18
Restos de pintura encontrados en la Plaza del Centro Poblado de Acaso



Fuente: Fotografías documentadas durante la visita del personal de OCI a la plaza del centro poblado de Accaso, realizada el 23 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 19
Restos de pintura encontrados en la Plaza del Centro Poblado de Acaso



Fuente: Fotografías documentadas durante la visita del personal de OCI a la plaza del centro poblado de Accaso, realizada el 23 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 20
Restos de pintura encontrados en la Plaza del Centro Poblado de Acaso



Fuente: Fotografías documentadas durante la visita del personal de OCI a la plaza del centro poblado de Accaso, realizada el 23 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia en las imágenes n.os 17, 18, 19 y 20 se detectaron rastros de trabajos, tales como de pintura plomo alrededor de la plaza del centro poblado de Accaso. Además, en la imagen n.° 20 se nota que el material metálico pintado consiste en fierros angulares de 1 ½" separados a una distancia de 60 cm entre ellos, lo cual corresponde a la parte superior de las estructuras metálicas para tanque elevado entregado por Néstor Ichuta Tarapa.

En adición, Juan Carlos Maquera Mamani, ex alcalde del centro poblado de Accaso, fue entrevistado, dejando constancia de su testimonio en el acta de recopilación de información del 23 de septiembre de 2022, donde especificó que ***"(...) para el armado y pintado de estructuras metálicas el señor Ichuta y su personal utilizaron luz eléctrica del colegio y la municipalidad de Accaso, asimismo, el pago de los servicios de luz eléctrica tuvo que ser realizado por mi persona respecto a la municipalidad de Accaso (...)"***.

A partir de lo expuesto y de la información proporcionada por directivos, beneficiarios, pobladores del centro poblado de Accaso, el director de la IES, su personal administrativo, y el ex alcalde del centro poblado de Accaso, así como lo verificado por el personal del OCI, se constata que, desde la segunda semana de enero de 2022 hasta el 12 de febrero de 2022, el señor Ichuta estuvo a cargo del trabajo de corte y soldadura de 50 estructuras. Los materiales (laterales) fueron transportados por los mismos pobladores en 3 camiones desde el taller ubicado frente al estadio de la ciudad de Ilave hasta el IES Accaso, y permanecieron en este lugar hasta el 12 de febrero de 2022.

Posteriormente, los trabajos restantes, como el pintado, se llevaron a cabo en la plaza del centro poblado de Accaso, dejando rastros que fueron documentados por el personal del OCI. Durante este período, se detectó la elaboración de las estructuras metálicas asociadas al Proyecto. Es importante destacar que estas 50 estructuras metálicas para tanque elevado. Según el requerimiento, se determinó que el contratista debió entregar 107 para los beneficiarios, por lo que aún faltaban 57 estructuras metálicas para tanque elevado, las cuales fueron elaboradas los meses subsiguientes hasta el 19 de mayo de 2022, conforme se detalla en la quinta pregunta específica del acta de recopilación de información n.° 009-2023-OCI/9022 de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30).**

Adicionalmente, el ex presidente y los pobladores del centro poblado de Ticona Cusullaca informaron al personal del OCI que ***"(...) las estructuras fueron entregadas el 13 o 14 de abril de 2022, las cuales no se encontraban armadas y fueron almacenadas en la plataforma de local comunal hasta el 18 de abril de 2022, posteriormente procedieron con el ensamblaje de las estructuras, asimismo se utilizó energía de la Municipalidad del centro poblado de Ticona Cusullaca y de la plataforma deportiva (...). Por otro lado , en relación a la entrega de las estructuras menciona que: fueron entregadas en el local comunal a fines del mes de abril o en los primeros días del mes de mayo la cantidad de 89 más una estructura que fue entregada en puesta de la primera piedra , sumando en total 89 estructuras (...)"***, según consta en el acta de manifestación de los pobladores del sector de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, firmada por el presidente y beneficiarios del centro poblado de Ticona Cusullaca junto con el personal del OCI.

Para lo cual personal del OCI se apersonó a la plataforma deportiva, pudiendo constatar y documentar rastros de pintura de color plomo, cinco paquetes de electrodos de color negro de la marca Nazca, dos paquetes de cartón revestido de plástico de electrodo revestido marca Duroxa y una lata vacía de pintura anticorrosiva de color plomo marca Koral de 3,785L, tal como se detalla en el acta de levantamiento de evidencia de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 45)** y las fotografías capturadas por el personal del OCI.

Imagen n.° 21
Restos de pintura encontrados en la plataforma deportiva del Centro Poblado de Ticona Cusullaca



Fuente: Fotografías documentadas durante la visita del personal de OCI a la plataforma deportiva del centro poblado de Ticona Cusullaca, realizada el 20 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 22
Envolturas de electrodos encontradas en la plataforma deportiva del Centro Poblado de Ticona Cusullaca



Fuente: Fotografías documentadas durante la visita del personal de OCI a la plataforma deportiva del centro poblado de Ticona Cusullaca, realizada el 20 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo con la documentación y evidencia revisada, se concluye que el contratista estuvo involucrado en la elaboración de las estructuras metálicas para el tanque elevado desde enero de 2022, período que antecede notablemente al procedimiento de selección a Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1[78]. Los hallazgos en la plataforma deportiva de la IES Accaso, las declaraciones del expresidente y beneficiarios del centro poblado de Accaso, y del centro poblado de Ticona Cusullaca, así como la información recabada en las actas de recopilación de información obtenidas por los colaboradores del OCI y detallados previamente, corroboran la continuidad de los trabajos de corte, soldadura y pintura de las estructuras metálicas durante varios meses.

Esta prematura involucración del contratista en la elaboración de las estructuras metálicas, previa al proceso formal de selección, fueron de conocimiento de Julio Weimar Flores Cayro y Darío Maquera Maquera, quienes conocían a Néstor Ichuta Tarapa, toda vez que le otorgaron conformidades por la venta de material metálico correspondiente a la orden de compra – guía de internamiento n.° 00228 de 23 de agosto de 2021 por S/ 64 665,00 y orden de compra – guía de internamiento n.° 00293 de 24 de noviembre de 2021 por S/ 65 100,00 **(Apéndice n.° 13)**.

Tal es así, que la fecha indicada por las autoridades y pobladores del centro poblado de Accaso, segunda semana de enero, coincide con la emisión del requerimiento contenido en el informe n.° 004-2022-MDPI/JWFC-RO de 14 de enero de 2022 formulado por Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto, que llevan la firma de Darío Maquera Maquera, en su rol de inspector del Proyecto **(Apéndice n.° 7)**.

La normativa aplicable al hecho descritos con evidencias de irregularidades objeto del Servicio de Control Específico, es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019- EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 2. principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 a) Libertad de concurrencia. *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

 b) Igualdad de trato*. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

 c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo*

[78] Folio 95 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
(...)
j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

"Artículo 32. El Contrato
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."

"Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento."

"Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del Estado aprobada por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.

46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

"Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado."

*"**Artículo 49. Requisitos de calificación***
(…)
49.6. Cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a una Adjudicación Simplificada."

"Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases
(…)
72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.
(…)
72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente."

*"**Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada***
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (…)"

"Artículo 161. Penalidades
(…)
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos

de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(…)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 \times monto\ vigente}{F \times Plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40 (…)"

"Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.(…)
(…)
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
(…)
168.6. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad."

- **Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, vigente desde 25 de julio de 1990.**

"Capítulo II,
A (…)
1. Recepción que estable lo siguiente:
(…)
b. La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de Remisión u otro documento análogo). c. Las operaciones concernientes a la recepción se ejecutarán conforme a lo siguiente:
(1) Examinar en presencia de la persona responsable de la entrega: los registros, sellos, envolturas, embalajes, etc., a fin de informar sobre cualquier anormalidad.
(2) Contar los paquetes, bultos y/o el equipo recepcionado y asegurarse de anotar las discrepancias encontradas en los documentos de recibo.
(3) Pesar los bultos recibidos anotando el peso en las guías y en el exterior del mismo bulto. Esta acción no será necesaria cuando el número y características de los bienes recepcionados permitan efectuar una verificación cuantitativa sin problema alguno.
(4) Anotar en la documentación de recibo:
- Nombre de la persona que hace la entrega.

- Nombre de la persona que recibe la mercadería.
- Número de placa del vehículo utilizado en el transporte (cuando sea pertinente).
- Fecha y hora de recepción."

➢ **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada, aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y modificadas por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE de 7 de enero de 2022.**

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B.	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.* *Se consideran bienes similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS BIENES SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO]*

➢ **Contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022, de la Adquisición Simplificada – AS n.° 005-2022-MDP/CS-1 (Primera Convocatoria).**

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO
La ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de EL CONTRATISTA en ***Pago Único.***

Asimismo, la Entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 171° de EL REGLAMENTO.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:
- *Recepción e informe de conformidad del servidor responsable de la Unidad de Almacén Central.*
- *Informe del servidor informe del área usuaria – Sub Gerente de Desarrollo Económico y Gestión ambiental, de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, de corresponder, previamente debe contarse con el informe de conformidad de la prestación de parte del Residente de Obra, con el Visto Bueno del Supervisor de Obra.*
- *Comprobante de Pago emitido a nombre de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCUYO.*
- *Factura y Guía."*

"CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, lo provisto en la propuesta técnica presentada por EL CONTRATISTA, ***El plazo de ejecución del presente contrato*** *es de* ***QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS,*** *contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato."*

"CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente Contrato está conformado por el presente acto jurídico, las Bases Integradas (que incluyen especificaciones técnicas, Precios Unitarios, económica y demás condiciones del proceso de selección), Resumen Ejecutivo, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del Procedimiento de Selección que establezcan obligaciones para las partes."

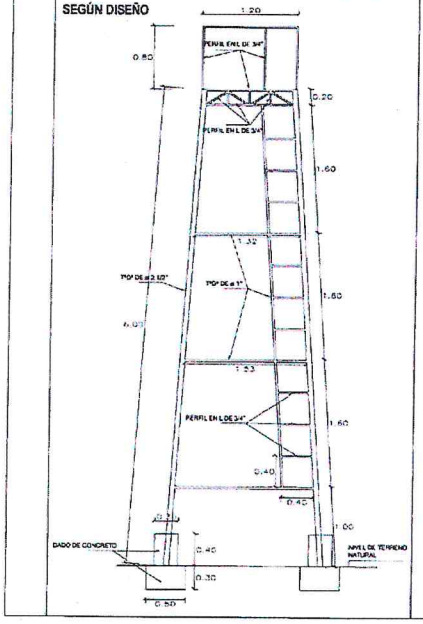
"CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 168° de EL REGLAMENTO. La recepción será otorgada por el responsable de la Unidad de ALMACÉN y la conformidad será otorgada por el Área Usuaria – Sub Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambienta de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, de corresponder; previamente debe contarse con el informe de conformidad de la prestación de parte del Residente de Obra, con el Visto Bueno del Supervisor de obra, siendo conforme al siguiente detalle:

- *Recepción (cantidad de unidades recibidas) y conformidad (en la Orden de Compra en base al informe de conformidad del Área Usuaria).*
- *Informe de conformidad de la cantidad y calidad por parte del área usuaria, siendo este el servidor responsable - Sub Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambienta de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, de corresponder, previamente debe contarse con el informe de conformidad de la prestación de parte del Residente de Obra, con el Visto Bueno del Supervisor de obra."*

➢ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1, Contratación de bienes Adquisición de Estructura metálica para tanque elevado H=6M según diseño para el Proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de apoyo al Desarrollo Productivo en las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé del Distrito de Pilcuyo, Provincia de El Collao, Departamento de Puno, con CUI n.° 2513255.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(…)
5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	U/M	CARACTERISTICAS
001	ESTRUCTURAS METALICAS PARA TANQUE ELEVADO H=6m SEGÚN DISEÑO 	234	UND	Descripcion: La estructura metálica para tanque elevado es de tubería galvanizada. ALTURA: 6 M (Según Diseño) BASE PARA EL TANQUE: 1.20 X 1.20 M (Según Diseño) La escalera es de 0.40 x 0.40 M El pintado será del mismo color de la Estructura (Plomo)

6. LUGAR DE ENTREGA
El bien deberá ser entregado en el almacén de obra de los sectores de Accaso, Ticona Cusullaca y Barrio San Bartolomé del Distrito de Pilcuyo-Provincia de El Collao-Departamento de Puno.

SECTOR	CANTIDAD DE ESTRUCTURAS
ACCASO	107.00
TICONA CUSULLACA	96.00
BARRIO SAN BARTOLOMÉ	31.00

(...)

12. PENALIDADES

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 \times monto\ vigente}{F \times Plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde:
F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

13. NORMAS ANTICORRUPCIÓN

El contratista declara y garantiza no haber, directa o indirecta, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago

Respecto a las bases administrativas e integración de estas como reglas definitivas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1, con condiciones que limitaron la participación de micro y pequeñas empresas, fue originado por el accionar del Comité de Selección, pese a haber tenido conocimiento de las bases estándar y Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, los colaboradores del área usuaria junto al almacenero no ejercieron una adecuada supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo que se aprobara la entrega de las estructuras metálicas sin el debido cumplimiento de las especificaciones técnicas y plazos estipulados. Adicionalmente, se evidenció un actuar intencionado por parte de las personas involucradas, al no aplicar las penalidades por mora, contraviniendo la normativa.

Como resultado de las acciones descritas, la "Entidad" incurrió en un desembolso financiero por la adquisición de estructuras metálicas que no cumplieron con las especificaciones técnicas y plazos contractuales estipulados. Además, la falta de aplicación de penalidades por mora, que asciende a S/ 27 846,00, generó un perjuicio económico directo para la Municipalidad Distrital de Pilcuyo. Esta situación comprometió la correcta y oportuna ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo", afectando la calidad del servicio brindado a los beneficiarios y retrasaron los objetivos de desarrollo previstos por la "Entidad".

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos.

Guina Milagros Vilca Mamani, Edwin Arias Aquino, Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco y Julio Weimar Flores Cayro, no presentaros sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, pese a haber sido comunicados a través de sus respectivas casillas electrónicas conforme se aprecia en el **Apéndice n.° 48**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

La Comisión de Control ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos, concluyendo que los hechos notificados en el pliego de hechos no se desvirtúan.

La evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos forman parte del **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

Por lo tanto, se considera la participación de los funcionarios y servidores públicos conforme se describe a continuación:

- **Guina Milagros Vilca Mamani**[79]**,** con DNI 71857134, en su condición de miembro del Comité de Selección, presidente, designada con Resolución de Alcaldía n.° 066-2022-MDP/A. de 24 de febrero de 2022 **(Apéndices n.° 8**[80] **y 47)**, a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 para la adquisición de estructura metálica para tanque elevado H=6M según diseño para el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo en las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé del Distrito de Pilcuyo – Provincia de El Collao – Departamento de Puno" con CUI n.° 2513255 con valor estimado de S/ 280 800,00, del 24 de febrero al 1 de abril de 2022, a quien se le notificó el 11 de octubre de 2023 mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-001-MPEC de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, juntamente con el pliego de hechos en 61 (sesenta y un) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

 Tal como se ha detallado en la presente, durante su participación como miembro del Comité de Selección, con la denominación de presidente, en provecho de sus facultades otorgadas por los numerales 43.1., 43.3. y 44.6. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del Estado, participó colegiadamente en la elaboración y aprobación de las bases administrativas para el mentado procedimiento de selección, imponiendo que los postores con la condición de micro y pequeña empresa deban acreditar una experiencia específica de S/ 140 000,00, pese a que el numeral 49.6 del reglamento lo limita al 25% del valor estimado, es decir, como máximo S/ 70 200,00, de lo cual se encontró plenamente consciente, toda vez que este aspecto es recogido en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección, y fueron revisados según consta en Acuerdo de aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección.

 Durante las consultas y observaciones, esta situación fue objeto de cuestionamiento, donde como parte del Comité de Selección decidió no pronunciarse en ese extremo, manteniendo la condición de experiencia específica de S/ 140 000,00 para las micro y pequeñas empresas.

 De otro lado, un participante solicitó se incluya como bienes similares al objeto de convocatoria a: fabricación y/o construcción y/o adquisición de elementos metálicos y/o estructuras metálicas de uso estructural (puentes, falso puente, etc.), donde como parte del Comité de Selección acogió enteramente la solicitud, pese a que la "adquisición de elementos metálicos" es un bien no similar al objeto de convocatoria, conforme las conclusiones emitidas por el OSCE en uno de sus pronunciamientos.

 Cabe señalar que, en el procedimiento de selección, Guina Milagros Vilca Mamani no hizo constar su voto discrepante, por ende, tuvo participación positiva durante su permanencia como parte del Comité de Selección.

 En tal sentido, estas reglas impuestas contrarias a normativa coinciden con la experiencia del postor específica de Néstor Ichuta Tarapa, a quien se le adjudicó la buena pro, y durante el 2021 facturó S/ 180 155,00 por la venta de bienes, de los cuales S/ 129 765,00 son por venta de material metálico y era de conocimiento de Darío Maquera Maquera, primer

[79] Designada como jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial mediante Resolución de Alcaldía n.° 0047-2022-MDP/A. de 3 de febrero de 2022.

[80] Folio 39 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

miembro del Comité de Selección, por ser este último quien le dio las respectivas conformidades.

Por lo tanto, Guina Milagros Vilca Mamani, como miembro del Comité de Selección, desde la elaboración de las bases administrativas y durante la absolución de consultas y observaciones, integró las bases[81] en aspectos contrarios a la normativa, evidenciando que en provecho a las facultades otorgadas por los numerales 43.1., 43.3. y 44.6. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del Estado, transgredió el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[82], y el literal b del numeral 3.2 de las Bases Estándar para Adjudicación Simplificada[83] y con ello los literales a), b), c), e) y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Lo previamente expuesto, configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Edwin Arias Aquino**[84] con DNI 45655848, en su condición de miembro del Comité de Selección, segundo miembro, designado con Resolución de Alcaldía n.° 066-2022-MDP/A. de 24 de febrero de 2022 **(Apéndices n.° 8**[85] **y 47)**, a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 para la adquisición de estructura metálica para tanque elevado H=6M según diseño para el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo en las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé del Distrito de Pilcuyo – Provincia de El Collao – Departamento de Puno" con CUI n.° 2513255 con valor estimado de S/ 280 800,00, del 24 de febrero al 1 de abril de 2022, a quien se le notificó el 11 de octubre de 2023 mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-001-MPEC de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, juntamente con el pliego de hechos en 61 (sesenta y un) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

Durante su participación como miembro del Comité de Selección, con la denominación de segundo miembro, en provecho de sus facultades otorgadas por los numerales 43.1., 43.3. y 44.6. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del Estado, participó colegiadamente en la elaboración y aprobación de las bases administrativas para el mentado procedimiento de selección, imponiendo que los postores con la condición de micro y pequeña empresa deban acreditar una experiencia específica de S/ 140 000,00, pese a que el numeral 49.6 del reglamento lo limita al 25% del valor estimado, es decir, como máximo S/ 70 200,00, de lo cual se encontró plenamente consciente, toda vez que este aspecto es recogido en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección, y fueron revisados según consta en Acuerdo de aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección.

Durante las consultas y observaciones, esta situación fue objeto de cuestionamiento, donde como parte del Comité de Selección decidió no pronunciarse en ese extremo, manteniendo la condición de experiencia específica de S/ 140 000,00 para las micro y pequeñas empresas.

[81] Folio 100 al 162 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8)**, visado en todas sus páginas por los miembros titulares del Comité de Selección.

[82] Aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatoria.

[83] Aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y modificadas por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE de 7 de enero de 2022.

[84] Designado como encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución de Alcaldía n.° 0230-2021-MDP/A. de 6 de octubre de 2021.

[85] Folio 39 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8).**

De otro lado, un participante solicitó se incluya como bienes similares al objeto de convocatoria a: fabricación y/o construcción y/o adquisición de elementos metálicos y/o estructuras metálicas de uso estructural (puentes, falso puente, etc.), donde como parte del Comité de Selección acogió enteramente la solicitud, pese a que la "adquisición de elementos metálicos" es un bien no similar al objeto de convocatoria, conforme las conclusiones emitidas por el OSCE en uno de sus pronunciamientos.

Cabe señalar que, en el procedimiento de selección, Edwin Arias Aquino no hizo constar su voto discrepante, por ende, tuvo participación positiva durante su permanencia como parte del Comité de Selección.

En tal sentido, estas reglas impuestas contrarias a normativa coinciden con la experiencia del postor específica de Néstor Ichuta Tarapa, a quien se le adjudicó la buena pro, y durante el 2021 facturó S/ 180 155,00 por la venta de bienes, de los cuales S/ 129 765,00 son por venta de material metálico y era de conocimiento de Darío Maquera Maquera, primer miembro del Comité de Selección, por ser este último quien le dio las respectivas conformidades.

Por lo tanto, Edwin Arias Aquino, como miembro del Comité de Selección, desde la elaboración de las bases administrativas y durante la absolución de consultas y observaciones, integró las bases[86] en aspectos contrarios a la normativa, evidenciando que en provecho a las facultades otorgadas por los numerales 43.1., 43.3. y 44.6. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del Estado, transgredió el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[87], y el literal b del numeral 3.2 de las Bases Estándar para Adjudicación Simplificada[88] y con ello los literales a), b), c), e) y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Lo previamente expuesto, configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco**, con DNI 47210173, contrató con la Entidad como jefe encargado del Almacén Central mediante contrato n.° 014-2022-MDO/OLCP para "RESPONSABLE de Almacén Central[89]" en la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, firmado el 4 de abril de 2022 con vigencia hasta el 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, a quien se le notificó el 11 de octubre de 2023 mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-001-MPEC de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, juntamente con el pliego de hechos en 61 (sesenta y un) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Sobre el particular, Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco, jefe encargado de Almacén Central, no observó la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-77 de 10 de mayo de 2022[90] que le fue presentado por Néstor Ichuta Tarapa, contratista, toda vez que, de su contenido se evidencia información ajena a la realidad por ser imposibles físicos, tales como que el vehículo transportó en un solo viaje, desde la ciudad de Ilave hasta cada centro poblado, las 234 unidades de los bienes con un peso de 33 522.84 kg, asimismo, estos superaban su dimensiones, los cuales fueron corroborados por el propietario del

[86] Folio 100 al 162 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8)**, visado en todas sus páginas por los miembros titulares del Comité de Selección.

[87] Aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatoria.

[88] Aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y modificadas por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE de 7 de enero de 2022.

[89] En los documentos firma como jefe encargado de Almacén Central.

[90] Documento que se encuentra validado inicialmente por **Edwin Calizaya Pacohuanaco, jefe encargado del Almacén Central.**

vehículo con placa n.° V8V-781 que figuró como medio de transporte, conforme se aprecia en el acta de recopilación de información n.° 05-2022-OCI/9022 de 22 de septiembre de 2022, quien además negó conocer al contratista.

Sumado a ello, dio trámite a la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-77 de 10 de mayo de 2022, pasando por alto lo señalado en el párrafo anterior, dio su conformidad por la recepción de 234 estructuras metálicas para tanque elevado H=6m según diseño, tal como se muestra en las 3 actas de internamiento del 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, aunque Néstor Ichuta Tarapa, contratista, no realizó la entrega física de los bienes en la fecha señalada, toda vez que los pobladores y beneficiarios de las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y barrio San Bartolomé, declararon que ellos fueron los que gestionaron el transporte de los bienes desde el taller del contratista hasta sus respectivas comunas, así mismo, estos fueron completados en fecha posterior, hechos detallados y revelados en los párrafos anteriores, sustentados en acta de recopilación de información n.° 006-2022-OCI/9022 y acta de recopilación de información del mismo día emitido por Juan Carlos Rivera Mamani, ambos de 23 de setiembre de 2022 acta de recopilación de información n.° 010-2023-OCI/9022 de 19 de mayo de 2023, acta de recopilación de información n.° 008-2023-OCI/9022 de 5 de mayo de 2023 y acta de recopilación de información n.° 009-2023-OCI/9022 de 10 de mayo de 2023; por lo que, Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco suscribió un documento con valor oficial con contenido ajeno a la realidad, con lo que contribuyó favorablemente a los intereses particulares de Néstor Ichuta Tarapa.

Adicionalmente, emitió el pedido – comprobante de salida (pecosa) n.° 00149 de 10 de mayo de 2022, a solicitud de Darío Maquera Maquera, subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, simulando que los bienes, que no fueron recibidos, se entregaron en custodia de Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto, para lo cual al pie del documento suscribieron: Darío Maquera Maquera, Guina Milagros Vilca Mamani, Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco y Julio Weimar Flores Cayro, como: solicitante, jefe de logística, jefe de almacén y como quien recibió conforme, respectivamente.

Es importante resaltar que, Darío Maquera Maquera y Julio Weimar Flores Cayro, inspector y residente del Proyecto, suscribieron la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-77 de 10 de mayo de 2022 y las 3 actas de internamiento del 10 de mayo de 2022, correspondiente a las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé, que en suma al hecho de que tramitaron la custodia de bienes mediante pedido – comprobante de salida (pecosa) n.° 00149 de 10 de mayo de 2022, tuvieron conocimiento que Néstor Ichuta Tarapa, contratista, no entregó los bienes en la fecha señalada, no obstante, prosiguieron con el trámite sin realizar observaciones, y favoreciéndolo de esta manera.

La importancia de la conformidad a la recepción de los bienes sirve como parte de los documentos que sustentan el pago, conforme fue establecido en la cláusula quinta del Contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022, de la Adquisición Simplificada – AS n.° 005-2022-MDP/CS-1, en el cual se requiere la recepción e informe de conformidad del servidor responsable de la unidad de almacén central, concordante con el 168.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recayendo esta obligación en Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco, por lo que, su participación sirvió para el pago de S/ 278 460,00 a favor de Néstor Ichuta Tarapa, a pesar de que los bienes no fueron entregados el 10 de mayo de 2022, como quisieron aparentar.

Posteriormente, tal como se visualizan en los documentos del expediente de contratación la conformidad a la prestación de las 234 estructuras metálicas para tanque elevado H=6m a favor de Néstor Ichuta Tarapa fue otorgado por Julio Weimar Flores Cayro con informe n.° 034-2022-MDP/JWFC-RO y Darío Maquera Maquera mediante informe n.° 170-2022-MDP/SGDEMA/DMM, documentos del 20 de mayo de 2022.

Seguidamente, la Entidad desembolsó S/ 278 460,00 a favor del Contratista, como pago por la adquisición de estructuras metálicas para tanque elevado H=6m según diseño para el Proyecto, tal como se aprecia en el comprobante de pago n.° 0961 de 9 de junio de 2022 y constancia de pago-transferencia a cuenta de terceros, con expediente SIAF n.° 0000000445 de 10 de junio de 2022 en consideración a las conformidades de recepción de Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco en las actas de recepción de bienes de 10 de mayo de 2022, así como las conformidades del área usuaria emitidas mediante informe n.° 034-2022-MDP/JWFC-RO de 20 de mayo de 2022 de Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto e informe n.° 170-2022-MDP/SGDEMA/DMM de 20 de mayo de 2022 de Darío Maquera Maquera, subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente. Debemos señalar que la Carta Fianza fue devuelta con carta n.° 002-2022-MDP/UT/ZYMC de 22 de junio de 2022, sin efectuar su ejecución.

Al respecto, considerando que Néstor Ichuta Tarapa efectuó la entrega de las 31 estructuras metálicas faltantes al Barrio San Bartolomé el 26 de junio de 2022, con un retraso de 47 días calendario de la fecha límite establecida en el contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022[91], conforme fue manifestado por los beneficiarios y pobladores en el acta de recopilación de información n.° 009-2023-OCI/9022 de 10 de mayo de 2023, considerando además que, al 23 de junio de 2022 los colaboradores del OCI verificaron que no se entregó los bienes en la localidad, las acciones de Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco sirvieron para evitar el cobro del máximo de penalidades por mora al contratista por S/ 27 846,00, 10% del valor estimado.

Las acciones parcializadas de Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco en bien de Néstor Ichuta Tarapa, fueron realizadas valiéndose de las atribuciones inherentes al cargo de jefe encargado de Almacén Central, los cuales se encuentran establecidos en el numeral 168.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cláusula décima del contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022 y literal a) de la cláusula segunda del contrato n.° 014-2022-MDO/OLCP para "RESPONSABLE de Almacén Central" en la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo de 4 de abril de 2022. Cabe señalar que en su contrato como responsable de almacén central establece una cláusula anticorrupción:

> "***CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN***
> *(...)*
> *Asimismo,* ***EL CONTRATISTA*** *se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente (...)*
> *Además* ***EL CONTRATISTA*** *se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas."*

Lo previamente expuesto, configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan perjuicio afectando el erario de la Entidad, así como la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[91] ***"CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***

En concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, y con lo provisto en la propuesta técnica presentada por EL CONTRATISTA, se definió que el plazo de ejecución del presente contrato es de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato."

- **Julio Weimar Flores Cayro**, con DNI 80670876 designado como residente del proyecto "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo en las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé del Distrito de Pilcuyo – Provincia de El Collao – Departamento de Puno" con CUI n.° 2513255, mediante memorándum n.° 105-2021-MDP/RRHH de 22 de diciembre de 2021 y tareado hasta el 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, a quien se le notificó el 11 de octubre de 2023 mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-001-MPEC de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, juntamente con el pliego de hechos en 61 (sesenta y un) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Sobre el particular, Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto, suscribió el acta de recepción de estructura metálica de 10 de mayo de 2022, para el centro poblado de Accaso, acta de recepción de estructura metálica de 10 de mayo de 2022, para al centro poblado de Ticona Cusullaca y acta de recepción de estructura metálica de 10 de mayo de 2022, para el Barrio San Bartolomé.

Posteriormente, mediante informe n.° 034-2022-MDP/JWFC-RO de 20 de mayo de 2022, Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto otorgó su conformidad por la adquisición de 234 unidades de estructura metálica para tanque elevado H=6m según diseño a favor de Néstor Ichuta Tarapa, señalando que el monto a pagar es S/ 278 460,00, adjuntando la orden de compra orden de compra n.° 00177 y la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-77 de 10 de mayo de 2022.

Como resultado de la conformidad informe n.° 034-2022-MDP/JWFC-RO de 20 de mayo de 2022, el cual contiene la firma del inspector del Proyecto, a lo cual el subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente procedió a emitir su conformidad como representante del área usuaria mediante informe n.° 170-2022-MDP/SGDEMA/DMM de 20 de mayo de 2022.

Finalmente, la Entidad desembolsó S/ 278 460,00 a favor de Néstor Ichuta Tarapa, conforme se encuentra documentado en el comprobante de pago n.° 0961 de 9 de junio de 2022 y constancia de pago-transferencia a cuenta de terceros, con expediente SIAF n.° 0000000445 de 10 de junio de 2022, en consideración conformidades emitidas mediante informe n.° 034-2022-MDP/JWFC-RO de 20 de mayo de 2022 de Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto e informe n.° 170-2022-MDP/SGDEMA/DMM de 20 de mayo de 2022 del subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente[92]. Debemos señalar que la Carta Fianza presentada por Néstor Ichuta Tarapa fue devuelta con carta n.° 002-2022-MDP/UT/ZYMC de 22 de junio de 2022, sin efectuar su ejecución.

De lo previamente descrito, y conforme se ha evidenciado y desarrollado en el Informe de Control Específico, Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto, al firmar la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-77 de 10 de mayo de 2022, sin implicar su conformidad, conoció su contenido, en el cual se detalla que Néstor Ichuta Tarapa condujo el vehículo con placa n.° V8V-781, desde su taller ubicado en el jirón Atahualpa n.° 944 de la cuidad de Ilave, hasta el almacén del Proyecto, realizando el transporte de 234 estructuras metálicas para tanque elevado H=6m según diseño, con un peso aproximado de 33 522.84 kg, en un único viaje.

Esta la información descrita en la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-77 de 10 de mayo de 2022, Néstor Ichuta Tarapa, se aleja de la realidad, resultando ser físicamente imposibles, toda vez que, las circunstancias detalladas en dicho documento no concuerdan

[92] Darío Maquera Maquera, inspector del Proyecto y subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, quien falleció el 26 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 47)**

con la lógica inherente de la situación descrita, lo que pone en entredicho la veracidad y exactitud de la información proporcionada.

En este extremo, el OCI solicitó información, mediante oficio n.° 731-2022-OCI/9022 de 8 de septiembre de 2022, a Luis Peralta Mayhua, propietario del vehículo con placa n.° V8V-781, según reporte obtenido en línea de la Sunarp (consulta vehicular), quien presentó su manifestación de manera voluntaria y con carácter de declaración jurada contenida en el acta de recopilación de información n.° 05-2022-OCI/9022 de 22 de septiembre de 2022, precisando, entre otros, no conocer a Néstor Ichuta Tarapa, y como propietario del vehículo, es el único quien lo conduce, negando haber realizado el servicio de transporte de los bienes desde el taller de Néstor Ichuta Tarapa hasta la Municipalidad Distrital de Pilcuyo el 10 de mayo de 2022. Sobre los aspectos técnicos, el vehículo tiene de largo 5.60m, de alto 1.70m y 2.10m de ancho, con una carga útil de 5 toneladas (5 000,00 kg), corroborando que resulta imposible realizar el transporte de los bienes con un peso 33 522,84 kg. Asimismo, según diseño una estructura metálica para tanque elevado tiene un largo total de 6.8m de largo, con una canasta de 1.2m, lo que ensamblada supera las dimensiones del vehículo con placa n.° V8V-781, conforme se aprecia en el panel de imágenes n.° 2 del Informe de Servicio de Control Específico.

Pese a esta discrepancia, entre los hechos documentados y lo que es físicamente plausible, Julio Weimar Flores Cayro en su condición de residente del Proyecto, recibió conforme 234 unidades de estructuras metálicas para tanque elevado H=6m según diseño mediante pedido – comprobante de salida (pecosa) n.° 00149 de 10 de mayo de 2022, por lo que estas quedaron bajo su custodia como parte del área usuaria[93], quien seguidamente emitió las actas de recepción de estructura metálica correspondiente a los centros poblados de Accaso, Ticona Cusullaca y barrio San Bartolomé el 10 de mayo de 2022 , en los cuales hizo constar que los bienes fueron entregados durante ese día a los beneficiarios. Por lo tanto, hasta este punto, Néstor Ichuta Tarapa habría cumplido cabalmente con su contrato.

En ese sentido, con la finalidad de garantizar fiabilidad en la conformidad de la recepción de los bienes, Julio Weimar Flores Cayro, emitió actas de entrega a la población, el cual consistiría en 2 hojas, figurando en la principal las firmas de Julio Weimar Flores Cayro como residente del Proyecto y su respectivo inspector y en hoja adicional las de las autoridades de los centros poblados.

Al respecto, sobre el acta de recepción de estructura metálica de 10 de mayo de 2022, para el centro poblado de Accaso, Juan Adolfo Candia Rivera presidente del centro poblado de Accaso manifestó que suscribió la referida acta de recepción de 10 de mayo de 2022, en las instalaciones de la Entidad a solicitud de Omar Checalla, asistente del proyecto, mas no recibió las estructuras metálicas.

Asimismo, con relación al acta de recepción de estructura metálica del 10 de mayo de 2022, para al centro poblado de Ticona Cusullaca, las autoridades y pobladores manifestaron que las autoridades de los cuatro barrios, gestionaron el traslado de los laterales y materiales que conforman el bien, y fueron traídos desde el taller del señor "Ichuta", el cual se encuentra frente al estadio de la ciudad de Ilave, para lo cual realizaron 3 viajes en un camión fuso, siendo el costo del primer y segundo servicio de movilidad de S/ 80,00 y S/ 100,00, no recordando el monto del tercer viaje, siendo el destino de los traslados a la plataforma deportiva de la comuna, como se evidencia en el acta de recopilación de información n.° 008-2023-OCI/9022 de 5 de mayo de 2023.

Y sobre la última acta de recepción de estructura metálica de 10 de mayo de 2022, para el Barrio San Bartolomé, Eloy Valeriano Maquera, ex secretario del Barrio San Bartolomé, como se evidencia en la pregunta 4 del acta de recopilación de información

[93] Área usuaria es la Subgerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, al ser la dependencia que realizó el requerimiento y encontrarse a cargo de la ejecución del Proyecto.

n.° 007-2022-OCI/9022 de 23 de setiembre de 2022, afirmó que la firma le pertenece, sin embargo, no supo el contenido del documento

Sumado a ello, estas incongruencias fueron evidenciadas por los colaboradores del OCI durante visita realizada el 23 de junio de 2022 al barrio San Bartolomé del Distrito de Pilcuyo, donde verificaron, al lado del local comunal, la existencia de 56 laterales que correspondían a las estructuras metálicas para tanque elevado, los cuales aún se encontraban en proceso de armado, así como material metálico dentro del local comunal, lo que fue documentado en el acta de recopilación de información de 23 de junio de 2022 y acta de constatación de 23 de junio de 2022 realizado por el juez de paz no letrado de Pilcuyo[94].

En tal sentido, a la presencia del OCI el 23 de junio de 2022, Néstor Ichuta Tarapa realizó el traslado de materiales para el ensamblado de 31 estructuras metálicas para tanque elevado el 26 de junio de 2022, 3 días posteriores a la visita de los colaboradores del OCI, al domicilio de un familiar del presidente del barrio (2022) Franklin Moreno Lupaca, donde se ensamblaron y desde ahí fueron distribuidos a los beneficiarios, conforme fue manifestado por los pobladores y beneficiarios ante los colaboradores del OCI en reunión pública constado en acta de recopilación de información n.° 009-2023-OCI/9022 de 10 de mayo de 2023.

Cabe señalar que, la información recabada coincidió con lo informado por Eloy Valeriano Maquera, ex secretario del Barrio San Bartolomé en la pregunta 3 del acta de recopilación de información n.° 007-2022-OCI/9022 de 23 de setiembre de 2022.

De lo evaluado, se desprende que Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto, con conocimiento de que Néstor Ichuta Tarapa no entregó las 234, el 10 de mayo de 2022, para tanque elevado H=6m según diseño, decidió oficializar el pedido – comprobante de salida (pecosa) n.° 00149 de 10 de mayo de 2022 al suscribir en el con su suscripción en "recibí conforme".

Aunado a ello, deliberadamente emitió actas de entrega a la población aprovechándose de las autoridades locales de cada centro poblado, siendo estos últimos quienes negaron el contenido de cada acta, lo que fue corroborado los beneficiarios y moradores de las localidades.

Además, considerando que, el 10 de mayo de 2022 vencía el plazo de ejecución del contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES y orden de compra n.° 00177, ambos documentos del 25 de abril de 2022, Julio Weimar Flores Cayro, no advirtió a la Entidad sobre los bienes incompletos, evitando esclarecer sobre los días de mora que incurrió Néstor Ichuta Tarapa, considerando que 31 unidades del mencionado bien fueron regularizadas el 26 de junio de 2022 en el barrio San Bartolomé.

En suma, la firma de Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto, en "recibí conforme" contenido en el pedido – comprobante de salida (pecosa) n.° 00149 de 10 de mayo de 2022 y las actas de entrega a la población beneficiaria, constituyen declaración falsa.

De otro lado, el 28 de junio de 2022, junto al inspector del Proyecto, los colaboradores del OCI se apersonaron a los centros poblados de Ticona Cusullaca y Accaso, donde verificaron 11 estructuras metálicas para tanque elevado en los domicilios de los beneficiarios, advirtiendo que las estructuras metálicas[95] entregadas no cumplían con el diseño establecido en las especificaciones técnicas lo cual se detalló e hizo constar en la acta de recopilación de información del Centro poblado de Accaso y acta de recopilación de información del Centro Poblado de Ticona Cusullaca, ambos de 28 de junio de 2022 suscrito por los

[94] Juez de paz no letrado Rogelio Raúl Guevara Cabrera designado con Resolución Administrativa n.° 000028-2022-P-CSJPU de 17 de enero de 2022

[95] Se verificó 10 estructuras metálicas entregadas a los beneficiarios del sector de Accaso y 1 estructura metálica del beneficiario Javier Ticona Ticona del sector de Ticona Cusullaca.

colaboradores del OCI y Darío Maquera Maquera, subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente e inspector del Proyecto.

Tras la medición de las estructuras inspeccionadas, se observó que la canasta tenía una altura de 60 cm y carecían de travesaños de tubo galvanizado de 1". Estas características no corresponden a las especificaciones técnicas en las bases integradas del procedimiento de selección, tal como se mostró en el panel de imágenes n.° 2. Según el diseño, las estructuras para los tanques elevados deberían tener una canasta de 80 cm de altura y travesaños de tubo galvanizado de 1".

Ante lo advertido por el OCI juntamente con el inspector del Proyecto, Néstor Ichuta Tarapa inició la modificación de estructuras metálicas, tal como fue evidenciado el 18 de julio de 2022, donde 19 beneficiarios del Barrio San Bartolomé, confirmaron que los bienes recibidos el 26 de junio de 2022 fueron modificados con el cambio de la de la canasta de 60cm x 1.20m por otra de 80cm x 1.20m, así como la adición de 3 travesaños de fierro galvanizados de 1", efectuado entre el 11 y 13 de junio de 2022. Estas declaraciones se encuentran contenidos en las actas de manifestación n.° 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010, 0011, 0012, 0013, 0014 de 18 de julio de 2022, así como el registro fotográfico.

De igual manera, el 19 de julio de 2022, el personal del OCI junto a Yonny Guido Mena Escobar servidor de la Entidad[96], verificaron 10 estructuras metálicas en posesión de los beneficiarios del centro poblado de Accaso, los cuales a esa fecha no fueron modificados (canasta de 60 cm altura x1.20m ancho, y sin contar con 3 travesaños de fierro galvanizado de 1¨), lo cual fue documentado en registro fotográfico y las actas de manifestación n.os 0015, 0016, 0017, 0018, 0019,y 0020 de 19 de julio de 2022 aplicados a los beneficiarios del centro poblado de Accaso. Cabe resaltar que las estructuras metálicas verificadas son idénticas, en sus dimensiones, a las que fueron verificadas en la visita realizada el 28 de junio de 2022 juntamente con el inspector del Proyecto.

Por otro lado, de la vista realizada el 20 de julio de 2022 al centro poblado de Ticona Cusullaca, en compañía de Yonny Guido Mena Escobar servidor de la Entidad y Rogelio Ticona Ticona identificado con DNI 01852780, poblador de zona, delegado por el presidente del centro poblado de Ticona Cusullaca para el levantamiento de información, observaron la existencia de 4 estructuras metálicas para tanque elevado, las mismas que carecen de los travesaños de 1" y tienen una canasta de 60cm x 1.20m.

A lo cual, junto a Yonny Guido Mena Escobar servidor de la Entidad, constataron y grabaron en flagrancia, que la estructura entregada a Herminia Aro Quispe beneficiaria del Proyecto, se encontraba en proceso de modificación por 2 personas, quienes ya habían realizado el cambio de la canastilla de la estructura de 60 x 1.20 x 1.20cm por una canastilla de 80 x 1.20 x 1.20cm y estaban soldando los tubos galvanizados de 1" como travesaños, utilizando luz eléctrica de la beneficiaria conforme consta en la acta de manifestación n.° 0023 de 20 de julio de 2022.

De lo descrito se advierte que las estructuras metálicas entregadas a los beneficiarios de las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé, fueron modificadas pese a que el Proyecto se paralizó desde el 11 de mayo de 2022, tal como consta en el cuaderno de obra.

Debemos tener presente que, Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto, mediante informe n.° 004-2022-MDPI/JWFC-RO de 14 de enero de 2022 elaboró el requerimiento para la "Adquisición de estructuras metálicas para tanque elevado H=6m según diseño" para el cumplimiento del Proyecto, cuyo diseño es parte de las especificaciones técnicas, asimismo, emitió el informe n.° 022-2022-MDP/JWFC-RO de 21 de marzo de 2022, mediante el cual

[96] Tito Temístocles Mamani Bailón gerente Municipal, mediante papeleta de salida / Hoja de viaje de 19 de julio de 2022, designó a Yonny Guido Mena Escobar para la verificación de las estructuras metálicas.

dio su pronunciamiento, como área usuaria, a fin de absolver la segunda consulta, realizada en la fase de selección, respecto al diseño definitivo de la estructura metálica para tanque elevado H=6m, que formaron parte de las bases integradas, lo que claramente denota que tuvo pleno conocimiento de las características que debían cumplir los bienes.

En conjunto, Néstor Ichuta Tarapa no solo entregó la totalidad de bienes con 47 días de mora, si no, además, estos no correspondían al diseño establecido en las especificaciones técnicas, en cuanto a la altura de la canasta, que debió ser inicialmente de 80 cm y no de 60, así como la carencia de 3 travesaños en diagonal de tubo galvanizado de 1".

Ambas situaciones advertidas, fueron de pleno conocimiento de Julio Weimar Flores Cayro, quien premeditadamente, en uso indebido de sus obligaciones que tuvo como residente del Proyecto, establecido en la cláusula décima del contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022, en adición a haber suscrito la recepción de bienes por parte de almacén central y a su vez aparentar la entrega a los beneficiarios, con el objetivo de crear confianza sobre la entrega de los bienes por parte de Néstor Ichuta Tarapa el 10 de mayo de 2022 otorgó su conformidad para proceder con el pago a favor de este último por S/ 278 460,00, pese que según el numeral 168.4 y 168.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debió observar los bienes, otorgándole un plazo máximo de 8 días calendario, para que el contratista pueda levantar las observaciones.

Subsecuentemente, la Entidad desembolsó S/ 278 460,00 a favor de Néstor Ichuta Tarapa, comprobante de pago n.° 0961 de 9 de junio de 2022 y constancia de pago-transferencia a cuenta de terceros, con expediente SIAF n.° 0000000445 de 10 de junio de 2022, en consideración conformidades emitidas mediante informe n.° 034-2022-MDP/JWFC-RO de 20 de mayo de 2022 de Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto e informe n.° 170-2022-MDP/SGDEMA/DMM de 20 de mayo de 2022 del subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, pedido – comprobante de salida (pecosa) n.° 00149 de 10 de mayo de 2022, guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-77, y 3 actas de conformidad a la recepción de bienes, documentos del de 10 de mayo de 2022.

Adicionalmente, resaltamos que la Carta Fianza presentada por Néstor Ichuta Tarapa fue devuelta con carta n.° 002-2022-MDP/UT/ZYMC de 22 de junio de 2022, sin efectuar su ejecución.

En esta medida, de acuerdo con el cálculo de penalidades realizado por la Comisión de Control, la penalidad por día de retraso es de S/ 4 641,00, lo cual multiplicado por los 47 días calendario de retraso, resulta en S/ 218 127,00; y, considerando el monto máximo de la penalidad por mora debe ser equivalente al 10% del monto del contrato vigente, resulta que la penalidad por mora que se evitó pagar es de S/ 27 846,00, en beneficio de Néstor Ichuta Tarapa.

Durante su actuar, Julio Weimar Flores Cayro, en uso de sus atribuciones otorgadas por el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, compatible con las cláusulas quinta y décima del contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022, transgredió el literal b del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 161.2 del artículo 161, numerales, 168.2., 168.4., 168.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De otro lado, Néstor Ichuta Tarapa durante el 2021 suministró a la Entidad material metálico por S/ 180 155,00, según revelan las órdenes de compra n.os 00161[97], 00228[98], 00293[99] y 00320[100] de 17 de mayo de 2021, 23 de agosto de 2021, 24 de noviembre de 2021 y 22 de diciembre de 2021, respectivamente, de las cuales, Julio Weimar Flores Cayro y el inspector del Proyecto, le otorgaron conformidad por S/ 129 765,00, correspondiente a la suma de las órdenes de compra n.os 00228 y 00293 de 23 de agosto de 2021 y de 24 de noviembre de 2021, por lo que, ambos involucrados tuvieron conocimiento que Néstor Ichuta Tarapa, facturó por la venta de material metálico a la Entidad, asimismo, estos 3 ya se conocían al tener relación contractual por ser quienes requirieron y quien proveyó, hecho que deviene desde 3 meses y 28 días antes de la integración de bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1[101] respecto a la última orden de compra de 2021[102]

Asimismo, conforme fue informado en el centro poblado de Accaso, Néstor Ichuta Tarapa, desde la quincena de enero de 2022, venía realizando los trabajos correspondientes para el ensamblaje de las estructuras metálicas para tanque elevado H=6m, siendo los moradores del lugar quienes realizaron el traslado de los materiales y equipos desde su taller ubicado en la ciudad de Ilave, hasta el centro educativo y posteriormente a la plaza, situación que fue de conocimiento del Julio Weimar Flores Cayro, residente del Proyecto, y su inspector.

Lo previamente expuesto, configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan perjuicio afectando el erario de la Entidad, así como la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "Pago a contratista que entregó estructuras metálicas para tanque elevado fuera del plazo contractual y sin que estas cumplan con las especificaciones técnicas, las cuales venía montando desde antes del procedimiento de selección, generó perjuicio económico en contra de la Entidad por S/ 27 846,00 debido a inaplicación de penalidades por mora" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "Pago a contratista que entregó estructuras metálicas para tanque elevado fuera del plazo contractual y sin que estas cumplan

97 Orden de compra que se genera por la adquisición de bienes (estructura metálica y cerco de malla) para la ejecución de la obra "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la comunidad de Machacmarca del Distrito de Pilcuyo – Provincia de El Collao – Departamento de Puno con CUI n.° 2497590.

98 Orden de compra que se genera por la Adquisición de bienes e insumos (tubo galvanizado, aceros angulares, electrodo y disco de corte) para la obra "Mejoramiento de la capacidad productiva de cultivos con provisión de agua en la comunidad de Jilamaico del Distrito de Pilcuyo – Provincia de El Collao – Departamento de Puno" con CUI n.° 2499393.

99 Orden de compra que se genera por la adquisición de bienes e insumos (Tubo galvanizado de 2x1.8MMx6, tubo galvanizado de 1x1.8MMx6, acero angular tipo L ¾", acero angular tipo L11/2", electrodo y disco de corte metálico 7") para la obra "Mejoramiento de la capacidad productiva de cultivos con provisión de agua en 5 localidades del Distrito de Pilcuyo, Provincia de El Collao, Departamento de Puno" con CUI n.° 2510334.

100 Orden de compra que se genera por la adquisición de malla galvanizada, cobertura y puerta para la obra denominado "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el sector de Pusicani Huayllani Patja de la localidad de Vilcamaquera del Distrito de Pilcuyo - Provincia de El Collao - Departamento de Puno", con CUI n.° 2506584.

101 Folio 135 del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 8)**

102 Orden de compra y guía de internamiento n.° 00293 de 24 de noviembre de 2021.

con las especificaciones técnicas, las cuales venía montando desde antes del procedimiento de selección, generó perjuicio económico en contra de la Entidad por S/ 27 846,00 debido a inaplicación de penalidades por mora" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Pago a contratista que entregó estructuras metálicas para tanque elevado fuera del plazo contractual y sin que estas cumplan con las especificaciones técnicas, las cuales venía montando desde antes del procedimiento de selección, generó perjuicio económico en contra de la Entidad por S/ 27 846,00 debido a inaplicación de penalidades por mora" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Pago a contratista que entregó estructuras metálicas para tanque elevado fuera del plazo contractual y sin que estas cumplan con las especificaciones técnicas, las cuales venía montando desde antes del procedimiento de selección, generó perjuicio económico en contra de la Entidad por S/ 27 846,00 debido a inaplicación de penalidades por mora" están desarrollados en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Durante los hechos descritos, se advierte la participación de Néstor Ichuta Tarapa, que no tiene la condición de funcionario o servidor público, no obstante, como ganador de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 para la adquisición de estructura metálica para tanque elevado H=6M según diseño para el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo en las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé del Distrito de Pilcuyo – Provincia de El Collao – Departamento de Puno" con CUI n.° 2513255, no entregó los bienes el 10 de mayo de 2022, pese a que desde la quincena de enero venía realizando la ejecución de estas en el centro poblado de Accaso, situación que fue de conocimiento de Darío Maquera Maquera y Julio Weimar Flores Cayro, inspector y residente del Proyecto, respectivamente.

Con la finalidad de asegurar el íntegro de su pago por S/ 278 460,00, con la colaboración de Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco, jefe encargado de Almacén Central, utilizó documentos cuyo contenido son ajenos a la realidad, con la finalidad de simular la entrega de las 234 estructuras metálicas para tanque elevado el 10 de mayo de 2022, entregando la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-77 y actas de recepción correspondientes a los centros poblados de Accaso, Ticona Cusullaca, y barrio San Bartolomé, documentos que en adición a la recepción del responsable de almacén, contiene la firma de Darío Maquera Maquera y Julio Weimar Flores Cayro, inspector y residente del Proyecto, respectivamente.

Como resultado de este trámite, recibió el pago de S/ 278 460,00, pese a que realizó la última entrega de 31 estructuras metálicas el 26 de junio de 2022 al barrio San Bartolomé, ello a razón de la visita realizada por los colaboradores del OCI de 23 de junio de 2022 quienes corroboraron que en la localidad no se habían entregado las estructuras, por lo que, los citados trabajadores de la Entidad debieron advertir el incumplimiento y proceder con la aplicación de penalidades por mora por el máximo establecido, al haber transcurrido 47 días calendarios desde la fecha de vencimiento del plazo contractual, es decir, se le debió requerir cumpla con la penalidad de S/ 27 846,00.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 para la adquisición de estructura metálica para tanque elevado H=6M según diseño para el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo en las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé del Distrito de Pilcuyo – Provincia de El Collao – Departamento de Puno" con CUI n.° 2513255, se ha identificado que, los miembros titulares del Comité de Selección elaboraron las bases administrativas contraviniendo el numeral 49.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y bases estándar aplicables, al establecer que las micro y pequeñas empresas deben acreditar como experiencia del postor en la especialidad S/ 140 400,00 en la venta de bienes similares al objeto de convocatoria.

 Asimismo, durante la absolución de consultas y observaciones, los miembros del Comité de Selección acogieron la primera consulta, estableciendo para la experiencia del postor en la especialidad, sean considerados como bienes similares al objeto de convocatoria la "adquisición de elementos metálicos", lo cual no es un bien similar, considerando la venta de elementos metálicas no posee las mismas características de la adquisición de estructuras metálicas. Sumado a ello, ante la solicitud de reducir la experiencia del postor en la especialidad de S/ 140 400,00 al 25% del valor estimado, el comité de selección no se pronunció, manteniendo la condición, lo cual limitó la participación de micro y pequeñas empresas.

 Cabe señalar que el primer miembro titular del Comité de Selección otorgó conformidades durante el 2021, los que derivaron en el pago por S/ 129 765,00 a quien resultó como ganador del procedimiento de selección, Néstor Ichuta Tarapa, por la venta de "adquisición de elementos metálicos".

 Subsecuentemente, el 10 de mayo de 2022 el jefe encargado de Almacén Central recibió la guía de remisión electrónica de la misma fecha, emitida por Néstor Ichuta Tarapa, así como, dio conformidad a la recepción de 234 estructuras metálicas para tanque elevado H=6m según diseño, en 3 actas de la misma fecha, correspondiente a los centros poblados de Accaso, Ticona Cusullaca y barrio San Bartolomé, no obstante, no alertó a la Entidad que, la guía de remisión electrónica contiene información ajena a la realidad, así como tuvo conocimiento que los bienes no fueron entregados el referido día.

 Esta situación, fue de dominio del residente e inspector del Proyecto, quienes en suma tramitaron la pecosa, documento mediante el cual el jefe encargado de Almacén Central figura la entrega de los bienes al residente, quien, con apoyo del inspector, fingieron la entrega de los bienes a cada uno de los mencionados centros poblados el mismo 10 de mayo de 2022, lo cual fue desmentido por los mismos pobladores y beneficiarios.

 Este escenario fue constatado por los colaboradores del OCI, quienes el 23 de junio de 2022 verificaron que en el barrio San Bartolomé la existencia de material para la elaboración de estructuras metálicas en presencia del juez de paz, en consecuencia, Néstor Ichuta Tarapa llevó material para el ensamblado de 31 estructuras metálicas al domicilio del presidente de la localidad en ese entonces y el mismo 26 de junio de 2022 le hizo entrega a cada beneficiario.

 Sumado a ello, junto al inspector del Proyecto, el personal del OCI el 28 de junio de 2022 verificaron 11 estructuras metálicas para tanque elevado en los domicilios de los beneficiarios de los centros poblados de Accaso y Ticona Cusullaca, evidenciando que estos no cumplían con el diseño establecido en las especificaciones técnicas, toda vez que

la canasta era de menor dimensión (de 80 cm a 60 cm) y estos no poseían 3 transversales de tubo galvanizado.

Cabe resaltar que, tanto el residente como el inspector del proyecto, elaboraron las especificaciones técnicas y con ello conocían el diseño de las estructuras metálicas para tanque elevado, lo cual fue ratificado cuando absolvieron la consulta sobre ello, durante la fase de selección.

Prosiguiendo, pese a que Néstor Ichuta Tarapa incumplió con el plazo de entrega, con 47 días de mora, así como con las especificaciones técnicas, a la fecha de ambas visitas, la Entidad efectuó el pago por S/ 278 460,00 el 10 de junio de 2022, pese a que no se le debió otorgar la conformidad en la recepción, por parte del jefe encargado de Almacén Central, ni por el área usuaria, residente e inspector del Proyecto.

Como resultado de las acciones descritas, la "Entidad" incurrió en un desembolso financiero por la adquisición de estructuras metálicas que no cumplieron con las especificaciones técnicas y plazos contractuales estipulados. Además, la falta de aplicación de penalidades por mora, que asciende a S/ 27 846,00, generó un perjuicio económico directo para la Municipalidad Distrital de Pilcuyo. Esta situación comprometió la correcta y oportuna ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo", afectando la calidad del servicio brindado a los beneficiarios y retrasaron los objetivos de desarrollo previstos.
(Irregularidad n.° 1)

Resulta necesario señalar que, Néstor Ichuta Tarapa, desde la quincena de enero de 2022, venía realizando los trabajos correspondientes para el ensamblaje de las estructuras metálicas para tanque elevado H=6m, en la localidad de Accaso, siendo los moradores del lugar quienes realizaron el traslado de los materiales y equipos desde su taller ubicado en la ciudad de Ilave, situación que fue de conocimiento del residente e inspector del proyecto, considerando que, tal como previamente se precisó, se conocían entre ellos desde setiembre de 2021 por la "adquisición de material metálico" para otros proyectos similares.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones civiles y penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia simple de la parte pertinente del cuaderno de obra del proyecto "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo en las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé del Distrito de Pilcuyo, Provincia de El Collao del Departamento de Puno".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO-PUNO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 7 : Fotocopia fedateada del informe n.° 020-2022-MDP/SGDEMA/DMM de 20 de enero de 2022, que contiene:
- Fotocopia fedateada del informe n.° 004-2022-MDP/JWFC-RO de 14 de enero de 2022.
- Fotocopia fedateada de la hoja de requerimiento de 14 de enero de 2022.
- Fotocopia fedateada de las especificaciones técnicas de la adquisición de estructura metálica para tanque elevado H=6M según diseño.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO-PUNO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 8 : Fotocopia fedateada del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1, adquisición de estructura metálica para tanque elevado H=6M según diseño para el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo en las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé del Distrito de Pilcuyo – Provincia de El Collao – Departamento de Puno", con C.U.I. n.° 2513255. Dicho expediente incorpora documentos esenciales tales como:
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 0961 de 9 de junio de 2022.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 170-2022-MDP/SGDEMA/DMM de 20 de mayo de 2022.
- Fotocopia fedateada de guía de remisión electrónica – remitente RUC n.° 10472796769 EG01-77 de 10 de mayo de 2022.
- Fotocopia fedateada del contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022.
- Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 00177 de 25 de abril de 2022.
- Fotocopia fedateada de acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 1 de abril de 2022.
- Fotocopia fedateada de bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de bienes Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1 primera convocatoria.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 100-2022-MDP/SGDEMA/DMM de 21 de marzo de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO-PUNO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO-PUNO REPÚBLICA DEL PERÚ Órgano de Control Institucional

- Fotocopia fedateada del informe n.° 022-2022-MDP/JWFC-RO de 21 de marzo de 2022.
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 084-2022-MDP/A. de 3 de marzo de 2022.
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 066-2022-MDP/A. de 24 de febrero de 2022.
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2022-MDP/A. de 23 de febrero del 2022.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 020-2022-MDP/SGDEMA/DMM de 20 de enero de 2022.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 004-2022-MDP/JWFC-RO de 14 de enero de 2022.

Apéndice n.° 9 : Representación impresa del pliego de absolución de consultas y observaciones de la AS-SM-5-2022-MDP/CS-1, con fecha de impresión de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 10 : Representación impresa de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, correspondientes al procedimiento de selección.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia fedateada del informe n.° 100-2022-MDP/SGDEMA/DMM de 21 de marzo de 2022, que contiene:
- Fotocopia fedateada del informe n.° 022-2022-MDP/JWFC-RO de 21 de marzo de 2022.
- Fotocopia fedateada de las especificaciones técnicas de la adquisición de estructura metálica para tanque elevado H=6M según diseño.
- Fotocopia fedateada carta n.° 002-2022-MDP/PCS/AS005 de 17 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 12 :
- Fotocopia simple de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00161 de 17 de mayo de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00228 de 23 de agosto de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00293 de 24 de noviembre de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00320 de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 00228 de 23 de agosto de 2021, que contiene:
- Fotocopia fedateada del informe n.° 185-2021-MDP/SGDEMA/DMM de 15 de setiembre de 2021.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 020-2021/ING.JWFC-RO/U. de 13 de setiembre de 2021.

Fotocopia fedateada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00293 de 24 de noviembre de 2021, que contiene:
- Fotocopia fedateada del informe n.° 251-2021-MDP/SGDEMA/DMM de 7 de diciembre de 2021.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 016-2021-MDP/JWFC-RO de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia fedateada del contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022.

Fotocopia fedateada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00177 de 25 de abril de 2022.

Apéndice n.° 15 :
- Fotocopia fedateada de la guía de remisión electrónica - remitente RUC n.° 10472796769 EG01-77 de 10 de mayo de 2022.
- Fotocopia simple del acta de internamiento de bienes en la localidad de Accaso de 10 de mayo de 2022.
- Fotocopia simple del acta de internamiento de bienes en la localidad de Ticona Cusullaca de 10 de mayo de 2022.
- Fotocopia simple del acta de internamiento de bienes en la localidad de San Bartolomé de 10 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia fedateada del pedido – comprobante de salida (PECOSA) n.° 00149 de 10 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia fedateada del informe n.° 170-2022-MDP/SGDEMA/DMM de 20 de mayo del 2022, que contiene:
- Fotocopia fedateada del informe n.° 034-2022-MDP/JWFC-RO de 20 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 0961 de 9 de junio de 2022, que contiene:
- Fotocopia fedateada de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI), con expediente SIAF n.° 0000000445 de 10 de junio de 2022.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 328-2022-MDP/OLyCP/GMVM de 27 de mayo de 2022.
- Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 00177 de 25 de abril de 2022.
- Fotocopia simple de la factura electrónica con RUC n.° 10472796769 E001-117 de 6 de junio de 2022.
- Fotocopia simple de la consulta de validez del comprobante de pago electrónico de la factura electrónica E001-117.
- Fotocopia fedateada de la guía de remisión electrónica - remitente RUC n.° 10472796769 EG01-77 de 10 de mayo de 2022.
- Fotocopia fedateada del pedido – comprobante de salida (PECOSA) n.° 00149 de 10 de mayo de 2022.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 170-2022-MDP/SGDEMA/DMM de 20 de mayo del 2022.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 034-2022-MDP/JWFC-RO de 20 de mayo de 2022.
- Fotocopia simple del acta de internamiento de bienes en la localidad de San Bartolomé de 10 de mayo de 2022.
- Fotocopia simple del acta de internamiento de bienes en la localidad de Ticona Cusullaca de 10 de mayo de 2022.
- Fotocopia simple del acta de internamiento de bienes en la localidad de Accaso de 10 de mayo de 2022.
- Fotocopia simple del contrato n.° 04-2022-MDP/OLCP-CONTRATACIÓN DE BIENES de 25 de abril de 2022.
- Fotocopia simple de la carta n.° 001-2022-EM-NIT de 22 de abril de 2022.
- Fotocopia simple de la carta fianza n.° 013281331 de 21 de abril de 2022.
- Fotocopia simple de la carta autorización (para el pago con abonos en cuenta bancaria del proveedor) de 22 de abril de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO-PUNO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO-PUNO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO-PUNO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO-PUNO REPÚBLICA DEL PERÚ Órgano de Control Institucional

- Fotocopia simple del DNI n.° 47279676 de Néstor Ichuta Tarapa.
- Fotocopia simple del domicilio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 19 : Impresión de capturas de pantalla correspondientes a la consulta vehicular en línea vehículo V8V781-SUNARP, consultado el 26 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia fedateada del acta de recopilación de información n.° 05-2022-OCI/9022 de 22 de septiembre de 2022.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia fedateada del escrito n.° 01, recibido por el OCI el 20 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia fedateada del informe n.° 312-2022-MDP/SGDEMA/DMM de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia fedateada del informe n.° 225-2022-MDP/SGDEMA/DMM de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia simple del acta de recepción de estructuras metálicas de 10 de mayo de 2022, para el centro poblado de Accaso

Apéndice n.° 25 :
- Fotocopia fedateada del acta de recopilación de información n.° 006-2022-OCI/9022 de 23 de setiembre de 2022.
- Fotocopia fedateada del acta de recopilación de información de Juan Carlos Rivera Mamani de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia fedateada del acta de recopilación de información n.° 0010-2023-OCI/9022 de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia simple del acta de recepción de estructuras metálicas de 10 de mayo de 2022, correspondientes al centro poblado de Ticona Cusullaca.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia fedateada del acta de recopilación de información n.° 008-2023-OCI/9022 de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia simple del acta de recepción de estructuras metálicas de 10 de mayo de 2022, para el Barrio San Bartolomé.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia fedateada del acta de recopilación de información n.° 009-2023-OCI/9022 de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia fedateada del acta de recopilación de información de 23 de junio de 2022.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia fedateada del acta de constatación de 23 de junio de 2022.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia fedateada del acta de recopilación de información n.° 007-2022-OCI/9022 de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia fedateada del acta de recopilación de información del centro poblado de Accaso de 28 de junio de 2022.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia fedateada del acta de recopilación de información Municipalidad Distrital de Pilcuyo Adjudicación Simplificada N° 005-2022-MDP/CS-1 de 28 de junio de 2022.

Apéndice n.° 36 : Fotocopias fedateadas de las siguientes actas de manifestación aplicados en la localidad de San Bartolomé:

- Acta de manifestación n.° 0001 de 18 de julio de 2022.
- Acta de manifestación n.° 0002 de 18 de julio de 2022.
- Acta de manifestación n.° 0003 de 18 de julio de 2022.
- Acta de manifestación n.° 0004 de 18 de julio de 2022.
- Acta de manifestación n.° 0005 de 18 de julio de 2022.
- Acta de manifestación n.° 0006 de 18 de julio de 2022.
- Acta de manifestación n.° 0007 de 18 de julio de 2022.
- Acta de manifestación n.° 0008 de 18 de julio de 2022.
- Acta de manifestación n.° 0009 de 18 de julio de 2022.
- Acta de manifestación n.° 0010 de 18 de julio de 2022.
- Acta de manifestación n.° 0011 de 18 de julio de 2022.
- Acta de manifestación n.° 0012 de 18 de julio de 2022.
- Acta de manifestación n.° 0013 de 18 de julio de 2022.
- Acta de manifestación n.° 0014 de 18 de julio de 2022.

Apéndice n.° 37 : Fotocopias fedateadas de las siguientes actas de manifestación aplicados en la localidad de Accaso:

- Acta de manifestación n.° 0015 de 19 de julio de 2022.
- Acta de manifestación n.° 0016 de 19 de julio de 2022.
- Acta de manifestación n.° 0017 de 19 de julio de 2022.
- Acta de manifestación n.° 0018 de 19 de julio de 2022.
- Acta de manifestación n.° 0019 de 19 de julio de 2022.
- Acta de manifestación n.° 0020 de 19 de julio de 2022.

Apéndice n.° 38 : Fotocopias fedateadas de las siguientes actas de manifestación aplicados en la localidad de Accaso:

- Acta de manifestación n.° 0021 de 19 de julio de 2022.
- Acta de manifestación n.° 0022 de 19 de julio de 2022.

Apéndice n.° 39 : CD que contiene grabaciones realizadas el 20 de julio de 2022 por los colaboradores del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de El Collao.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia fedateada del acta de manifestación n.° 0023 de 20 de julio de 2022 de la localidad de Ticona Cusullaca.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia fedateada del acta de manifestación n.° 0025 de 20 de julio de 2022 de la localidad de Ticona Cusullaca.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia fedateada del documento: "Entrevista al director de la institución educativa I.E.S. Accaso – Acta de manifestación" de 28 de junio de 2022.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia fedateada del informe n.° 001-2023-DCM de 8 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 44 :

- Compilación fotográfica que documenta la inspección de estructuras metálicas en las localidades beneficiarias, llevada a cabo por los colaboradores del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de El Collao, correspondientes del 18 al 20 de julio de 2022.

- Impresión de la imagen de las especificaciones técnicas de la estructura metálica del Proyecto.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia fedateada del acta de levantamiento de evidencia en el centro poblado de Ticona Cusullaca de 20 de julio de 2022.

Apéndice n.° 46 : Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 47 : Documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad, que contiene:

- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 066-2022-MDP/A. de 24 de febrero de 2022, conformación del Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDP/CS-1, donde se designa a:
 - Guina Milagros Vilca Mamani y Edwin Arias Aquino, como presidente y segundo miembro titulares, respectivamente.
- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0047-2022-MDP/A. de 3 de febrero de 2022, designación de Guina Milagros Vilca Mamani en el cargo de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.
- Fotocopia simple del informe n.° 239-2022-MDP/RR.HH/EIAC. de 22 de diciembre de 2022, pago de vacaciones truncas de Guina Milagros Vilca Mamani, periodo: del 1 de febrero de 2022 hasta 30 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 230-2021 MDP/A. de 6 de octubre de 2021, designación de Edwin Arias Aquino en el cargo de responsable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Fotocopia simple del informe n.° 181-2022-MDP/RR.HH/EIAC. de 26 de octubre de 2022, última planilla de pago de Edwin Arias Aquino.
- Fotocopia simple del contrato n.° 014-2022-MDP/OLCP, por servicios de "Responsable de almacén central" para la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo de 4 de abril de 2022, contrato de Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco, como responsable de Almacén Central.
- Fotocopia fedateada del memorándum n.° 105-2021-MDP/RRHH de 22 de diciembre de 2021, designación de Julio Weimar Flores Cayro en el cargo de Residente del Proyecto Mejoramiento de servicios de apoyo al desarrollo productivo en las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé del Distrito de Pilcuyo – Provincia de El Collao – Departamento de Puno.
- Fotocopia simple del informe n.° 227-2022-MDP/RR.HH/EIAC. de 13 de diciembre de 2022, última planilla de pago de Julio Weimar Flores Cayro.
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2022-MDP/A de 4 de enero de 2022, designación Darío Maquera Maquera como inspector del proyecto "Mejoramiento de servicios de apoyo al desarrollo productivo en las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé del Distrito de Pilcuyo-Provincia de El Collao – Departamento de Puno".
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2022-MDP/A de 6 de enero de 2022, designación de Darío Maquera Maquera en el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.
- Impresión de consulta RENIEC de 10 de octubre de 2023 de Darío Maquera Maquera donde figura como fallecido.

Apéndice n.° 48 : Cédulas de comunicación y comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Representación impresa del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas electrónicas - eCasilla CGR de Guina Milagros Vilca Mamani.
- Representación impresa de la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/9022-02-001 de Guina Milagros Vilca Mamani.
- Representación impresa del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas electrónicas - eCasilla CGR de Edwin Arias Aquino.
- Representación impresa de la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/9022-02-001 de Edwin Arias Aquino.
- Representación impresa del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas electrónicas - eCasilla CGR de Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco.
- Representación impresa de la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/9022-02-001 de Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco.
- Representación impresa del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas electrónicas - eCasilla CGR de Julio Weimar Flores Cayro.
- Representación impresa de la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/9022-02-001 de Julio Weimar Flores Cayro.

Ilave, 25 de octubre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO-PUNO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

Jesús Carlos Enríquez Bilbao
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO-PUNO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

Jhonatan Erick Zúñiga Juli
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO-PUNO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

Jhonatan Erick Zúñiga Juli
Abogado

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ilave, 25 de octubre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO-PUNO REPÚBLICA DEL PERÚ Órgano de Control Institucional

Jesús Carlos Enríquez Bilbao
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de El Collao – Ilave

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041–2023–2-9022–SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	PAGO A CONTRATISTA QUE ENTREGÓ ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA TANQUE ELEVADO FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL Y SIN QUE ESTAS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LAS CUALES VENÍA MONTANDO DESDE ANTES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO EN CONTRA DE LA ENTIDAD POR S/ 27 846,00 DEBIDO A INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA	Guina Milagros Vilca Mamani	[redacted]	Jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial **Presidente Comité de Selección**	27/1/2022 24/2/2022	30/11/2022 1/4/2022	DL 276	[redacted]				X
2		Edwin Arias Aquino	[redacted]	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras **Segundo miembro del Comité de Selección**	7/10/2021 24/2/2022	31/10/2022 1/4/2022	DL 276	[redacted]				X
3		Edwin Efraín Calizaya Pacohuanaco	[redacted]	Jefe encargado del Almacén Central	4/4/2022	1/7/2022	Contrato por servicios personales	[redacted]	X	X	X	
4		Julio Weimar Flores Cayro	[redacted]	Residente del proyecto "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo en las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolomé del distrito de Pilcuyo – Provincia de El Collao – Departamento de Puno" con CUI n.º 2513255.	22/12/2021	30/11/2022	Residente de obra	[redacted]	X	X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO-PUNO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO-PUNO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO-PUNO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO-PUNO Órgano de Control Institucional

0083

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2023 17:08:14 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 665-2023-OCI/9022
EMISOR	:	JESUS CARLOS ENRIQUEZ BILBAO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IGOR CLEOFAS MAQUERA MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCUYO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de Estructuras Metálicas para Tanque Elevado H=6m Según Diseño" del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo en las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolome del distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, con CUI n.º 2513255" de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-2023-2-9022-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194735201**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2023-CG/9022
2. Informe Control Específico N° 041-2023 F1 al 81
3. Informe Control Específico N° 041-2023 F82 al155
4. Informe Control Específico N° 041-2023 F156 al 349
5. Informe Control Específico N° 041-2023 F350 al 542
6. Informe Control Específico N° 041-2023 F543 al 728
7. Informe Control Específico N° 041-2023 F729 al 904
8. Oficio n.º 665-2023-OCI-9022 ISCE N° 041-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4DJEJ6X**

NOTIFICADOR : JESUS CARLOS ENRIQUEZ BILBAO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4DJEJ6X**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ENRIQUEZ BILBAO Jesus Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2023 17:07:59 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2023-CG/9022

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 665-2023-OCI/9022
EMISOR	:	JESUS CARLOS ENRIQUEZ BILBAO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IGOR CLEOFAS MAQUERA MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCUYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194735201
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	905

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de Estructuras Metálicas para Tanque Elevado H=6m Según Diseño" del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo en las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolome del distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, con CUI n.º 2513255" de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-2023-2-9022-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe Control Específico N° 041-2023 F1 al 81
2. Informe Control Específico N° 041-2023 F82 al155
3. Informe Control Específico N° 041-2023 F156 al 349
4. Informe Control Específico N° 041-2023 F350 al 542
5. Informe Control Específico N° 041-2023 F543 al 728

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4BW8JUC**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por ENRIQUEZ BILBAO Jesus Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2023 17:07:59 -05:00

6. Informe Control Específico N° 041-2023 F729 al 904

7. Oficio n.º 665-2023-OCI-9022 ISCE N° 041-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4BW8JUC**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Ano de la unidad, la paz y el desarrollo"

El Collao - Ilave, 2 de noviembre de 2023

OFICIO N° 665-2023-OCI/9022

Señor:
Igor Cleofas Maquera Mamani
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pilcuyo
Pilcuyo/El Collao /Puno. –

ASUNTO : Remisión de informe de Control Específico N° 041-2023-2-9022-SCE

REFERENCIA :
a) Oficio N° 519-2023-OCI/9022 de 22 de agosto de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de Estructuras Metálicas para Tanque Elevado H=6m Según Diseño" del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo en las localidades de Accaso, Ticona Cusullaca y San Bartolome del distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, con CUI n.º 2513255" de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-2023-2-9022-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ENRIQUEZ BILBAO Jesus Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-11-2023 09:50:14 -05:00

Documento firmado digitalmente
Jesús Carlos Enríquez Bilbao
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave
Contraloría General de la República
Código: 19344

Cc/Archivo
/JCEB